



Gobierno
de
—
Monterrey

Gaceta Municipal

Órgano Informativo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León



Especial junio 2023

Información Pública



Contenido

- Dictamen referente a la declaratoria de Area Natural Protegida Municipal (ANPM) al denominado Rio la Silla del Municipio de Monterrey en su categoría de Corredor Biologico Ripario • **3**
- Acuerdo Delegatorio • **241**
- Acuerdo Delegatorio • **248**
- Acuerdo Delegatorio • **255**

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, Centro de Monterrey, Nuevo León. Nueva época, Número. 148, Especial 148 del 06 de junio de 2023. Puede consultarse en la página: <http://www.monterrey.gob.mx>
Editor responsable: Ramiro Alvarez Acosta



DICTAMEN REFERENTE A LA DECLARATORIA DE AREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL (ANPM) AL DENOMINADO RIO LA SILLA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY EN SU CATEGORÍA DE CORREDOR BIOLÓGICO RIPARIO

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente Sostenibilidad y Cambio Climático, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracción III incisos b) y h), 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción V, incisos a), e), i) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN REFERENTE A LA DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL (ANPM) AL DENOMINADO RÍO LA SILLA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY EN SU CATEGORÍA DE CORREDOR BIOLÓGICO RIPARIO**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que mediante oficio 20765/SEDUSO/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, la Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, remitió el Estudio Previo Justificativo para el Área Natural Protegida Municipal Río La Silla del Municipio de Monterrey.
- II. Que en Sesión Ordinaria de fecha 8 de diciembre de 2022, se aprobó el DICTAMEN REFERENTE A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA DECLARAR ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL (ANPM) AL DENOMINADO RÍO LA SILLA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY EN SU CATEGORIA DE CORREDOR BIOLÓGICO RIPARIO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de enero de 2023 y el cual estableció un período de consulta por 20 días hábiles, mismo que a la fecha ya concluyó.
- III. Que en fecha 13 de diciembre de 2022 se realizó el Taller del Estudio Previo Justificativo para el ANMP Río La Silla, como un ejercicio previo a la publicación de la Consulta Pública con el objetivo de recabar comentarios técnicos que robustecieron el proyecto. En donde se contó con la presencia de ciudadanos, Pronatura Noreste A.C., CONAGUA, Parque y Vida Silvestre de Nuevo León, Profepa Nuevo León, SOSAC A.C., Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Ecología del Municipio de Montemorelos, Subsecretaria de



Ordenamiento Territorial y del Espacio Público de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, en donde se recibieron observaciones y se realizaron cambios al proyecto así como comentarios que se incluirán en el Plan de Manejo del Río La Silla.

- IV. Que dicho plazo feneció en fecha 10 de febrero de 2022, período durante el cual se recibieron 2 observaciones por los distintos medios establecidos, realizadas por el Director de la Agencia Municipal de Medio Ambiente y Sustentabilidad del Municipio de Guadalupe, Nuevo León y por la Comisión para la Conservación de la Biodiversidad del Consejo Estatal de Flora y Fauna Silvestre de Nuevo León, además, de 4 comentarios recibidos posterior al término de la Consulta, realizados por la ciudadanía, a efecto de modificar el DICTAMEN REFERENTE A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA DECLARAR ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL (ANPM) AL DENOMINADO RÍO LA SILLA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY EN SU CATEGORÍA DE CORREDOR BIOLÓGICO RIPARIO, haciendo las adecuaciones pertinentes, dichas aportaciones fueron analizadas y aquellas procedentes incorporadas en el presente dictamen.
- V. Que en el oficio 22259/DGDV/SEDUSO/2023, de fecha 17 de abril de 2023, la Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible, remitió los documentos en respuesta a los comentarios recibidos en la Consulta Pública para la Declaración del Río La Silla como Área Natural Protegida Municipal (ANPM), anexando los siguientes documentos:
- **Reporte de Consulta Pública.** Resumen Ejecutivo de comentarios recibidos (6 en total) y la principal acción denotada.
 - **Control de cambios.** Listado detallado de cambios en el EPJ incluyendo número de página del texto original/modificado a raíz de comentarios recibidos.
 - **Observaciones Taller.** Desglose de comentarios recabados en el taller, ejercicio previo al lanzamiento de la Consulta Pública llevado a cabo el 13 de diciembre en el Lab NL.
 - **Estudio Previo Justificativo (EPJ) v2.** Estudio con cambios incluidos.

Por lo anterior y,



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático del Ayuntamiento de Monterrey, es competente para conocer del asunto con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37 fracción III, incisos b) y h), 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción V, incisos a), e), i), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que los artículos 115, fracciones II párrafo primero y IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia, manejarán su patrimonio y que tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. Que el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo, menciona que el Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

CUARTO. De conformidad con el artículo 46, fracción X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, se consideran áreas naturales protegidas las zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales.

QUINTO. De acuerdo al artículo 71, fracción III de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, se consideran áreas naturales protegidas del Estado de competencia municipal, para efectos de normatividad y manejo al Corredor Biológico Ripario.



SEXTO. Que el artículo 76 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, dispone que los Corredores Biológicos Riparios son áreas de vegetación no alteradas significativamente por la acción del ser humano o que requieren ser preservados o restaurados a lo largo de cuerpos de agua, permanentes o temporales, con el objetode permitir el flujo genético entre individuos de flora o fauna de dos o más regiones oecosistemas. Las actividades que se pretendan llevar a cabo en estas zonas estarásujetas a lo dispuesto en el Programa de Manejo que al efecto se expida y demás ordenamientos aplicables.

Así mismo, los CorredoresBiológicos Riparios, se encuentran reconocidos en el artículo 50 fracción I del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey como áreas naturales protegidas.

SÉPTIMO. Que el artículo 82 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León menciona que las áreas naturales protegidas se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento, según sea el caso, previa la satisfacción de los requisitos previstos en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables. Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el párrafo anterior,se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos de la presente sección, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría o los Municipios deberán solicitar la opinión de: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que deben intervenir de conformidad con sus atribuciones; las organizaciones sociales, públicaso privadas y demás personas físicas o morales interesadas; y las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas.

OCTAVO. Que el artículo 84 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, establece los aspectos que deberán contener por lo menos las declaratorias para el establecimiento, preservación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas:

- I. La delimitación precisa del área natural, señalando la superficie, ubicación, deslinde, así como la propuesta de zonificación correspondiente;
- II. Los objetivos del área natural;
- III. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;
- IV. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- V. La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenospara que



el Estado o Municipio adquiera su dominio, cuando al establecerse el área natural protegida se requiera dicha resolución; en estos casos, deberán de observarse las previsiones de la ley en la materia y los demás ordenamientos legales aplicables;

VI. Los lineamientos generales para la administración, el establecimiento de un Consejo Técnico Asesor, la creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del programa de manejo del área natural; y

VII. Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables.

NOVENO. Que la propuesta para declarar Área Natural Protegida Municipal (ANPM) al denominado Río La Silla del Municipio de Monterrey, consiste en lo que a continuación se inserta:

INTRODUCCIÓN

México ocupa el cuarto lugar mundial en diversidad biológica, albergando alrededor del 10% de las especies de flora y fauna existentes a nivel global. Si bien Nuevo León sólo representa el 3% del territorio nacional, el estado cuenta con más del 11% de las especies de plantas y vertebrados del país (Cantú *et al.*, 2018).

En Nuevo León se tiene un registro de aproximadamente 2,400 especies de plantas vasculares (Alanís *et al.*, 1996), y en las riberas del Río La Silla se han identificado un total de 58 especies vegetales (Cantú *et al.*, 2018). Asimismo, se pueden encontrar diferentes tipos de vegetación, destacando el bosque de galería que se caracteriza por formar comunidades estratificadas de galerías en cañadas a lo largo de los ríos y arroyos.

De acuerdo con González *et al.* (2010) se reportan para el Monumento Natural Cerro de La Silla un total de 187 especies de vertebrados, de los cuales 8 son peces, 8 anfibios, 37 reptiles, 78 aves y 56 mamíferos. De estos, 19 especies se encuentran en riesgo de extinción según la NOM-059-SEMARNAT-2010. Para la región comprendida dentro del río La Silla y sus inmediaciones se reportan un total de 111 especies de vertebrados silvestres, las que, por orden de riqueza específica, corresponden a 78 especies de aves, 16 especies de reptiles y anfibios, 9 especies de mamíferos y 8 especies de peces. De este total, 14 se encuentran catalogadas bajo protección legal por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 (Cantú *et al.*, 2018).

El río La Silla nace dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey en los municipios de Santa Catarina y San Pedro Garza García, y forma parte de la Región Hidrológica Administrativa VI Río Bravo, en la Cuenca Río Bravo-San Juan. En su curso, atraviesa áreas con asentamientos humanos de los municipios de Monterrey y Guadalupe, para desembocar en el río Santa Catarina, siendo uno



de los pocos “ríos vivos” del área Metropolitana de Monterrey. Este río es considerado por expertos como uno de los ecosistemas acuáticos epicontinentales de más alta prioridad nacional para la conservación, dada la biodiversidad que alberga y los múltiples servicios ambientales que brinda a la sociedad (Ceballos *et al.*, 2009). Además de brindar importantes servicios ambientales a la sociedad, el río representa riesgos para las personas e infraestructura establecidos en los márgenes de su cauce, debido a las inundaciones que provocan las lluvias torrenciales que se presentan cada vez más frecuentemente en la región (IICUA NL y CIA, 2018). Estos riesgos en muchos casos se deben a la pérdida del suelo y vegetación (normalmente por la urbanización de estas áreas) y por ende sus propiedades y servicios ecosistémicos como la permeabilidad que permite la recarga de los acuíferos.

En su porción dentro del municipio de Monterrey, el río La Silla se extiende a lo largo de 35.1 kilómetros, incluyendo sus cuatro principales arroyos tributarios: Los Elizondo, El Diente, La Virgen y El Calabozo. Cabe destacar que el Arroyo Seco, que también lo nutre, no fue considerado por el municipio de Monterrey para su declaratoria como área natural protegida, ya que en el año 2008 fue canalizado con revestimiento de cemento, para facilitar el flujo hidráulico en épocas de lluvias torrenciales (Cantú *et al.*, 2018).

La problemática del río La Silla es compleja; es un ecosistema dinámico que experimenta cambios continuos en las tres dimensiones, por lo que no es sencillo establecer límites exactos que demarquen su cauce y ribera, como lo establece la ley de aguas nacionales que indica 10 metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes mayores, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias, a fin de conservar su integridad ecológica y proteger la vida y patrimonio de quienes habitan las proximidades de su ribera.

Los vecinos de las colonias que colindan con este río, organizaciones sociales y las autoridades ambientales del gobierno municipal de Monterrey, han impulsado la iniciativa para decretar al río La Silla como un Área Natural Protegida Municipal (ANPM). Como sustento a esta iniciativa se puede señalar que en México, tanto a nivel nacional como estatal, se tiene un déficit de superficies decretadas como Áreas Naturales Protegidas (ANP), ya que no se ha alcanzado la meta establecida en la Conferencia de las Partes (COP-10) del Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Aichi, Japón en el año 2010, donde se estableció que para el año 2020 cada país deberá tener representado en ANP, al menos, el 17% de la extensión de sus ecosistemas terrestres.

Aunado a lo anterior, tanto México como el municipio de Monterrey deben alinear sus proyectos a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y la declaración del río la Silla como área natural protegida se ve ligado directamente con los siguientes objetivos:

- ODS 6: Agua limpia y saneamiento
- ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
- ODS 13: Acción por el clima
- ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres



Actualmente México, tiene el 10% de su extensión continental en ANP, mientras que en Nuevo León protege tan solo el 8.9% de su territorio con 40 ANP. En el municipio de Monterrey existen siete de las 40 ANP con las que cuenta el estado. Estas siete ANP cubren 9,561 ha, lo que representa el 29.5% de la extensión total del municipio. Sin embargo, en Nuevo León 30 de sus ANP que representan el 34% de la superficie protegida en el estado, cuentan con programas de manejo, mientras que las 10 ANP restantes cuya superficie representa el 66% de la superficie protegida estatal, carecen de programas de manejo. Esta situación refleja la carencia de recursos humanos, materiales y económicos suficientes para conservar el invaluable patrimonio ecológico natural de Nuevo León (Cantú, 2019).

Por otra parte, los costos de los desastres provocados por fenómenos naturales son muy altos, por lo que debe ser prioritario prevenirlos y reducir sus efectos negativos. En México los costos económicos del deterioro del medio ambiente (incluidos los desastres naturales por sus efectos en agua y suelos) son considerables: representaron en promedio 496,000 millones de pesos (10.36% del PIB nacional) para el periodo 1996-2003 (Inegi, 2005). En el caso del huracán Alex, las afectaciones en Nuevo León se estimaron en 21,400 millones de pesos, de las cuales sobresalen por su magnitud las ocasionadas en la infraestructura carretera (34% del total), hidráulica (27%), y urbana (26%) (IIC-UANL y CIA, 2018).

Con base en lo anterior, la propuesta de proteger al río La Silla por parte del Gobierno Municipal de Monterrey y asociaciones civiles, resulta muy pertinente, ya que permitirá tener un mejor control de los procesos de cambio que se generan de manera natural y por las actividades antropogénicas que impactan este importante afluente, a fin de conservar su biodiversidad y, con ello, los servicios ambientales que determinan la calidad de vida de la sociedad.

Este estudio previo justificativo se fundamenta, además de la recopilación bibliográfica, en el estudio de Recomendaciones Técnicas sobre la Propuesta para Decretar como Área Natural Protegida al río La Silla en Monterrey, N.L., realizado por la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Autónoma de Nuevo León (2019).

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Nombre del área propuesta

Área Natural Protegida Municipal (ANPM) Río La Silla Monterrey.



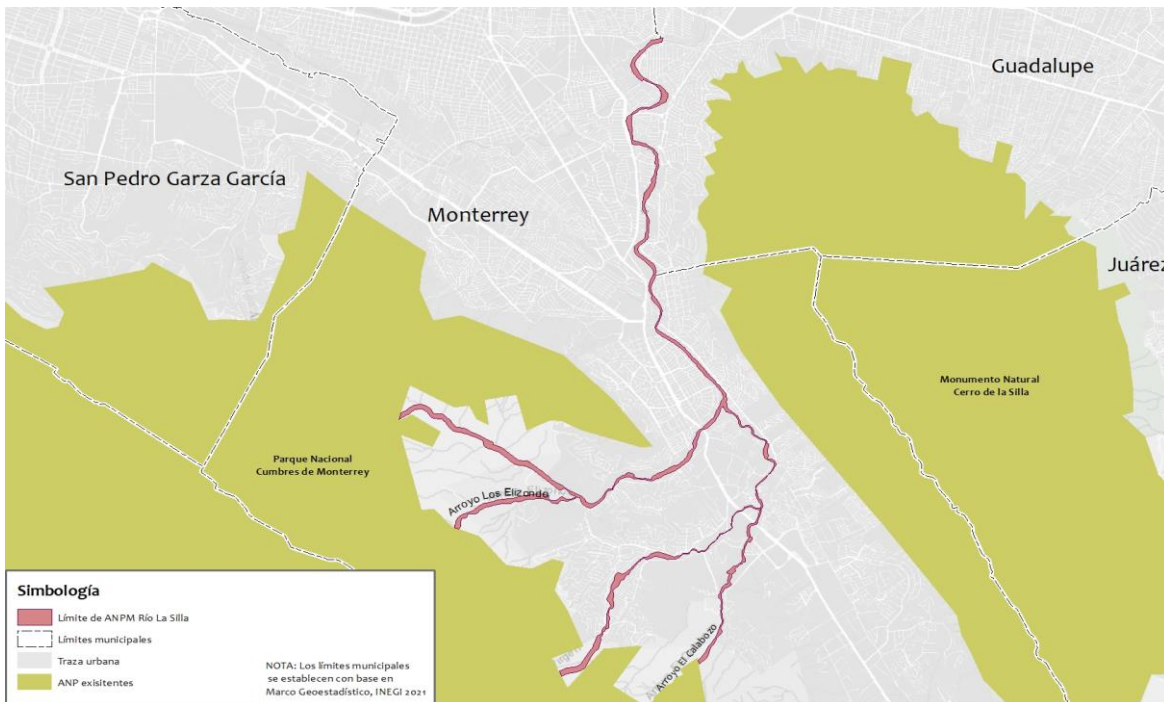
1.2. Delimitación

El río La Silla se localiza en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, extendiéndose a lo largo de los municipios de Santa Catarina, San Pedro, Monterrey y Guadalupe. Nace en las estribaciones de la Sierra Madre Oriental dentro del parque Nacional Cumbres de Monterrey y forma parte de la Región Hidrológica Administrativa VI Río Bravo, en la Cuenca Río Bravo-San Juan.

La propuesta de esta ANPM Río La Silla en el municipio de Monterrey se localiza en los límites del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, donde nacen sus cuatro arroyos tributarios: Los Elizondo, El Diente, La Virgen y El Calabozo. La propuesta comprende los 35.1 kilómetros de su cauce, incluyendo los cuatro arroyos antes mencionados.

La delimitación del ANPM Río La Silla tiene una extensión propuesta de 148.30 ha, basada en el estudio realizado por la Facultad de Ciencias Forestales (2019) y actualizada por el equipo técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible para el mes de septiembre del 2022, cuyas coordenadas geográficas de sus vértices se encuentran en el Anexo 1 de este estudio (Véase Figura 1).

Figura 1. Delimitación del ANPM Río La Silla



Fuente: SEDUSO, 2022



2. DIAGNÓSTICO DEL ÁREA

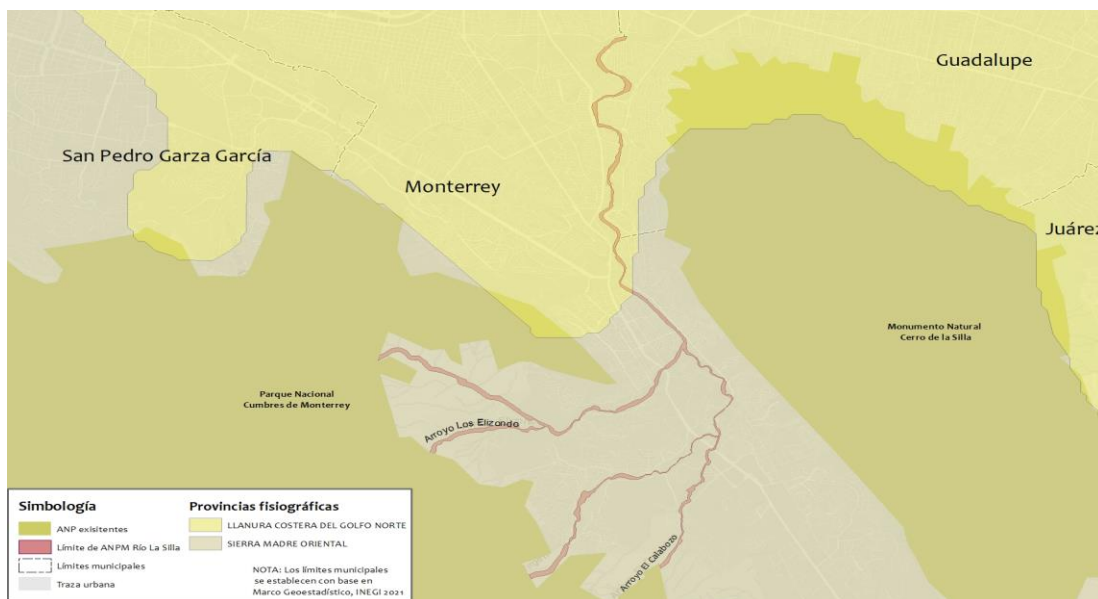
2.1 Caracterización biofísica

A continuación, se presenta una descripción de los ecosistemas y especies que se pretenden proteger dentro del ANPM Río La Silla.

2.1.1. Fisiografía

El municipio de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, cubre una extensión de 323.6 km² entre los 461 y 2,257 msnm y se localiza en las provincias fisiográficas de la Sierra Madre Oriental y Llanura Costera del Golfo del Norte. La microcuenca Río La Silla se encuentra, en su mayor parte, dentro de la provincia de la Sierra Madre Oriental en la subprovincia de la Gran Sierra Plegada, sin embargo, una pequeña porción de la vertiente norte se incluye dentro de la provincia Llanura Costera del Golfo del Norte, en la subprovincia de Llanuras y Lomeríos (Véase Figura 2). El macizo montañoso constituye el Anticlinal La Silla, mismo que posee acantilados, cañadas y cañones profundos que forman la primera barrera a los vientos húmedos del noreste (barlovento). Su eje de orientación es sureste-noreste, con una longitud de 450 hasta 1,800 msnm (Lozano-García *et al.*, 2009).

Figura 2. Provincias fisiográficas



Fuente: SEDUSO, 2022



La provincia de la Sierra Madre Oriental es un conjunto de sierras menores de estratos plegados. En estas, el plegamiento se manifiesta más notablemente con una topografía de fuerte ondulados paralelos, donde se observan dos flancos residuales de un anticlinal con un valle en el centro. Los rumbos de dichos plegamientos siguen la orientación de la sierra, sin embargo, al sur de Monterrey, en la unidad geológica de Arteaga, el conjunto de anticlinales paralelos se flexiona y cambia de orientación de SE-NE a Este-Oeste. En general, las aptitudes de las cumbres en la Sierra Madre Oriental van de los 2,000 a 3,000 msnm. Por su parte, la Provincia Llanura Costera del Golfo Norte se extiende sobre la costa del Golfo de México, desde Nautla, Veracruz hasta Reynosa, Tamaulipas. Está constituida por sierras bajas y lomeríos suaves, con bajadas y llanuras de extensión considerable (Lozano-García *et al.*, 2009).

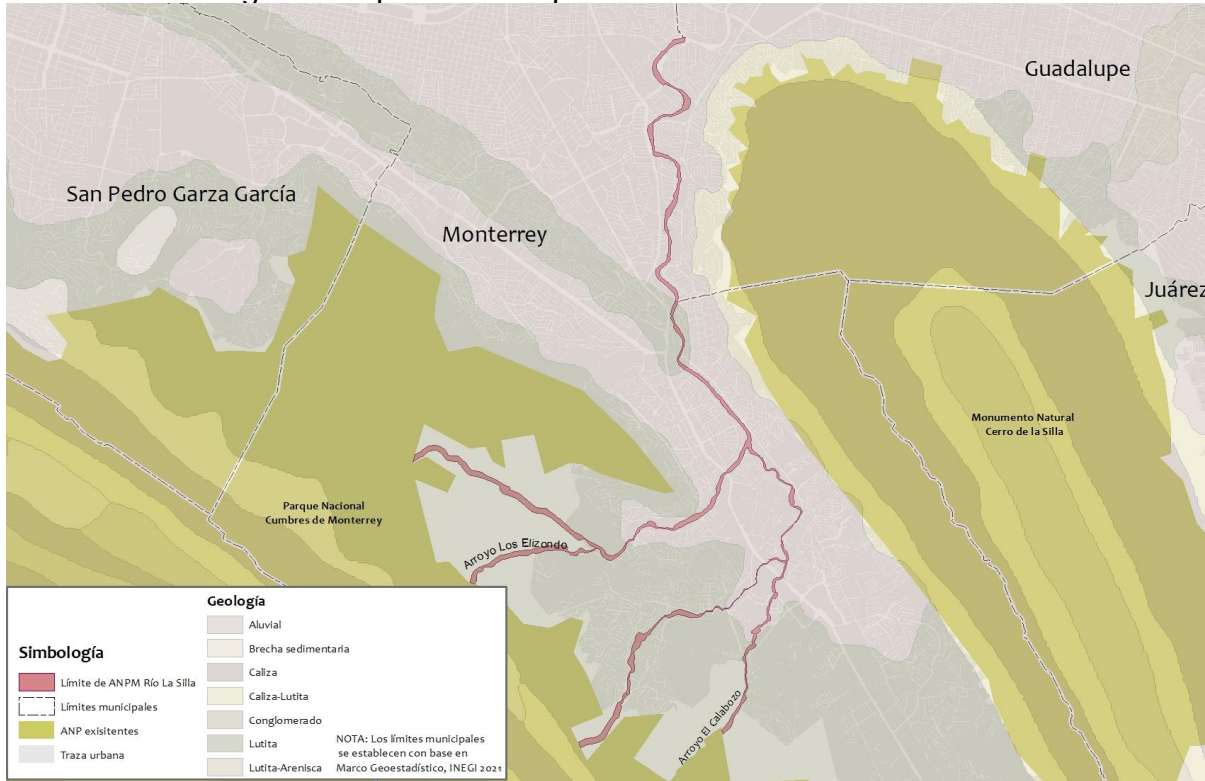
2.1.2. Geología

La microcuenca Río de la Silla está ubicada en la provincia morfotectónica de la Sierra Madre Oriental en el área de Monterrey, la composición geológica se debe a una secuencia sedimentaria marina del Jurásico-Cretácico de unos 3,000 m de espesor, deformada del Cretácico Superior-Paleógeno, pliegues y cabalgamientos. Estas rocas están representadas por calizas mesozoicas, lutitas bituminosas, areniscas y yesos depositados en el entorno de meseta, cuenca y talud (Padilla y Sánchez, 1978, 1982, 1985, y 1986; Meiburg *et al.*, 1987; Michalzik, 1988; Goldhammer *et al.* 1991 y Eguiluz *et al.*, 2000). El basamento expuesto en el área consiste principalmente en rocas sedimentarias y, en menor medida, rocas metamórficas (Chapa *et al.* 2010). Las rocas más antiguas pertenecen a los sedimentos marinos del Jurásico Superior y Cretácico, sobre los cuales se depositaron sedimentos continentales del Terciario y Cuaternario.

Con base en el conjunto de datos vectoriales geológicos del Continuo Nacional Escala 1:250,000 de INEGI, los tipos de roca presentes en la ciudad de Monterrey se ven representados por aluvial, brecha sedimentaria, caliza, caliza-lutita, conglomerado, lutita y lutita-arenisca (Véase Figura 3).



Figura 3. Tipos de roca presentes en el área de estudio



Fuente: SEDUSO, 2022

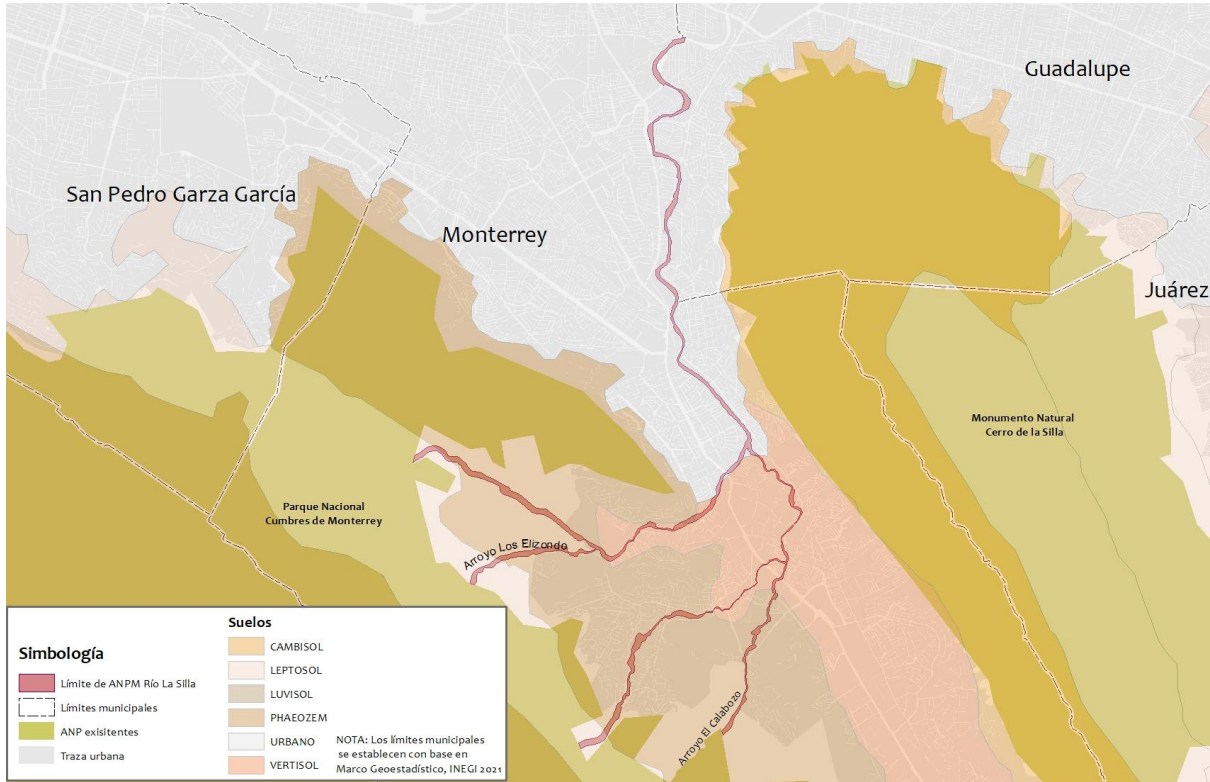
2.1.3. Edafología

Los tipos de suelo más comunes en la microcuenca del Río La Silla son Litosol, Regosolcalcárico, Redzninas, Feozemhaplico, Fluvisolcalcárico, Versitales y Fluvisoles (CETENAL, 1971). Los suelos de esta zona son típicamente semiáridos, asociados a vegetación desértica y semidesértica, los cuales de acuerdo con la información cartográfica del conjunto de datos de Perfiles de suelos, Escala 1:250 000 Serie II (Continuo Nacional), los principales tipos de suelos en el municipio de Monterrey y las zonas aledañas son cambisol, leptosol, luvisol, urbano, vertisol y phaeozem (Véase Figura 4).

Esto indica que el régimen climático en el que ocurrieron se caracteriza por más evaporación que precipitación, lo que ocurre durante la mayor parte del otoño. El agua disponible para las plantas es mínima y solo se puede utilizar durante cortos períodos de tiempo. La mayoría de los suelos son subsuelos delgados y de textura gruesa o subsuelos duros y mal drenados, que exhiben una morfología variable en el perfil, y los horizontes o estratos que los componen se formaron en el ambiente actual o se formaron anteriormente. Es una reliquia de regímenes más húmedos (CETENAL, 1971).



Figura 4. Tipos de suelo



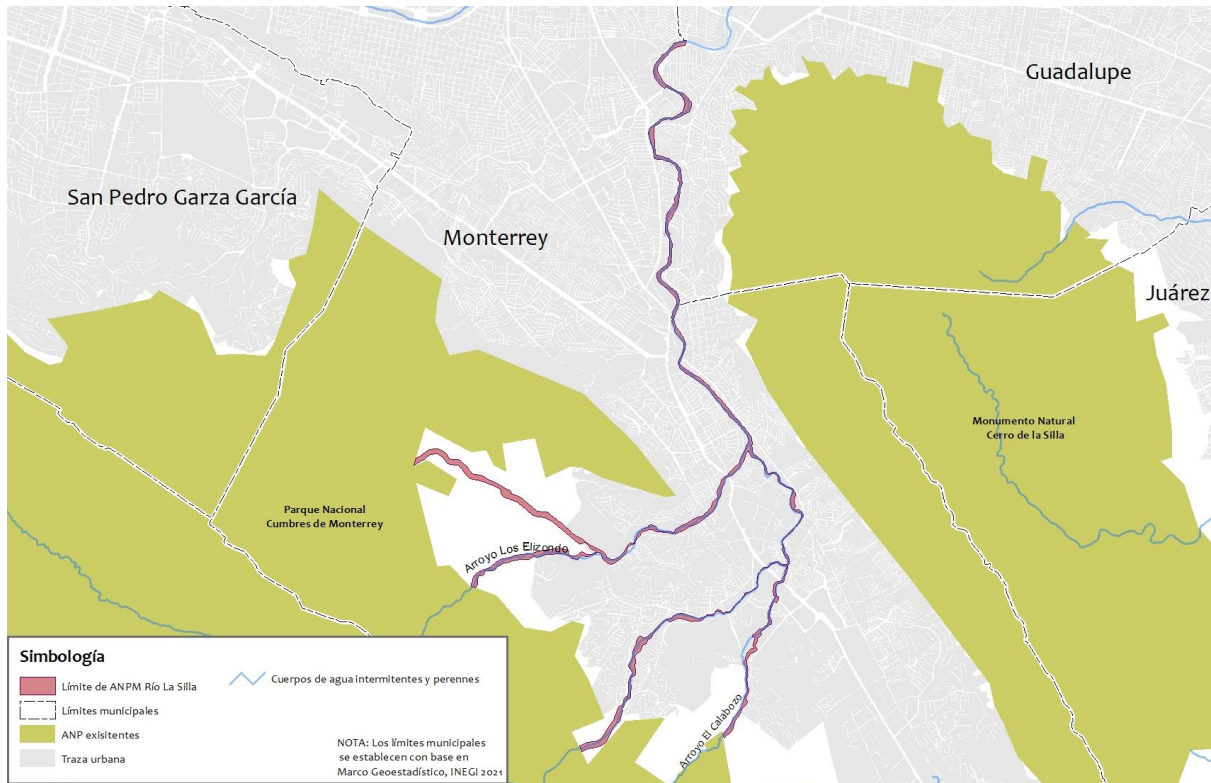
Fuente: SEDUSO, 2022

2.1.4. Hidrología

El área de estudio forma parte de la Región Hidrológica del Río Bravo (RH 24). Ésta, es una vasta extensión que incluye a corrientes tan importantes como los ríos Bravo, San Juan y Pesquería, entre otros. En particular, se localiza dentro de la cuenca hidrológica de Monterrey, sin embargo, las corrientes superficiales de esta región han sido modificadas en su estructura fluvial debido a la construcción de obras hidráulicas para el abastecimiento de agua del Área Metropolitana de Monterrey. Los principales arroyos tributarios del río La Silla son El Calabozo, La Virgen, El Diente y Los Elizondo (Véase Figura 5). De igual manera, cabe señalar que aguas abajo, el río de La Silla se une al río Santa Catarina (Lozano-García *et al.*, 2009).



Figura 5. Cuerpos de agua intermitentes y perennes



2.2. Vegetación y flora

La vegetación del río la Silla cuenta con cinco tipos de comunidades vegetales: bosque galería, bosque de encinos, bosque de pino-encino, matorral submontano y vegetación secundaria; formando mezcla entre las comunidades de bosque de encino y matorral (Cantú Ayala *et al.*, 2018).

2.2.1 Matorral submontano

El matorral submontano se caracteriza por ser una formación arbustiva que presenta alta variedad en formas de vida el vigor, la talla y la distribución de las especies dominantes y codominantes, ubicándose en los taludes medios e inferiores. Además, se puede distinguir el matorral submontano subinermes subcaducifolio ocupando moderadas extensiones superficiales de éste y presentando comúnmente una agrupación densa y cerrada con especies caducifolias. El tamaño de las hojas es mayor que las del matorral subinermes y del espinoso. Las especies *Helietta parvifolia* (barreta), *Cordia boissieri* (anacahuíta), *Gochnatia hypoleuca* (ocotillo), *Neopringlea integrifolia* (corvagallina), *Fraxinus greggii* (candelilla), *Havardia pallens* (tenaza), *Leucophyllum frutescens* (cenizo) y *Decatropis bicolor* (hoja dorada), son las más conspicuas (Cantú Ayala *et al.*, 2018).



El matorral submontano subinermes se encuentra más extendido debido a que tiene una adaptación ambiental más amplia, en el cual dominan las especies subespinosas y pueden prosperar en sustratos pedregosos calizos con suelos delgados. Las especies dominantes son *Acacia rigidula* (chaparro prieto), *Acacia farnesiana* (huizache), *Caesalpinia mexicana* (hierba del potro), *Prosopis glandulosa* (mezquite) y *Cercidium macrum* (palo verde) en el Río de la Silla (Cantú Ayala *et al.*, 2018).

2.2.2. Bosque de encino

Las especies de encino más frecuentes en el estrato arbóreo en el río La Silla son: *Quercus polymorpha*, *Q. fusiformis*, *Q. virginiana*, *Q. rysophylla*, *Q. canbyi* y *Q. sp.*, entremezclados con: *Celtis laevigata*, *Randia aculeata*, *Havardia pallens*, *Zanthoxylum fagara*, *Carya illinoensis*, *Prunus serotina*, *Diospyros texana*, *Acacia rigidula*, *Morus rubra*, *Ehretia anacua*, *Pistacia mexicana*, *Salix nigra*, *Caria mollis*, *Junglans mollis*, *Ulmus crassifolia*, entre otras (Cantú Ayala *et al.*, 2018).

2.2.3. Bosque de galería

Este tipo de comunidad se caracteriza por formar comunidades estratificadas en galerías en cañadas y zonas protegidas a lo largo de los ríos y arroyos, debido a que las condiciones microclimáticas de estas zonas son más estables que en las partes más expuestas, por lo que la vegetación que se establece es única (Rzedowski, 1981).

Dentro de las especies registradas en el Río La Silla se incluyen: *Taxodium mucronatum* (sabino), *Populus tremuloides* (alamillo), *Salix nigra* (sauce) y *Platanus occidentalis* (álamo) (Cantú Ayala *et al.*, 2018).

2.2.4. Vegetación secundaria

La vegetación secundaria es una asociación vegetal que se desarrolla a partir de la alteración de la vegetación primaria (Kern, 1996), con cambios en la composición florística y la estructura horizontal y vertical que pueden variar en función del tiempo de abandono y la extensión de la perturbación (Miranda & Hernández-X, 1963; Giraldo-Cañas, 2000; Castillo-Campos & Laborde-D, 2004).

Las especies de vegetación secundaria en el río La Silla son: *Ricinus communis* (higuerilla), *Leucaena leucocephala* (tepehuaje), *Melia azedarach* (canelón), *Fraxinus americana* (fresno americano), *Nicotiana glauca* (tabaquillo); algunas de éstas consideradas invasoras. Además, se encuentran *Helianthus annuus* (girasol), *Ehretia anacua* (anacua), *Celtis laevigata* (palo blanco),



Acacia famesiana (huizache), *Ebenopsis ebano* (ebano), *Parkinsonia aculeata* (retama), *Salix nigra* (sauce). Estas especies pertenecen a ocho familias: la Fabaceae, que es la mejor representada con cuatro especies; el resto de las familias Asteraceae, Boraginaceae, Cannabaceae, Euphorbiaceae, Meliaceae, Oleaceae, Salicaceae y Solanaceae, con solo una especie de cada una (Cantú Ayala *et al.*, 2018).

2.2.5 Flora

Se registran al menos 160 especies de plantas vasculares dentro del ANP (Naturalista, 2023) (Véase Anexo 2), de las cuales, una especie se encuentra del grupo de los pinos y parientes (Gymnospermas, 10 especies de helechos (Pteridofitas), 17 pertenecientes a la Clase Liliopsida y 132 en la Clase Magnoliopsida.

2.3. Fauna

El estado de Nuevo León ocupa el lugar 12° en extensión geográfica en México, sin embargo, presenta una biodiversidad relativamente media para el país, aunque se carece una relación completa de la suma de riqueza faunística para todos los estados. Lo que mejor se conoce son los grupos de vertebrados (peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos), menos numerosos y más perceptibles que los insectos y otra fauna menor. El número de especies de una región tiene un valor comparativo, para medir la importancia o los impactos es necesaria una idea del total a considerar (Cantú Ayala *et al.*, 2018).

Dentro del polígono comprendido para el Área Natural protegida se han documentado 8 especies de peces, 5 especies de anfibios, 12 especies de reptiles, 20 especies de mamíferos, 163 especies de aves, para un total de 207 especies de vertebrados; mientras que el grupo de los insectos registra al menos 186 especies, entre las que destacan 30 especies de odonatos y 84 especies de mariposas diurnas. De este total, 14 se encuentran catalogadas bajo protección legal por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. (Anexo 2) (Cantú Ayala *et al.*, 2018; Castillo-Muñoz y Guzmán-Hernández, 2021; Naturalista, 2023).

2.4. Características históricas y culturales

El río La Silla se encuentra en el cañón del Huajuco, zona comprendida entre los parteaguas de la Sierra Madre y la Sierra de la Silla, entre los municipios de Monterrey y Allende. El Cañón inició su evolución en la gestión como gobernante de Don Martín de Zavala, en que se empieza a poblar esta región. En aquel tiempo gran parte de lo que se conoce como el Huajuco, pertenecía en su mayor parte a lo que hoy es Santiago, otra parte a Guadalupe y una más a Monterrey. Actualmente una gran parte de la zona pertenece a la Ciudad de Monterrey. Esta zona viene observando un crecimiento en materia de asentamientos humanos a partir de la década de los 60 's. del siglo



pasado y con mayor intensidad en los últimos años, lo que ha hecho necesario que los diversos órdenes de gobierno y la autoridad municipal en particular, tomen las medidas necesarias en materia de desarrollo urbano, ordenación territorial y preservación del medio ambiente.

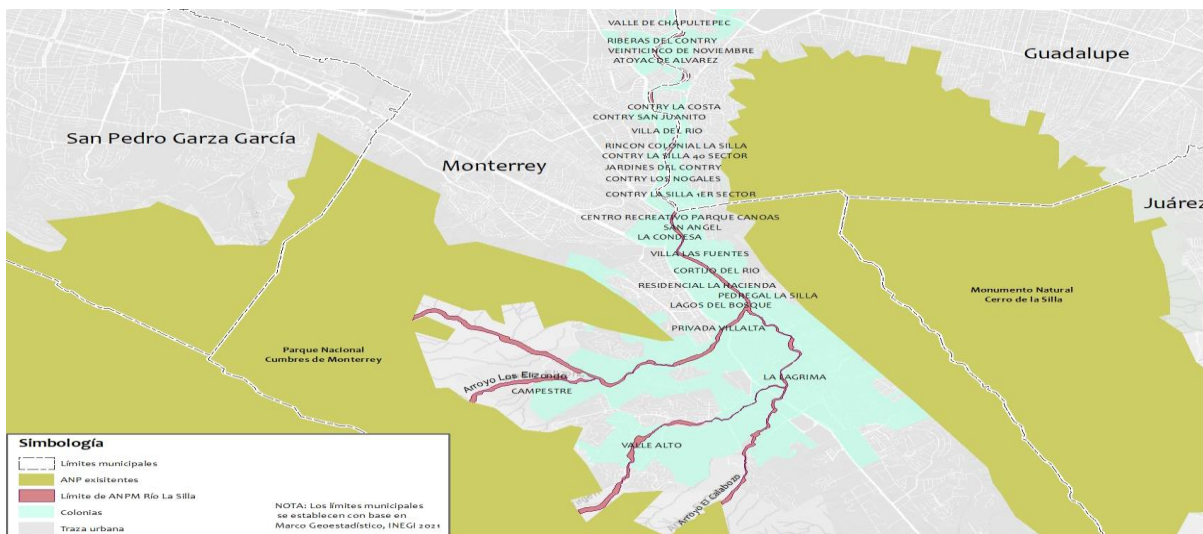
2.5. Usos y aprovechamientos, actuales y potenciales de los recursos naturales

El río de la Silla actualmente es aprovechado por sus parques municipales estos a lo largo del río los cuales son el Parque Villa del Río, Parque Ecológico La Silla, Parque Canoas estos son utilizados para diversas actividades, principalmente para actividades recreativas, deportivas (caminata, trote, ciclismo). El acceso público a estos parques municipales es gratuito.

2.6. Asentamientos urbanos existentes al momento de elaborar el estudio

Actualmente la mayor parte de la zona colindante al río se encuentra urbanizada. Está rodeada por 44 colonias entre las más que se encuentran Valle alto, Residencial la Hacienda, Lagos del Bosque, Cortijo del Río, Pedregal la Silla, Villas las Fuentes, Contry los Nogales, Valles de Chapultepec, Predio Alfonso Reyes, La Condesa, Campestre, Unión los Sabino, La Lágrima, Jardines del Country, Villa del Río, Contry San Juanito, Colonia Villalta, Centro Recreativo Parque Canoas, San Angel, Riberas del Contry, Veinticinco de Noviembre, Contry la Costa, Atoyac de Alvarez, Contry los Nogales, Rincón Colonial La Silla, Contry 4º Sector y Contry 1er Sector, entre otras.

Figura 6. Colonias colindantes a la ANPM Río la Silla del Municipio de Monterrey, N.L.



Fuente: SEDUSO, 2022.

2.7. Problemáticas específicas a considerar

El crecimiento de la mancha urbana alrededor del río La Silla que éste enfrenta causa diversos problemas, como su uso indebido de tiradero de basura, llantas y escombros pese a que se cuenta



con servicios de recolección por parte de los municipios. Debido a lo anterior, en presencia de lluvias de media y alta intensidad, los escurrimientos derivados arrastran gran cantidad de residuos consigo, contaminando el río y dejando restos en los troncos y demás vegetación presente en el lecho del río.

En algunas porciones de los cuatro arroyos tributarios del río La Silla, principalmente en El Diente y Los Elizondo, sus márgenes han sido rellenados con escombros (terraplenes) para ampliar el terreno de algunas casas y edificaciones, lo que conlleva a reducir su estrecho cauce. Asimismo, han sido colocadas bardas en el cauce de los arroyos que, en época de tormentas, acumulan residuos, escombros, ramas y piedras, incrementando la velocidad del flujo hidráulico lo que origina desbordamientos e inundaciones que ponen en riesgo a las personas y la infraestructura.

Entre el Parque Canoas y los límites del río La Silla en el municipio de Guadalupe, existen drenajes que descargan desechos contaminantes en el cauce del mismo. Se recomienda la clausura de estos drenajes, eliminando el foco de contaminación.

Aunado a lo anterior, se ha propiciado la introducción de especies invasoras y exóticas al ecosistema del Río La Silla alterando el balance del mismo.

3. ANTECEDENTES

3.1. Justificación jurídica

3.1.1. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente (LGEEPA)

El artículo 49, fracción I, de la LGEEPA, señala que las zonas núcleo, tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo.

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley, en relación al establecimiento y manejo de las ANP, se realizará una subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:



Las zonas núcleo: tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo, y que podrán estar conformadas por las siguientes sub-zonas:

De uso restringido: aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.

Las zonas de amortiguamiento: tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes sub-zonas:

De uso público: aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas;

De recuperación: aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente (LGEEPA), establece en su artículo 64, que corresponde a los municipios establecer las zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local.

3.1.2. Ley de Aguas Nacionales

En la Ley de Aguas Nacionales se define a la "Ribera o Zona Federal" como las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por la Comisión Nacional del Agua o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de



cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

Al tratarse de los márgenes de un río, la Ley Federal de Aguas Nacionales protege sus riberas, por lo que deberán revisarse los permisos y concesiones otorgados para el aprovechamiento de los recursos naturales de esta zona, así como las áreas invadidas por asentamientos humanos e infraestructura urbana o rural dentro de los posibles límites propuestos por parte de las autoridades del gobierno municipal de Monterrey para un Área Natural Protegida.

3.1.3. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas

De acuerdo con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, en su Artículo 5º, menciona que, en la administración de las áreas naturales protegidas, se deberán adoptar los lineamientos, mecanismos institucionales, programas, políticas y acciones destinadas a la conservación, preservación, protección y restauración de los ecosistemas; así como el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Asimismo, en su Artículo 66 establece que la Secretaría dentro de las áreas naturales protegidas, formulará y ejecutará programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellas se desarrollan.

3.1.4. Ley Ambiental de Nuevo León

El Artículo 2 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León en la fracción II hace alusión a la formulación y ejecución de acciones de protección, conservación y preservación de la biodiversidad ubicada en las zonas sobre las que el Estado ejerce su jurisdicción; así como en la fracción III, donde indica el establecimiento, protección, conservación y preservación de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, así como las zonas de restauración ecológica; en tanto, en la fracción IV implica la conservación de la biodiversidad, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a fin de hacer compatible la generación de beneficios económicos con la conservación de los ecosistemas.



El Artículo 84 de la Ley Ambiental de Nuevo León señala que las declaratorias para el establecimiento, preservación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, deberán contener, por lo menos: La delimitación precisa del área natural, señalando la superficie, ubicación, deslinde, así como la propuesta de zonificación correspondiente.

De acuerdo con el Artículo 71 de la misma Ley, se considera ANP del estado para efectos de normatividad y manejo las siguientes categorías:

- a. Reserva Natural Estatal;
- b. Parque Natural Estatal;
- c. Corredor Biológico Ripario;
- d. Santuario Biológico;
- e. Monumento Natural Estatal; y
- f. Parque Urbano.

De acuerdo con el artículo 73 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en las ANP estatales y municipales, podrá determinarse las zonas mejor conservadas o no alteradas, donde existan ecosistemas o recursos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieran protección especial que serán conceptuadas como zonas núcleo. En ellas únicamente podrá autorizarse la realización de actividades de preservación ecológica de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y educación ambiental, prohibiéndose aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

En dichas zonas podrán determinarse zonas de amortiguamiento, en donde solo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades y sectores productivos que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, siempre que sean estrictamente compatibles con los objetivos del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables. En base al artículo 75 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en los corredores biológicos riparios sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, la conservación de los ecosistemas y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.

El Artículo 76 de la misma Ley, establece que los corredores biológicos riparios son áreas de vegetación no alteradas significativamente por la acción del ser humano o que requieren ser preservados o restaurados a lo largo de cuerpos de agua, permanentes o temporales, con el objeto



de permitir el flujo genético entre individuos de flora o fauna de dos o más regiones o ecosistemas. Las actividades que se pretendan llevar a cabo en estas zonas estarán sujetas a lo dispuesto en el Programa de Manejo que al efecto se expida y demás ordenamientos aplicables.

La Ley Ambiental de Nuevo León indica en el Artículo 73 que en las ANP podrá determinarse la superficie o superficies mejor conservadas o no alteradas, donde existan ecosistemas o recursos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieran protección especial que serán conceptuadas como zonas núcleo. En ellas únicamente podrá autorizarse la realización de actividades de preservación ecológica de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y educación ambiental, prohibiéndose aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

La Ley Ambiental de Nuevo León señala en el Artículo 88 que el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Promoverán las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de áreas naturales protegidas;
- II. Establecerán o en su caso, promoverán la creación de fideicomisos públicos o privados, así como de otros mecanismos que tendrán por objeto captar recursos y financiar o apoyar tanto el manejo de las áreas naturales como el establecimiento de las nuevas áreas naturales protegidas; y
- III. Promoverán los incentivos económicos o los estímulos fiscales para las personas u organizaciones sociales, públicas o privadas, que participen en la administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, así como para quienes aporten bienes y recursos financieros a estos efectos, o para aquellas personas físicas o morales que realicen actividades de investigación, fomento y desarrollo, de las mismas.

Asimismo, en el Artículo 91 de la Ley Ambiental de Nuevo León, hace mención que la Secretaría y los Municipios podrán celebrar acuerdos de coordinación para efecto de determinar la participación que les corresponda en la administración, preservación, y vigilancia de las áreas naturales protegidas que se establezcan, así como convenios de concertación con los sectores social y privado.

3.1.5. Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el estado de Nuevo León

En su artículo 3, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el estado de Nuevo León define lo siguiente:



III. Área no urbanizable: son las áreas naturales protegidas; distritos de riego, zonas de recarga de mantos acuíferos, tierras de alto rendimiento agrícola, pecuario o forestal, derechos de vía; zonas arqueológicas y demás bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural, los terrenos inundables y las que tengan alto riesgo que no sea mitigable, y se encuentran señalados como tales en los Atlas de Riesgo, así como los demás que como tales defina el plan o programa de desarrollo urbano respectivo que no deban ser urbanizados.

De igual manera el artículo 106 de dicha Ley declara que “La fundación de Centros de Población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, el patrón de Asentamiento Humano rural y las comunidades indígenas.”

Y el artículo 334, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el estado de Nuevo León señala que:

Los fraccionamientos, conjuntos urbanos o construcciones, que se desarrollen en predios colindantes con áreas naturales protegidas, conforme a las disposiciones de esta Ley, deberán observar lo siguiente:

I. Los planes y programas municipales de desarrollo urbano y el programa de zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán establecer una franja separadora de amortiguamiento de al menos 15-quinque metros de ancho, a lo largo de la colindancia con el área natural protegida; y

II. Esta franja separadora de amortiguamiento podrá ser:

- a) Una vialidad vehicular o peatonal; y
- b) Un área de cesión municipal, habilitada como parque o jardín.

3.1.6. Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey

El Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana en su artículo 49 establece que el Ayuntamiento de Monterrey, podrá declarar como Áreas Naturales Protegidas, aquellas zonas de alto valor ecológico, que requieran preservarse, debiendo delimitar precisamente su superficie, las modalidades a que se sujetarán los usos o aprovechamiento de los recursos naturales, la causa de



utilidad pública que fundamente la adquisición del dominio sobre los predios y los lineamientos para su programa de manejo.

El artículo 50 de dicha Ley, establece que las áreas naturales protegidas se clasificarán en: I. Corredor Biológico Ripario; II. Monumento Natural Municipal; y III. Parque Urbano; y que el objetivo de la declaratoria del Área Natural Protegida es el de preservar los ambientes naturales, salvaguardar la biodiversidad, asegurar el manejo y aprovechamiento de los Ecosistemas; propiciar la investigación científica, proteger los entornos naturales, ofrecer alternativas basadas en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Municipio, rescatar un espacio que permita la preservación y disfrute de las generaciones actuales y futuras, restaurar el ecosistema y asegurar la sustentabilidad de las actividades que se lleven a cabo en el Río La Silla. Para efectos de la competencia municipal, sólo las categorías de Corredor Biológico Ripario, Monumento Natural Municipal y Parque Urbano, pueden ser consideradas de jurisdicción municipal.

3.2. Tratados y Acuerdos internacionales

- | | |
|-----------|---|
| 1936 | Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la protección de aves migratorias y de mamíferos cinegéticos |
| 1940-1942 | Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América |
| 1972 | Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano |
| 1972-1984 | Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural |
| 1973-1991 | Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres |
| 1379-1981 | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer |
| 1982-1986 | Protocolo que modifica la Convención sobre los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas |



- 1985-1987 Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono
- 1992 Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo
- 1992-1993 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
- 1992-1993 Convenio sobre la Diversidad Biológica
- 1994 Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias
- 1994-1995 Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África
- 1994-1998 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"
- 1995 Declaración y plataforma de acción de la Cuarta Conferencia mundial sobre la mujer en Beijing
- 1996-2000 Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas
- 1997 Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América por el que se modifica la Convención para la protección de aves migratorias y de mamíferos cinegéticos



1997- 2000	Protocolo de Kioto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático
2000- 2002	Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica
2002	Declaración de Johannesburgo sobre desarrollo sustentable
2008	Estrategia Mesoamericana de sustentabilidad ambiental
2010- 2012	Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica
2010- 2012	Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación, suplementario al Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología
2015- 2016	Acuerdo de París

3.3. Antecedentes de Áreas Naturales Protegidas en Nuevo León

Las Áreas Naturales Protegidas son una herramienta importante en la conservación de los recursos naturales y los servicios ambientales a nivel mundial. En Nuevo León actualmente representan una superficie de 157,723.23 hectáreas del territorio estatal.

Las primeras Áreas Naturales Protegidas (ANPs) estatales, fueron creadas el 24 de noviembre del año 2000, con la finalidad de proteger diversos ecosistemas representativos de Nuevo León. Posteriormente, en el año 2002, se crearon 3 nuevas ANPs, con la finalidad específica de proteger el hábitat de los perritos llaneros (*Cynomys mexicanus*) en el municipio de Galeana.

La conformación actual del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas se logró con el decreto de tres nuevas áreas, siendo éstas, El Cerro del Obispado, en el año 2005, El Parque Lineal Río Santa Catarina, en el año 2008 y El Parque Ecológico La Pastora, en el año 2009.



Posteriormente, se realizan los siguientes esfuerzos a nivel estatal:

- Decreto de creación del Área Natural Protegida Estatal "Cerro del Obispado"
- Decreto de creación del Área Natural Protegida Estatal "Parque Lineal" (Río Santa Catarina)
- Decreto de creación del Área Natural Protegida Estatal "Nuevo Parque Ecológico La Pastora"
- Programas de manejo de las primeras 23 Áreas Naturales Protegidas Estatales (primera parte 25 de marzo de 2002)
- Actualización del programa de manejo del Área Natural Protegida Estatal "Sierra Cerro de la Silla"
- Programa de manejo del Área Natural Protegida Estatal "Cerro del Obispado"
- Resumen del Programa de manejo de Áreas Naturales Protegidas
- Modificación del Área Natural Protegida "Sierra Picachos"

Actualmente se encuentran vigentes los planes de manejo de las siguientes:

- Plan de manejo del Área Natural Protegida "Parque Lineal"
- Plan de manejo del Área Natural Protegida "Perritos de la Pradera"
- Plan de manejo del Área Natural Protegida "Parque Ecológico La Pastora"

3.4. Antecedentes de iniciativa municipal de protección

Como primer antecedente, el 26 de marzo del 2008, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), firmó un Convenio de Coordinación con el Municipio de Monterrey, para transferir las Zonas Federales del Río La Silla y los Arroyos: "Los Elizondo", "La Virgen", y "El Calabozo" para su administración, custodia, conservación y mantenimiento.

Las superficies y longitudes de las áreas transferidas al Municipio por la CONAGUA, mencionadas en el Convenio son:

- a) Río la Silla, con una longitud de 9,000 m., un ancho promedio de 50 m. y una superficie de 225,000.00 m²;
- b) Arroyo Los Elizondo, con una longitud de 7,500 m., un ancho de 40 m. y una superficie de 150,000 m²;
- c) Arroyo El Calabozo, con una longitud de 9,500 m., un ancho promedio de 40 m. y una superficie de 190,000 m²;



- d) Arroyo La Virgen, con una longitud de 9,000 m. un ancho promedio de 40 m. y una superficie de 180,000 m².

El 26 de septiembre de 2018, la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey presentó ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León el Proyecto de Declaratoria como Área Natural Protegida (ANP) del Río La Silla dentro del Municipio de Monterrey.

El 11 de Octubre del 2018, durante la reunión del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, se presentó el proyecto aludido y se solicitó a los miembros de dicho Consejo que enviaran sus observaciones a la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y una vez analizadas éstas, dicha propuesta es procedente en la categoría de Parque Urbano, debido a que cumplía con las condiciones necesarias y garantiza la disponibilidad de recursos financieros y humanos para realizar un adecuado manejo. Además, se señaló que era necesario que en la declaratoria se utilicen las coordenadas detalladas del área del proyecto en cuestión y se mantenga el carácter de parque urbano, interviniendo lo menos posible el cauce con infraestructura recreativa y deportiva, este Consejo suscribió esta respuesta colegiada, donde los miembros del consejo extendieron su aprobación y recomendaciones para la declaratoria de ANP del Río La Silla en Monterrey.

El Departamento Técnico Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), para delimitar en forma precisa su superficie, construyó la poligonal topográfica que definía en forma precisa el Área Natural Protegida. Dicha poligonal resultó con un total de 1,552 vértices, cada uno ubicado con su longitud y latitud, para determinar cada lado del polígono con longitud y rumbo.

El 27 de Agosto del 2019, la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, contestó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey, señalando el procedimiento para estar en posibilidad de dar trámite a la propuesta de Declaratoria, haciendo énfasis en presentar un estudio técnico justificativo con los aspectos que refiere el artículo 84 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y de conformidad con lo previsto en el Artículo 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey.

El 19 de Diciembre del 2019, la Universidad Autónoma de Nuevo León a través de la Facultad de Ciencias Forestales entregó el estudio: "Recomendaciones técnicas sobre la Propuesta para decretar Área Natural Protegida al Río La Silla en Monterrey Nuevo León", mismo que solventaba



el señalamiento y observaciones mínimas realizadas por la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento del propio municipio.

El 17 de Enero del 2020, el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología solicitó al Director General de la Cuenca del Río Grande de la CONAGUA; y al encargado del Despacho de la Delegación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); su aprobación y visto bueno al proyecto de Declaratoria de Área Natural Protegida, como Parque Urbano, para el Río La Silla en el Municipio de Monterrey.

Durante la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha 29 de abril de 2021, se somete a consulta pública el proyecto: Propuesta para declarar el Área Natural Protegida Municipal denominada “Río La Silla”, en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos, Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo, sin embargo, posterior a esto, no existió seguimiento al proyecto.

Durante los meses de Julio y Agosto del 2022, la Dirección para un Desarrollo Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, retoma el seguimiento al proyecto y como parte del proceso de actualización y mejora de la delimitación del estudio, la poligonal planteada por el Departamento Técnico Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) fue modificada y ampliada a un total de 1,875 vértices.

El 31 de agosto del 2022, se llevó a cabo una reunión en cabildo con los representantes de diversas asociaciones civiles interesadas en el decreto del río la silla y sus afluentes principales como área natural protegida, en la que se les informó sobre el proyecto de actualización y mejora.

El 7 de septiembre del 2022, durante la reunión de actualización y seguimiento al proyecto entre el equipo técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del municipio de Monterrey, el titular de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León y su equipo técnico, en la cual se acordó modificar la categoría de “Parque urbano” a “Corredor biológico ripario” con la finalidad de preservar el ecosistema presente en los límites del ANPM propuesto.

3.5. Proyectos de investigación que se hayan realizado en el área

Estudio de “Ordenamiento Ecológico del Río La Silla en Monterrey, México” editado por el Cuerpo Académico del Manejo y Conservación de la Biodiversidad, de la Facultad de Ciencias Forestales



de la Universidad Autónoma de Nuevo León; y con la participación de la Comisión de Conservación de la Biodiversidad del Consejo Estatal de Flora y Fauna Silvestre de Nuevo León. También participaron en este Estudio Técnico, la Dirección Técnica de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); el Centro de Colaboración Geoespacial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León; el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI); y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Otro estudio alusivo se hizo en el libro: “Manejo y Conservación del Río La Silla en Monterrey, N.L., México” que fue editado un año antes, con temas complementarios y también con el copatrocinio del Municipio de Monterrey y la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Además, este sitio ha sido el lugar donde se han realizado diferentes trabajos de Tesis de grado y posgrado y trabajos de investigación tales como se enlistan a continuación:

- Torres A. 1983. Biología de la metacercaria de *Posthodiplostomum minimum* en *Poecilia Mexicana* del Río La Silla, N. L., México.
- Segovia F. S. 1984. Protozoarios myxoporidios en peces de agua dulce (*Poecilia mexicana*, *Poecilia reticulata*) del Río La Silla, Monterrey, Nuevo León, México.
- Universidad Autónoma de Nuevo León. 1990. Evaluación ambiental de un transecto del Cañón del Huajuco, Río La Silla, Monterrey, Nuevo León, México.
- Peña, A. E. 2005. Determinación de la calidad de agua y riesgos entomológicos en los parques “Ecológico La Silla”, “Pipo”, “Tolteca” del Río la Silla en el municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- López C. G. I. 2014. Estructura de la vegetación riparia: en un transecto del Río la Silla, Monterrey-Guadalupe, Nuevo León

Otros trabajos:

- Cantú, C. A., Uvalle J. S., González F. C., Marmolejo J. M. 2014. Ordenamiento Ecológico del Río La Silla en Monterrey, México, Facultad de Ciencias Forestales



4. PROPUESTA DE MANEJO DEL ÁREA

4.1. Razones que justifiquen el régimen de protección

El río La Silla nace dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey en los municipios de Santa Catarina y San Pedro Garza García, y forma parte de la Región Hidrológica Administrativa VI Río Bravo, en la Cuenca Río Bravo-San Juan. En su curso, atraviesa áreas con asentamientos humanos de los municipios de Monterrey y Guadalupe para desembocar en el río Santa Catarina, siendo uno de los pocos “ríos vivos” del área metropolitana de Monterrey.

Este río es considerado por expertos como uno de los ecosistemas acuáticos epicontinentales de la más alta prioridad nacional para la conservación, dada la biodiversidad que alberga y los múltiples servicios ambientales que brinda a la sociedad (Ceballos *et al.*, 2009). La conservación de sus diferentes ecosistemas es de suma importancia por los servicios ecológicos que ofrece. Contar con un pulmón dentro de la zona metropolitana aunado a los múltiples beneficios ecológicos como la absorción de las radiaciones solares por medio de la flora, disminución de la temperatura en el verano, mejora de la calidad del aire, ofrece protección, casa y alimento para especies de fauna nativa, así como su conservación representan las principales razones para su protección.

La conservación de la vegetación en los márgenes del río es de suma importancia debido a que propician la captación de agua en la zona, aunado a esto las raíces de los árboles proporcionan estabilidad al suelo y evita su erosión por efecto de la corriente en inundaciones generadas por lluvias intensas.

Además de brindar importantes servicios ambientales a la sociedad, representa riesgos para las personas e infraestructura, establecidos en los márgenes de su cauce, debido a las inundaciones que provocan las lluvias torrenciales que se presentan cada vez más frecuentemente en la región (IICUANL y CIA, 2018).

4.2. Categoría de manejo

Esta propuesta considera que el río La Silla dentro del municipio de Monterrey pueda ser declarado como ANP municipal (ANPM) bajo la categoría de Corredor Biológico Ripario.



4.3. Zonificación

El ANPM Río la Silla, quedará sujeto a políticas de administración ambiental dentro del área, en las que se privilegian acciones de:

- a. Conservación: Se refiere a la protección de la biodiversidad de la zona y particularmente, a las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Las políticas de administración precisas para la conservación de la biodiversidad deberán elaborarse en el programa de manejo de esta ANPM.
- b. Protección: Este humedal es biodiverso y actúa como hábitat de especies residentes y migratorias, además de proveer servicios ambientales importantes para la sociedad por lo que su protección es de alta prioridad.
- c. Educación ambiental: a través de la observación, presentación y divulgación de aspectos ambientales como, arboretum, senderos interpretativos, observación de la fauna, es fundamental para crear conciencia en la población sobre la importancia del cuidado del ambiente como proveedor de servicios ambientales.

Las actividades que se llevarán a cabo en el ANPM Río La Silla se establecerán con base a la aptitud ecológica de cada área, estas actividades deberán realizarse acorde a los objetivos planteados para esta ANP, sin ocasionar degradación o desequilibrio en la zona. Las actividades que podrán ser realizadas en el ANPM Río La Silla son las comprendidas dentro de la categoría de corredor biológico ripario:

- a. Actividades recreativas y deportivas tales como juegos infantiles, ciclismo, senderismo, caminata y trote se verán limitadas a la infraestructura preexistente al decreto.
- b. Actividades de Educación Ambiental: son aquellas cuya información es transmitida por aprendizaje social de costumbres, comportamientos, saberes, creencias, arte, educación, tecnologías, sobre aspectos ambientales.
- c. Actividades de Investigación: mediante las cuales se obtienen nuevos conocimientos de las especies y los ecosistemas de este humedal para su aplicación en beneficio social.

En el ANPM Río La Silla quedará estrictamente prohibido:

- Verter o descargar contaminantes en el suelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres;



- Cambiar el uso de suelo, a excepción de las actividades de repoblación forestal con especies nativas;
- Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos;
- Remover o extraer material mineral;
- Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra;
- Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre;
- Introducir plantas, semillas y animales domésticos;
- Introducir ejemplares o poblaciones silvestres y exóticas;
- Dañar, cortar y marcar árboles;
- Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego.

4.4. Administración

Para garantizar la conservación del ANPM Río La Silla, se propone la creación de un Consejo Técnico Asesor (CTA), cuyos miembros serán de carácter honorario e interdisciplinario. El CTA tendrá como propósito el seguimiento y evaluación del Programa de Manejo del ANPM Río La Silla, y estará integrado por representantes de instituciones de investigación, educación superior, organizaciones no gubernamentales y empresariales, así como integrantes del sector social, con reconocida experiencia en las distintas especialidades en materia ambiental.

El CTA tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Brindar seguimiento y evaluación al Programa de Manejo del ANPM Río La Silla, así como promover la actualización del mismo;
- b) Formular y supervisar los mecanismos de seguimiento y evaluación del programa señalado en la fracción anterior;
- c) Vigilar y evaluar el cumplimiento de cada uno de los objetivos y reglas planteadas en el Programa de Manejo;
- d) Establecer las reglas y estrategias de coordinación, vinculación y colaboración para la conservación ecológica del ANPM Río La Silla, procurando el desarrollo y mejora de los suelos, agua, vegetación, fauna, y en general, todos aquellos elementos y condiciones ambientales;
- e) Promover la colaboración y coordinación con diversas dependencias del sector público en los tres niveles de gobierno de la Administración Pública y demás organismos y entidades



privadas y sociales. Recomendaciones Técnicas sobre la Propuesta para Decretar como Área Natural Protegida al Río La Silla en Monterrey, N.L.

- f) Concertar y promover la realización de diversos Convenios y Acuerdos de Colaboración con organismos e instituciones del sector público, privado y social, así como con aquellas personas físicas interesadas en la consecución de los fines y propósitos que se deberán plantear en el decreto de esta ANPM;
- g) Promover y organizar campañas permanentes de protección, inspección, vigilancia y seguridad del ANPM;
- h) Formular los estudios, propuestas, trabajos, análisis, opiniones y recomendaciones que sean acordes y necesarias para la protección, conservación, del ANPM;
- i) Implementar un programa permanente de monitoreo ambiental en el ANPM.
- j) Operación
- k) Financiamiento

4.4.1. Acciones estratégicas de preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable

Con el fin de promover la conservación de los recursos naturales del ANPM Río La Silla, se proponen acciones estratégicas de preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable.

Acciones Estratégicas de Preservación

- Generar un reglamento que norme las actividades que se realicen o pretendan realizar en los asentamientos humanos que se encuentran dentro del área de influencia del río La silla.
- Establecer los límites federales de la ribera, medido a partir de las aguas máximas ordinarias del cauce.
- Evitar el establecimiento de asentamientos humanos e infraestructura urbana y rural en el río y sus riberas.
- Reubicar la infraestructura (casas, escuelas, etc.) que invaden el cauce del río.
- Promover en el ámbito de las competencias municipales la creación, vigilancia y administración del ANPM Río La Silla.

Acciones Estratégicas de Protección

- Realizar estudios sobre el efecto de la pérdida de la cobertura vegetal de la microcuenca y su relación con el aumento de la energía de arrastre de los afluentes.
- Implementar un programa de control y vigilancia para la protección de la microcuenca Río La Silla.
- Mantener los terrenos municipales con su cobertura vegetal natural.



- Respetar los criterios de los planes de desarrollo urbano vigentes y todas regulaciones aplicables de orden federal, estatal y municipal.
- Incorporar actividades de conservación de la microcuenca Río La Silla al Programa de Educación Ambiental del Municipio de Monterrey.
- Evitar la fragmentación de los ecosistemas de la microcuenca Río La Silla.
- Eliminar las fuentes de contaminación de suelos y agua (descargas de drenaje sanitario, granjas, establos, etc.).
- Regular las actividades de talleres y negocios que vierten desechos a los arroyos, contaminando las aguas.
- Regular el aprovechamiento de los acuíferos, principalmente de los arroyos. j) Regular el desazolve del cauce del río.
- Participar en el desarrollo de acciones para la contención de riesgos pluviales en zonas vulnerables a fin de salvaguardar la integridad física y patrimonial de la población.
- Clausurar los drenajes sanitarios que desembocan en el cauce.
- Concertar con los habitantes de las áreas aledañas al río La Silla, en la protección del mismo.
- Mejorar la capacidad del drenaje pluvial existente.
- Construir infraestructura de drenaje pluvial en puntos de conflicto por inundaciones.
- Construir infraestructura de drenaje pluvial en puntos de conflicto y encharcamientos.
- Construir infraestructura de drenaje pluvial en puntos de conflicto drenaje-vialidad.
- Implementar un programa de monitoreo de datos Hidrometeorológicos y ecológicos.
- Implementar un programa de monitoreo de calidad del agua.
- Monitorear las zonas con riesgo geológico.
- Realizar un estudio sobre el cambio de uso del suelo multitemporal en el municipio de Monterrey.
- Regular la retención y desvíos de agua en el cauce del ANPM Río La Silla.

Acciones Estratégicas de Restauración

- Sanear el área del Río La Silla eliminando basura y escombro.
- Eliminar las escorias y contaminantes producidos por las antiguas minas.
- Eliminar los terraplenes y bardas que obstruyen el cauce.
- Eliminar las construcciones que interfieran con el libre flujo del agua en ANPM Río La Silla.
- Restaurar la vegetación natural en las áreas degradadas en la microcuenca.
- Restaurar los sitios degradados por el uso urbano (construcción de caminos y casas, etc.) en zonas con pendientes inadecuadas.
- Reforestar las riberas con especies nativas.
- Reforestar los taludes creados por la urbanización.
- Evitar la introducción de especies de animales y plantas exóticas.

Acciones Estratégicas para el Aprovechamiento Sustentable



- Hacer cumplir la normatividad que regula el desarrollo urbano de manera eficaz y transparente, combatiendo con firmeza las violaciones a la misma.
- Prohibir la extracción de material de depósito en el cauce del río para fines que no sea el desazolve.
- Regular las actividades de recreación y esparcimiento que se realizan en la zona.
- Regular la extracción o aprovechamiento de recursos naturales de la microcuenca (vegetación, fauna, suelo, etc.).
- Prohibir las actividades que dañan los ecosistemas (motociclismo, cuatrimotos, off road y ciclismo de montaña) que se practican en el cauce del río.



BIBLIOGRAFÍA

Alanís, G. J.; Cano, G.; Rovalo, M. 1996. Vegetación y Flora de Nuevo León. Una Guía Botánico-Ecológica. Impresora Monterrey, S. A. de C. V. México. 251 p.

Cantú, C. A., Uvalle J. S., González F. C., Marmolejo J. M. 2018. Ordenamiento Ecológico del Río La Silla en Monterrey, México, Facultad de Ciencias Forestal.

Cantú, C. 2019. Ochenta años del Parque Nacional Cumbres de Monterrey. Primer Coloquio sobre el Parque Nacional Cumbres de Monterrey: Retos y Perspectivas para la Conservación. 21 y 22 de noviembre de 2019. Monterrey, México.

Castillo-Campos G., Laborde, D.J. 2004. La vegetación. En: Guevara, S., Laborde, D.J., Sánchez-Ríos G. Eds. Los Tuxtlas. El Paisaje de la Sierra, pp. 231–265, Instituto de Ecología, A.C. y Unión Europea, Xalapa.

Castillo-Muñoz, M., & Guzmán-Hernández, J. L. (2021). Composición y estructura de la comunidad de aves en un corredor ribereño urbano del área metropolitana de Monterrey, Nuevo León, México. Huitzil, 22(2).

Ceballos, G., E. Díaz, H. Espinosa, O. Flores, A. García, L. Martínez, E. Martínez, A. Navarro, L. Ochoa, I. Salazar. 2009. Zonas críticas y de alto riesgo para la conservación de la biodiversidad de México, en: Capital natural de México, Vol. II: 575-600. CONABIO, Ciudad de México.

CETENAL. 1971a. Carta Edafológica de Monterrey. Clave G14C36. Escala 1:50,000. México.

Chapa, J., H. de León, E. Alva, S. Ibarra. 2010. Geología e Hidrología, en: Cantú, C.,F. Gonzalez, J. Uvalle, J. Marmolejo (eds.). Biodiversidad y Conservación del Monumento Natural Cerro de La Silla, México. UANL-CONABIO-CONANP. México. 20-40 pp.

Eguiluz, S., M. Aranda, R. Marret. 2000. Tectónica de la Sierra Madre Oriental, Mexico. Bol. SOc. Geol. Mex. LIII:1-26 pp.



Instituto de Ingeniería Civil, UANL y Centro Internacional del Agua. (IIC-UANL y CIA) 2018. Elaboración del estudio hidráulico e inventario forestal, y su gestión ante SEMARNAT para la obtención del permiso correspondiente al deshierbe y limpieza de vegetación del río Sta. Catarina, en el tramo de la confluencia del arroyo el Obispo al puente Israel Cavazos, en los municipios de San Pedro, Monterrey y Guadalupe, en el estado de Nuevo León. Reporte Técnico Pp. 122.

Golhammer, K., P. Lehman, R. Todd, J. Wilson, W. Ward, C. Johnson. 1991. Sequence stratigraphy and cyclostratigraphy of the Mesozoic sedimentary and tectonic history of North-Central Mexico. Boulder, Colorado. Geological Society of North America Special Paper. 340 pp.

Giraldo-Cañas, D. 2000. Variación de la diversidad florística en un mosaico sucesional en la cordillera central andina (Antioquia, Colombia). *Darwiniana* 38:33–42.

González, F., C. Cantú, J. Uvalle, D. Lazcano. 2010. Vertebrados Terrestres, en: Cantú C. et al. (eds). Biodiversidad y Conservación del Monumento Natural Cerro de la Silla, México. UANL-CONABIO-CONANP. México. 78-104 pp.

Kern, D. C. (1996). Geoquímica e pedoquímica em sítios arqueológicos com terra preta na floresta de Caxiuana (Portel), Pará. Universidade Federal do Pará, Pará, Brasil. http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=000100&pid=S0100-204X200900080002100013&lng=en

Ley Ambiental del Estado de Nuevo León. Art. 2, 71, 73, 75, 76, 84, 88 y 91. 15 de Julio de 2005 (Nuevo León)

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA]. Art. 49 y 64. 28 de Enero de 1988 (México)

Lozano, F., C. Hori, M. Vela, S. Salazar, Y. Aguilar, A. Correa, R. Marroquín, S. Yamanaka, I. Gutiérrez, C. Del Campo y J. Peña. 2009. Programa de Manejo del Área Natural Protegida Sierra Cerro de la Silla. Laboratorio de Información Georreferenciada. Instituto Tecnológico y de Estudios superiores de Monterrey. Monterrey, N. L. México. 145 pp.



Meiburg, P., J. Chapa, I. Grotehusmann, T. Kustus, P. Lentzy, H. León, T. Mansilla. 1987. El basamento precretácico de Aramberri-estructura clave para comprender el décollement de la cubierta Jurásica-cretácica de la Sierra Madre Oriental, México, Actas Fac. Ciencias Tierra, U.A.N.L. Linares 2: 15.22.

Michalzik, D. 1988. Triasbistiefsteunter-kreide der Nordostlichen Sierra Madre Oriental, Mexiko-Fazielle Entwicklung eines passiven kontinental rade. Technn. Hochschule Darmstadt, Dissertation. Deutschland. Tesis Doctoral: 247 pp.

Miranda, F., & Hernández-X, E. (1963). Los tipos de vegetación de México y su clasificación. Boletín de La Sociedad Botánica de México, 52, 31–77. Retrieved from http://www.cvirtual1.uaem.mx/observatorio/cen_documento/articulos/art_eco_1963.pdf

Naturalista. 2023. Consultado el 1 de febrero de 2023. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad

Padilla, R., R. Sánchez 1978. Geológica y estratigráfica (Cretácico superior) del límite Suroeste de Nuevo León. U.N.A.M Instituto de Geología. Rev. Inst. Geol., 2(1): 37-44

Padilla, R. y R. Sánchez. 1982. Geological Evolution of the Sierra Madre Oriental between Linares, Concepción del Oro, Saltillo y Monterrey, México. Ph. D. Thesis, Univ. Texas, Austin, USA.

Padilla, R. y R. Sánchez. 1985. Las estructuras de la curvatura de Monterrey, estados de Coahuila, Nuevo León, Zacatecas y San Luis Potosí. Univ. Nal. Auton. México, Inst. Geología, Rev. Inst. Geol. Vol. 6:1-20.

Padilla, R. y R. Sánchez. 1986. Post-Paleozoic tectonics of Northeast Mexico and its role in the evolution of the Gulf of Mexico. –Geof-Int. Vol. 25-1:157-206.

Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey. Art. 49 y 50. 29 de Octubre de 2014 (Monterrey)

SEDUE. 2010. Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco Monterrey 2010-2020. <https://www.monterrey.gob.mx/transparencia/pdus.pdf>

Rzedowski, J. 1981. Vegetación de México. Limusa. México. 432 p

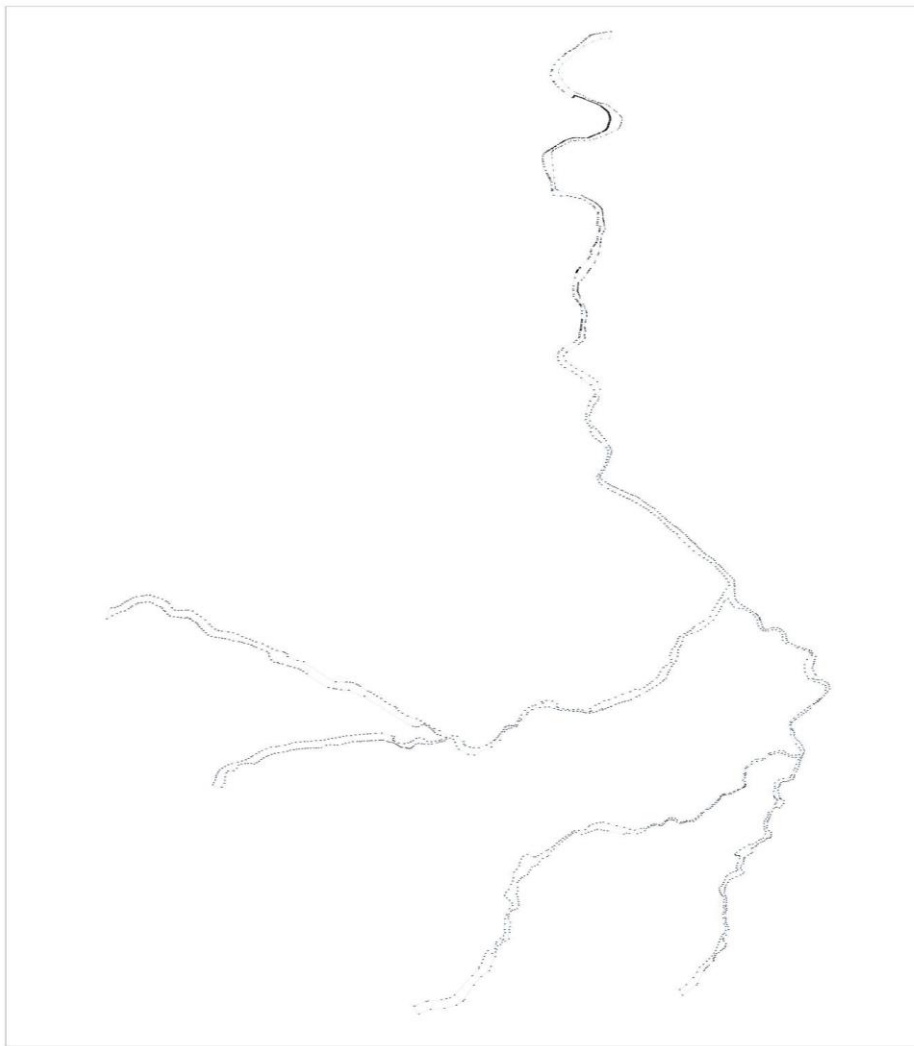


Velazco Macías, C. G. (2009). Flora del estado de Nuevo León, México: diversidad y análisis espacio-temporal (Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Nuevo León). <http://eprints.uanl.mx/id/eprint/2073>

Villarreal-Quintanilla, J. A., & Estrada-Castillón, E. (2008). Flora de Nuevo León. Listados Florísticos de México XXIV

DÉCIMO. En términos de lo que establece el artículo 84 fracción I de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, la declaratoria de área natural debe contener al menos la delimitación precisa del área natural, señalando la superficie, ubicación, deslinde así como la propuesta de zonificación correspondiente, por lo que, dentro del documento elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, en donde se realiza la propuesta de la declaratoria De Área Natural Protegida Municipal, como anexo I, se realiza el siguiente:

ANEXO I COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL PROPUESTA





POLÍGONO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL PROPUESTA

Sistema de Referencia Espacial: UTM-WGS84, Zona 14N

Superficie: 165.44 ha

PUNTO	X	Y
0	-100.2726477	25.65762885
1	-100.2719919	25.65808554
2	-100.2718414	25.65818837
3	-100.2716851	25.65835696
4	-100.2715482	25.65850149
5	-100.2713071	25.65875442
6	-100.2711131	25.65892915
7	-100.2709682	25.65910376
8	-100.2708443	25.65923026
9	-100.2706419	25.65941119



10	-100.2705639	25.65950742
11	-100.2704789	25.65956788
12	-100.2703278	25.65961698
13	-100.27017	25.65964821
14	-100.2698602	25.65981664
15	-100.2697732	25.65990854
16	-100.2694524	25.65996125
17	-100.2691693	25.66001132
18	-100.2691509	25.65982311
19	-100.2691629	25.65982051
20	-100.2693122	25.65981018
21	-100.2695908	25.65977164
22	-100.2697499	25.65974317
23	-100.2698685	25.65966088



24	-100.2700073	25.65959647
25	-100.2701361	25.65953215
26	-100.2702547	25.65944083
27	-100.2703633	25.65934959
28	-100.2704821	25.65927633
29	-100.2705807	25.65917615
30	-100.2706791	25.65906695
31	-100.2707677	25.65896686
32	-100.2708763	25.6588666
33	-100.2709849	25.65877536
34	-100.2710935	25.65868413
35	-100.2712122	25.65860183
36	-100.2713207	25.65850157
37	-100.2714192	25.6584014



38	-100.2715178	25.65830122
39	-100.2716264	25.65820998
40	-100.271735	25.65811875
41	-100.2718536	25.65802743
42	-100.2719522	25.65792725
43	-100.2720607	25.65782699
44	-100.2721494	25.65773593
45	-100.2722179	25.65761795
46	-100.2722363	25.65748236
47	-100.2723651	25.65740901
48	-100.2724837	25.65732671
49	-100.2725823	25.65722654
50	-100.2726909	25.6571353
51	-100.2727995	25.65704406



52	-100.2729181	25.65695274
53	-100.2730368	25.65687045
54	-100.2731554	25.65678815
55	-100.273264	25.65669691
56	-100.2733426	25.65658788
57	-100.273421	25.65646982
58	-100.2734895	25.65635185
59	-100.2735664	25.65608934
60	-100.273565	25.65595392
61	-100.2735721	25.65568299
62	-100.2735407	25.65554783
63	-100.2734881	25.65527743
64	-100.2734767	25.65514209
65	-100.273434	25.65488063



66	-100.2733829	25.65475467
67	-100.2733118	25.65462888
68	-100.273231	25.65452124
69	-100.2731002	25.65440501
70	-100.2729996	25.65430657
71	-100.2728989	25.65420813
72	-100.2727782	25.65410083
73	-100.2726874	25.65399328
74	-100.2725868	25.65389484
75	-100.2724763	25.65380551
76	-100.2723657	25.65371619
77	-100.2722452	25.65362695
78	-100.2721249	25.65355576
79	-100.2720046	25.65347555



80	-100.2717539	25.65332425
81	-100.2716437	25.653262
82	-100.2715035	25.65319099
83	-100.2713634	25.65313804
84	-100.271103	25.65300487
85	-100.2709827	25.65293369
86	-100.2708622	25.65284445
87	-100.2708323	25.65283568
88	-100.2707222	25.6527915
89	-100.2706018	25.65271128
90	-100.2704814	25.65263107
91	-100.270231	25.65249782
92	-100.2699509	25.65239191
93	-100.2698808	25.6523564



94	-100.2697808	25.65231213
95	-100.2697307	25.65228547
96	-100.2696906	25.65226777
97	-100.2695604	25.65219667
98	-100.2693295	25.65202713
99	-100.269069	25.65188493
100	-100.2689584	25.6517956
101	-100.2688779	25.65171504
102	-100.2687473	25.65160783
103	-100.2686568	25.65152735
104	-100.2685262	25.65142917
105	-100.2684157	25.65133984
106	-100.2682952	25.6512506
107	-100.2681946	25.65115216



108	-100.2681335	25.65102628
109	-100.2681124	25.65091812
110	-100.268101	25.65078278
111	-100.2680896	25.65064745
112	-100.2681065	25.65035838
113	-100.268115	25.65022287
114	-100.2681237	25.65010542
115	-100.2681722	25.64997859
116	-100.2682213	25.64991496
117	-100.2682607	25.64986948
118	-100.2683592	25.6497693
119	-100.2684778	25.64967798
120	-100.2685564	25.64956895
121	-100.268665	25.64947772



122	-100.2687735	25.64937746
123	-100.2688721	25.64928632
124	-100.2690008	25.64921297
125	-100.2691297	25.64914864
126	-100.2692287	25.64909361
127	-100.2693972	25.64901088
128	-100.2695261	25.64895559
129	-100.2698039	25.64885386
130	-100.2699429	25.6488075
131	-100.2700818	25.64875212
132	-100.2701975	25.64869432
133	-100.2704189	25.64860473
134	-100.2704885	25.64859509
135	-100.2707872	25.64858346



136	-100.2709368	25.64860022
137	-100.2710864	25.64861697
138	-100.2712359	25.6486247
139	-100.2713853	25.6486234
140	-100.2716841	25.6486208
141	-100.2718335	25.6486195
142	-100.2719827	25.64860014
143	-100.2721015	25.64852687
144	-100.2722403	25.64846246
145	-100.2723587	25.64836211
146	-100.2724675	25.64828893
147	-100.2727251	25.64815126
148	-100.2728539	25.64808693
149	-100.2729725	25.64800464



150	-100.2730911	25.64791331
151	-100.2731998	25.64783111
152	-100.2733184	25.64773978
153	-100.273437	25.64765749
154	-100.2735658	25.64758413
155	-100.273655	25.64754724
156	-100.2737834	25.6474468
157	-100.2738921	25.64736459
158	-100.2740209	25.64730027
159	-100.2741296	25.64720903
160	-100.274218	25.64709991
161	-100.2742965	25.64698185
162	-100.274315	25.64684626
163	-100.2743235	25.64671075



164	-100.274332	25.64657524
165	-100.2743306	25.64643982
166	-100.2743291	25.6463044
167	-100.2743277	25.64616898
168	-100.2743163	25.64603365
169	-100.2743049	25.64589831
170	-100.274304	25.64581706
171	-100.2743035	25.64576289
172	-100.2742821	25.64562764
173	-100.2742607	25.6454924
174	-100.2742493	25.64535706
175	-100.2742181	25.64523093
176	-100.2741868	25.64509577
177	-100.2741258	25.64497893



178	-100.2739738	25.64473647
179	-100.2738732	25.64464706
180	-100.2737525	25.64453074
181	-100.2736517	25.64442327
182	-100.2736006	25.64429731
183	-100.2735694	25.64417118
184	-100.2735284	25.64406319
185	-100.2734971	25.64392803
186	-100.2734757	25.64379278
187	-100.273484	25.64363922
188	-100.2735025	25.64350362
189	-100.2735211	25.64337706
190	-100.2735097	25.64324172
191	-100.2734784	25.64310656



192	-100.2733777	25.64300812
193	-100.2732575	25.64294597
194	-100.2731975	25.64291941
195	-100.2731076	25.6428931
196	-100.2729879	25.64287609
197	-100.2728182	25.64284145
198	-100.2726784	25.64281558
199	-100.2725287	25.6427898
200	-100.272379	25.64275499
201	-100.2722392	25.64272912
202	-100.2720895	25.64269431
203	-100.2719398	25.64266853
204	-100.2718001	25.64265169
205	-100.2716505	25.6426259



206	-100.2715105	25.64258198
207	-100.2713706	25.64253805
208	-100.2712307	25.64249412
209	-100.2709609	25.64241521
210	-100.2708012	25.64238049
211	-100.2706613	25.64233656
212	-100.270531	25.64226546
213	-100.2704108	25.64219428
214	-100.2702804	25.64211415
215	-100.2700397	25.64195372
216	-100.2699588	25.64184608
217	-100.2698881	25.64174738
218	-100.269736	25.64149589
219	-100.2696652	25.64139719



220	-100.2695745	25.64129866
221	-100.2695333	25.64116358
222	-100.2694723	25.64104674
223	-100.269431	25.64091166
224	-100.2694096	25.64077641
225	-100.2693685	25.64065037
226	-100.2693273	25.64052432
227	-100.269286	25.64038924
228	-100.2692746	25.64025391
229	-100.2692533	25.64011866
230	-100.2692319	25.63998341
231	-100.2692305	25.63984799
232	-100.2692191	25.63971266
233	-100.2692276	25.63957715



234	-100.2692263	25.63945076
235	-100.2692447	25.63930613
236	-100.2692932	25.63918834
237	-100.2693416	25.63905248
238	-100.2693801	25.63892574
239	-100.2693886	25.63879024
240	-100.2694071	25.63865464
241	-100.2694455	25.63851887
242	-100.2695125	25.63825645
243	-100.269521	25.63812094
244	-100.2695295	25.63798544
245	-100.2695381	25.63784993
246	-100.2695766	25.63772319
247	-100.269595	25.6375876



248	-100.2696135	25.637452
249	-100.269632	25.63731641
250	-100.269679	25.63705416
251	-100.2697075	25.63691848
252	-100.269746	25.63679174
253	-100.2697844	25.63665597
254	-100.2698414	25.63639364
255	-100.2698997	25.6362577
256	-100.2699485	25.63615795
257	-100.2699581	25.63613078
258	-100.2700266	25.63601281
259	-100.270105	25.63589475
260	-100.2701635	25.63577687
261	-100.2703004	25.6355319



262	-100.2703989	25.63543172
263	-100.2704775	25.63532269
264	-100.2706645	25.6351134
265	-100.2707038	25.63506792
266	-100.270763	25.63501323
267	-100.2708417	25.63491322
268	-100.2709301	25.63480411
269	-100.2710086	25.63468605
270	-100.2710871	25.63457702
271	-100.2711555	25.63445002
272	-100.2712825	25.63421416
273	-100.2713409	25.63408725
274	-100.2713793	25.63395148
275	-100.2714477	25.63383351



276	-100.2715062	25.6337066
277	-100.2715246	25.633571
278	-100.2715537	25.63348949
279	-100.2715534	25.6334624
280	-100.2715705	25.63320042
281	-100.271589	25.63306482
282	-100.2715876	25.6329294
283	-100.2715546	25.63264076
284	-100.2715532	25.63250534
285	-100.2715119	25.63237027
286	-100.2714807	25.63224413
287	-100.2714181	25.63197381
288	-100.271367	25.63184785
289	-100.2713263	25.63176694



290	-100.2713059	25.63172198
291	-100.2712547	25.63159602
292	-100.2712143	25.6315422
293	-100.271103	25.63137162
294	-100.271022	25.63125494
295	-100.2709709	25.63112898
296	-100.2708999	25.6310032
297	-100.2708492	25.63092238
298	-100.2708289	25.63088644
299	-100.2707976	25.63075128
300	-100.2707762	25.63061603
301	-100.2707649	25.63048069
302	-100.2707436	25.63035447
303	-100.2707432	25.63031836



304	-100.2707424	25.63023711
305	-100.2707409	25.63010169
306	-100.2707395	25.62996627
307	-100.270758	25.62983067
308	-100.2707765	25.62969508
309	-100.270785	25.62955957
310	-100.2708035	25.62942397
311	-100.2707904	25.62913516
312	-100.27079	25.62909002
313	-100.2707892	25.6290178
314	-100.2707778	25.62888246
315	-100.2707764	25.62874704
316	-100.2707451	25.62861188
317	-100.2707436	25.62847646



318	-100.2707522	25.62834095
319	-100.2707608	25.62821447
320	-100.2707494	25.62807914
321	-100.2707778	25.62794345
322	-100.2708263	25.62781663
323	-100.2708847	25.62768971
324	-100.2708944	25.62766254
325	-100.2709332	25.62756289
326	-100.2709429	25.62754475
327	-100.2710015	25.62743589
328	-100.27107	25.62731792
329	-100.2711685	25.62721774
330	-100.271257	25.62710862
331	-100.2713555	25.62700845



332	-100.271464	25.62690819
333	-100.2715727	25.62682598
334	-100.2716914	25.62674369
335	-100.2718201	25.62667034
336	-100.2719386	25.62657901
337	-100.2720472	25.62648778
338	-100.2721458	25.62639663
339	-100.2722543	25.62629637
340	-100.2723037	25.62625982
341	-100.2726805	25.62643346
342	-100.2726857	25.62643904
343	-100.2725457	25.62656059
344	-100.2724998	25.62659161
345	-100.2724233	25.62664335



346	-100.2724091	25.62665293
347	-100.2723066	25.62672226
348	-100.2723038	25.62672415
349	-100.2722481	25.62676152
350	-100.2722212	25.62677959
351	-100.2721519	25.62682612
352	-100.2721294	25.6268412
353	-100.2721033	25.62685871
354	-100.2720106	25.62692093
355	-100.2720039	25.62692702
356	-100.2719575	25.62696935
357	-100.2719245	25.62699943
358	-100.2718431	25.62707371
359	-100.2718405	25.62707614



360	-100.2717958	25.62711751
361	-100.2716554	25.6272474
362	-100.2715906	25.62718074
363	-100.2714267	25.62737438
364	-100.2713956	25.62737592
365	-100.2711822	25.62764936
366	-100.2711481	25.62779169
367	-100.2711485	25.62797287
368	-100.271152	25.62817357
369	-100.2710575	25.62843758
370	-100.2710572	25.62843852
371	-100.2710344	25.62850486
372	-100.2710282	25.62852307
373	-100.2710223	25.62861679



374	-100.2710223	25.62861819
375	-100.2710153	25.628742
376	-100.2710138	25.62876838
377	-100.2710078	25.62887428
378	-100.2710021	25.62897469
379	-100.2709961	25.62907928
380	-100.270996	25.62908052
381	-100.2709782	25.62926658
382	-100.2709708	25.62934276
383	-100.2709606	25.62944876
384	-100.2709517	25.6295415
385	-100.2709443	25.62961864
386	-100.2709008	25.62961399
387	-100.2708484	25.62980844



388	-100.2708439	25.62987895
389	-100.2708394	25.62994848
390	-100.2708215	25.63007285
391	-100.2708331	25.63022455
392	-100.2709704	25.63019405
393	-100.2709582	25.63048913
394	-100.2710215	25.63096915
395	-100.2710276	25.63099325
396	-100.2710799	25.63109853
397	-100.2711068	25.63115341
398	-100.2711533	25.63122527
399	-100.2711551	25.63122805
400	-100.2712981	25.63144669
401	-100.2714946	25.63173442



402	-100.2714951	25.6317352
403	-100.2716943	25.63203215
404	-100.271684	25.63225979
405	-100.2717214	25.63265299
406	-100.2716535	25.63430108
407	-100.2716189	25.63436407
408	-100.2716056	25.63438818
409	-100.2715603	25.63444898
410	-100.2715213	25.63450142
411	-100.2715176	25.6345064
412	-100.2714887	25.63449738
413	-100.2711884	25.63498967
414	-100.2709107	25.63548822
415	-100.2708686	25.63553918



416	-100.2708703	25.6355401
417	-100.2707445	25.63571662
418	-100.270349	25.63619306
419	-100.2703323	25.63620703
420	-100.2703305	25.63620694
421	-100.2703261	25.63621138
422	-100.2701922	25.6364733
423	-100.2702925	25.63678552
424	-100.2700222	25.63733331
425	-100.2699607	25.63742899
426	-100.2699005	25.63752663
427	-100.2698112	25.63767138
428	-100.2697899	25.63772055
429	-100.2697801	25.63774308



430	-100.2696968	25.63796537
431	-100.2696857	25.63810484
432	-100.2696877	25.63831569
433	-100.2695553	25.63887336
434	-100.2695309	25.63895388
435	-100.2695193	25.63905724
436	-100.2695018	25.63920081
437	-100.2694849	25.639396
438	-100.2695328	25.64011414
439	-100.2696518	25.64088477
440	-100.2699533	25.64131526
441	-100.2700064	25.64143913
442	-100.2700879	25.64157602
443	-100.2703458	25.64178563



444	-100.2707534	25.64211161
445	-100.2708423	25.64217821
446	-100.271239	25.64233854
447	-100.271296	25.64235082
448	-100.2716625	25.642445
449	-100.2720542	25.6425456
450	-100.2723537	25.64261727
451	-100.2728843	25.64259321
452	-100.2735329	25.64266053
453	-100.2736844	25.64312665
454	-100.2736643	25.64312778
455	-100.2736648	25.6431339
456	-100.2736694	25.64324092
457	-100.2736848	25.64337617



458	-100.2737405	25.64372203
459	-100.27374	25.64404086
460	-100.2738258	25.64423162
461	-100.2738819	25.64437311
462	-100.2739012	25.64446869
463	-100.2739494	25.64454752
464	-100.2740092	25.64469228
465	-100.2740833	25.6448105
466	-100.2741533	25.64485982
467	-100.2742246	25.6450473
468	-100.274312	25.64531889
469	-100.2743815	25.64554901
470	-100.2744484	25.64592003
471	-100.274491	25.64615409



472	-100.2745182	25.64631234
473	-100.2745275	25.64650376
474	-100.274524	25.64662799
475	-100.2744657	25.64698453
476	-100.2744271	25.64699991
477	-100.2743011	25.64713969
478	-100.2742218	25.64721963
479	-100.2741159	25.64731279
480	-100.2740788	25.64734789
481	-100.2740086	25.64739656
482	-100.2739133	25.64745232
483	-100.2737892	25.64754037
484	-100.2737567	25.64756698
485	-100.2737179	25.64760164



486	-100.2736378	25.64766414
487	-100.2735012	25.6477626
488	-100.2734734	25.6477821
489	-100.2734385	25.64781772
490	-100.2733975	25.64785963
491	-100.2732248	25.64800303
492	-100.2730581	25.64812006
493	-100.2729596	25.64818455
494	-100.2728989	25.64822901
495	-100.272825	25.64827886
496	-100.2727811	25.64831472
497	-100.2727197	25.64836913
498	-100.2726911	25.64839103
499	-100.2726131	25.64843867



500	-100.2725107	25.64849325
501	-100.2723851	25.64855037
502	-100.2722543	25.64860053
503	-100.2721671	25.64863398
504	-100.2720696	25.64866751
505	-100.2719925	25.64869152
506	-100.2719029	25.64871717
507	-100.2718348	25.64872234
508	-100.2716453	25.64873657
509	-100.2714161	25.64873156
510	-100.271355	25.64871851
511	-100.2711579	25.64869848
512	-100.2711124	25.64870002
513	-100.2710468	25.64870402



514	-100.2709522	25.64870828
515	-100.2706532	25.64872919
516	-100.2706192	25.64873407
517	-100.2705927	25.64874345
518	-100.2705463	25.6487656
519	-100.2705199	25.64878299
520	-100.270476	25.64880855
521	-100.2704484	25.6488271
522	-100.2704146	25.64884685
523	-100.2703707	25.64887469
524	-100.270328	25.64889909
525	-100.2702938	25.64891689
526	-100.2702212	25.64894694
527	-100.2701698	25.64897828



528	-100.2700969	25.64901668
529	-100.2700569	25.64904678
530	-100.2699299	25.64910053
531	-100.2698261	25.64913916
532	-100.2697577	25.64916611
533	-100.2696937	25.64920786
534	-100.2696687	25.64922753
535	-100.2696299	25.64925876
536	-100.2696034	25.64927556
537	-100.2693985	25.64936774
538	-100.2693462	25.64941228
539	-100.2693249	25.64943192
540	-100.269291	25.64945388
541	-100.2692333	25.64948536



542	-100.2691968	25.64949712
543	-100.269178	25.64950987
544	-100.2691517	25.64953184
545	-100.2691318	25.64955604
546	-100.2691131	25.64957566
547	-100.2691055	25.64958145
548	-100.2690756	25.64961375
549	-100.2690607	25.64963676
550	-100.2690458	25.64966207
551	-100.2690321	25.64967935
552	-100.2690061	25.64972764
553	-100.2689863	25.64976443
554	-100.2689465	25.64982543
555	-100.2689255	25.64987024



556	-100.2689146	25.64990924
557	-100.2689099	25.64994361
558	-100.2689103	25.64998023
559	-100.2689121	25.65003399
560	-100.2688966	25.6501211
561	-100.2688842	25.65014295
562	-100.2688743	25.65015677
563	-100.2688508	25.65020045
564	-100.268832	25.65021893
565	-100.2688323	25.65024181
566	-100.2688261	25.65026132
567	-100.2688156	25.65033694
568	-100.2688108	25.65036752
569	-100.2687949	25.65041264



570	-100.2687718	25.65049409
571	-100.2687597	25.65054798
572	-100.2687526	25.65058809
573	-100.2687492	25.65062245
574	-100.2687448	25.65068657
575	-100.268744	25.65072663
576	-100.2687444	25.65076553
577	-100.2687515	25.65083871
578	-100.2687557	25.65088216
579	-100.2687598	25.65091302
580	-100.2687651	25.65094961
581	-100.2687719	25.65098501
582	-100.26878	25.65102956
583	-100.2687893	25.65107297



584	-100.2688089	25.65114031
585	-100.2688243	25.65118692
586	-100.2688325	25.65122364
587	-100.2688586	25.65130352
588	-100.2688781	25.65135599
589	-100.2688936	25.6513879
590	-100.2689104	25.65142666
591	-100.2689375	25.65147677
592	-100.2689631	25.65151317
593	-100.2689977	25.65155864
594	-100.2690385	25.65159719
595	-100.2690717	25.65163009
596	-100.269096	25.65166078
597	-100.2691229	25.65169716



598	-100.2691599	25.6517346
599	-100.269179	25.65175503
600	-100.2692001	25.65176797
601	-100.2692453	25.65180824
602	-100.269281	25.65184455
603	-100.2693371	25.65190128
604	-100.2694009	25.65195908
605	-100.2694531	25.65200555
606	-100.2694647	25.65202376
607	-100.269537	25.65208787
608	-100.2696404	25.65216069
609	-100.2697591	25.65224256
610	-100.269867	25.65230103
611	-100.2698999	25.65231856



612	-100.2700168	25.65238074
613	-100.2701246	25.65242841
614	-100.2702743	25.65249732
615	-100.2703641	25.65253975
616	-100.2704837	25.65258191
617	-100.2705856	25.65263504
618	-100.2707353	25.65270394
619	-100.270915	25.6527942
620	-100.2710109	25.65285277
621	-100.271059	25.65288476
622	-100.2711428	25.65292183
623	-100.2712086	25.65294826
624	-100.2712923	25.65297454
625	-100.271388	25.65301151



626	-100.271478	25.65303809
627	-100.2715555	25.65306946
628	-100.2716453	25.65311189
629	-100.2717292	25.65315436
630	-100.2718311	25.65321289
631	-100.2730061	25.65382493
632	-100.2732596	25.65407264
633	-100.2734911	25.65435132
634	-100.2736421	25.65455734
635	-100.2736595	25.65466346
636	-100.2738862	25.65508595
637	-100.2739248	25.65526725
638	-100.2738527	25.65572648
639	-100.2738157	25.6558419



640	-100.2738037	25.65587897
641	-100.2736253	25.6564093
642	-100.2733039	25.65684721
643	-100.2731108	25.65706266
644	-100.2728743	25.65729836
645	-100.2727454	25.65747424
646	-100.272658	25.6575935
647	-100.2726477	25.65762885
648	-100.2724851	25.62612519
649	-100.2727789	25.62581937
650	-100.2726987	25.6252481
651	-100.2722408	25.62470936
652	-100.2718487	25.62433357
653	-100.2711762	25.62399221



654	-100.2702773	25.62351044
655	-100.2697811	25.62301394
656	-100.2695397	25.6225205
657	-100.2694037	25.62213483
658	-100.2693704	25.62146632
659	-100.2693972	25.62123889
660	-100.2694784	25.62104193
661	-100.2696611	25.62074471
662	-100.269799	25.62060055
663	-100.2698742	25.62036176
664	-100.269993	25.62007076
665	-100.2700553	25.61980586
666	-100.2701672	25.6195255
667	-100.2701152	25.61892156



668	-100.2698209	25.61832003
669	-100.2695894	25.61808356
670	-100.2693569	25.6178152
671	-100.2692429	25.61763195
672	-100.2690802	25.61738219
673	-100.2688605	25.61708009
674	-100.2687093	25.61684626
675	-100.2684649	25.61632369
676	-100.2683634	25.6161755
677	-100.2683076	25.61601747
678	-100.2681864	25.61579189
679	-100.268226	25.61559786
680	-100.2682831	25.61538956
681	-100.2683736	25.61509798



682	-100.2684757	25.61480491
683	-100.2684885	25.61458745
684	-100.2686185	25.6142631
685	-100.2687684	25.61400279
686	-100.2688668	25.61373469
687	-100.2690135	25.61343477
688	-100.2691455	25.61324115
689	-100.2691856	25.61311584
690	-100.2691934	25.61294356
691	-100.2690367	25.61276268
692	-100.2687022	25.61248895
693	-100.2686383	25.61235293
694	-100.2684437	25.61220641
695	-100.2681843	25.61201122



696	-100.2679831	25.6119169
697	-100.2677386	25.61180229
698	-100.2675482	25.61171303
699	-100.2673611	25.61162532
700	-100.2671456	25.6115249
701	-100.266957	25.61144822
702	-100.2667551	25.61134042
703	-100.2664897	25.61119152
704	-100.2663238	25.61111589
705	-100.2660931	25.61103834
706	-100.2659017	25.61092082
707	-100.2657605	25.61079719
708	-100.2655236	25.61058072
709	-100.2653496	25.61043466



710	-100.2651786	25.61029393
711	-100.2649961	25.61012787
712	-100.2647814	25.60996027
713	-100.2645924	25.60982008
714	-100.264417	25.60974124
715	-100.2641291	25.6093898
716	-100.2639595	25.60918388
717	-100.263749	25.60893559
718	-100.2635325	25.60876189
719	-100.2634262	25.60861464
720	-100.2632814	25.60841956
721	-100.2630853	25.60828263
722	-100.2628435	25.60804922
723	-100.2626715	25.60790923



724	-100.2625293	25.60778113
725	-100.2623789	25.60766109
726	-100.2622137	25.60750891
727	-100.2620814	25.60734329
728	-100.261928	25.6071859
729	-100.2617005	25.60697735
730	-100.2615843	25.6068007
731	-100.2614303	25.60662691
732	-100.261309	25.60645828
733	-100.2611998	25.60636232
734	-100.261076	25.60623042
735	-100.2609274	25.60611489
736	-100.2608469	25.60598349
737	-100.260699	25.60576587



738	-100.2605601	25.60561988
739	-100.2604255	25.60548517
740	-100.2602775	25.60526755
741	-100.260079	25.60507386
742	-100.2599419	25.60494772
743	-100.2596744	25.60473362
744	-100.2594666	25.60457579
745	-100.2592796	25.60444461
746	-100.2591633	25.60428326
747	-100.2590571	25.60404642
748	-100.2588316	25.60387597
749	-100.258694	25.60374044
750	-100.2585554	25.60358177
751	-100.2583989	25.60338731



752	-100.2582574	25.60319027
753	-100.2580602	25.60296954
754	-100.2578098	25.60269553
755	-100.257619	25.60249349
756	-100.257475	25.60227828
757	-100.2574363	25.60213404
758	-100.2574328	25.60189086
759	-100.257424	25.60171712
760	-100.2574151	25.60157506
761	-100.2574187	25.60131986
762	-100.257422	25.60110729
763	-100.2573858	25.60084779
764	-100.2573869	25.60057786
765	-100.2573335	25.60027866



766	-100.2572432	25.60010696
767	-100.2570879	25.59990458
768	-100.2567946	25.59966581
769	-100.2565689	25.59948958
770	-100.2562947	25.59929594
771	-100.2560265	25.59911473
772	-100.2558236	25.59895233
773	-100.255565	25.59878699
774	-100.2554618	25.59864567
775	-100.2553706	25.59852417
776	-100.2552518	25.59832299
777	-100.2552299	25.59823015
778	-100.2551902	25.59813182
779	-100.2551625	25.59804603



780	-100.2550806	25.59787409
781	-100.2550113	25.59761276
782	-100.2549567	25.59732115
783	-100.2548624	25.59719176
784	-100.2546998	25.59708081
785	-100.2544928	25.59709808
786	-100.2542144	25.59723257
787	-100.2539944	25.59728755
788	-100.2536759	25.59729256
789	-100.2534612	25.59717251
790	-100.2532977	25.59701763
791	-100.2531268	25.59685604
792	-100.2529582	25.59661208
793	-100.2528976	25.59639118



794	-100.2528852	25.59614713
795	-100.2528313	25.59596299
796	-100.2527221	25.59575794
797	-100.2524054	25.59558273
798	-100.2521046	25.59541298
799	-100.2517938	25.59526445
800	-100.2514692	25.5951183
801	-100.251185	25.59506259
802	-100.2508838	25.59496627
803	-100.2507166	25.59485027
804	-100.2506194	25.59465281
805	-100.2503245	25.59427765
806	-100.2504026	25.59394449
807	-100.2504532	25.59373215



808	-100.2504901	25.59354213
809	-100.2505211	25.5933999
810	-100.250571	25.59318274
811	-100.2506094	25.59302005
812	-100.2505076	25.59277372
813	-100.2503432	25.59241448
814	-100.2503009	25.59229935
815	-100.2505772	25.59193941
816	-100.2504545	25.59186329
817	-100.2502354	25.59181684
818	-100.250045	25.59181628
819	-100.2497636	25.5917898
820	-100.2494807	25.59162144
821	-100.2492858	25.59149389



822	-100.2491629	25.59132986
823	-100.249113	25.5911509
824	-100.2490915	25.59086436
825	-100.2492693	25.59056869
826	-100.2494189	25.59038101
827	-100.2495629	25.59015893
828	-100.2497424	25.58992622
829	-100.2498539	25.5898103
830	-100.2499332	25.58971149
831	-100.2500145	25.58960074
832	-100.250109	25.5895053
833	-100.2502774	25.58937383
834	-100.2504245	25.58923927
835	-100.2507202	25.58878244



836	-100.2509668	25.58857189
837	-100.2511142	25.58842187
838	-100.2513086	25.58825232
839	-100.2514836	25.588114
840	-100.2517358	25.58788032
841	-100.2519693	25.58765692
842	-100.2520833	25.58754937
843	-100.2522841	25.58736774
844	-100.2523713	25.58725685
845	-100.2523916	25.58705229
846	-100.2522521	25.58659677
847	-100.2522056	25.58645979
848	-100.2521094	25.58626219
849	-100.2520879	25.58606236



850	-100.2521015	25.58590907
851	-100.2519895	25.58567603
852	-100.2518487	25.58546716
853	-100.2516845	25.5853402
854	-100.2515446	25.58516661
855	-100.2514252	25.58493348
856	-100.2513245	25.58467467
857	-100.2512404	25.58446023
858	-100.2511792	25.58428992
859	-100.2512644	25.58407164
860	-100.2513207	25.58395194
861	-100.2513886	25.58378704
862	-100.2514422	25.58363528
863	-100.2514803	25.58348735



864	-100.2515321	25.58330087
865	-100.2515992	25.58311728
866	-100.2516075	25.58289855
867	-100.2516826	25.58266063
868	-100.2517866	25.58237281
869	-100.2518865	25.5821187
870	-100.2520191	25.58176635
871	-100.2520521	25.58162533
872	-100.2520897	25.58149467
873	-100.2521683	25.58131136
874	-100.2523744	25.58122542
875	-100.2525768	25.58113391
876	-100.25273	25.58106678
877	-100.252904	25.58107577



878	-100.2530199	25.58104354
879	-100.25318	25.58096446
880	-100.2532731	25.58080366
881	-100.2532935	25.58069413
882	-100.2533551	25.58057266
883	-100.2534151	25.58044463
884	-100.2534341	25.58013573
885	-100.2533743	25.57983227
886	-100.2533168	25.5795727
887	-100.2532706	25.57933148
888	-100.2532546	25.57926932
889	-100.2531479	25.57919798
890	-100.2529056	25.57906721
891	-100.2529469	25.57875728



892	-100.2531112	25.57849591
893	-100.2532868	25.57828226
894	-100.2535281	25.57837116
895	-100.2536454	25.57834561
896	-100.253792	25.57820428
897	-100.2539441	25.57789091
898	-100.254063	25.57758071
899	-100.2541095	25.57737163
900	-100.2541748	25.57718992
901	-100.2542222	25.57705886
902	-100.2543171	25.57691401
903	-100.25431	25.57677724
904	-100.2543371	25.5764193
905	-100.2543699	25.57619248



906	-100.2541847	25.5758764
907	-100.2539926	25.57571652
908	-100.2539894	25.57549462
909	-100.253987	25.57532829
910	-100.254031	25.57517666
911	-100.254087	25.57511936
912	-100.2541939	25.57510008
913	-100.2542957	25.57510788
914	-100.2543616	25.57507994
915	-100.2544281	25.57496839
916	-100.2545643	25.57481931
917	-100.2547206	25.57471891
918	-100.2548837	25.57463404
919	-100.2551165	25.57448829



920	-100.2552247	25.5743199
921	-100.2553244	25.57422258
922	-100.2555492	25.57409619
923	-100.2556599	25.57400453
924	-100.2555997	25.5735899
925	-100.2557272	25.57347152
926	-100.25595	25.57328675
927	-100.2562679	25.57306551
928	-100.2563007	25.57296348
929	-100.2563276	25.57280458
930	-100.2563215	25.57261593
931	-100.2563774	25.5723948
932	-100.2565492	25.57218354
933	-100.2565907	25.57194813



934	-100.2565134	25.57172541
935	-100.2563003	25.57149142
936	-100.2563891	25.57131988
937	-100.2566123	25.5711821
938	-100.2569601	25.57101777
939	-100.2572786	25.5708301
940	-100.2574977	25.57068857
941	-100.2576652	25.57039653
942	-100.2578206	25.57013478
943	-100.2578992	25.56989875
944	-100.2579252	25.5697384
945	-100.2579462	25.56953359
946	-100.2579554	25.56928825
947	-100.2578688	25.56901315



948	-100.2578039	25.5688258
949	-100.257779	25.56865657
950	-100.2577533	25.56847239
951	-100.2577663	25.56826299
952	-100.2578012	25.56800832
953	-100.2578183	25.56785643
954	-100.2577421	25.56764348
955	-100.2577665	25.5674895
956	-100.2578235	25.56732065
957	-100.2578712	25.56711502
958	-100.2578279	25.56670281
959	-100.2578005	25.56653692
960	-100.2578169	25.56637412
961	-100.2578068	25.56617313



962	-100.2577017	25.56595864
963	-100.2575874	25.56573117
964	-100.2575559	25.56544157
965	-100.2577698	25.56485691
966	-100.258016	25.56453914
967	-100.25803	25.56441117
968	-100.2579628	25.5642323
969	-100.2577632	25.56394389
970	-100.2577971	25.56371751
971	-100.2578554	25.56358819
972	-100.2579703	25.56343221
973	-100.258098	25.56333049
974	-100.258221	25.56320493
975	-100.2584067	25.56301535



976	-100.2586067	25.56288833
977	-100.2587057	25.56272147
978	-100.2587172	25.5625347
979	-100.2588169	25.56243487
980	-100.2588501	25.56234154
981	-100.2588092	25.56220286
982	-100.2588544	25.56209595
983	-100.2592137	25.56167001
984	-100.2593615	25.56151333
985	-100.2594726	25.5613878
986	-100.2595798	25.5612235
987	-100.2596394	25.56107436
988	-100.2601681	25.55972938
989	-100.2602771	25.55956705



990	-100.2614586	25.55848212
991	-100.2617223	25.55908901
992	-100.2612922	25.55978532
993	-100.2607796	25.56045862
994	-100.2603774	25.56148003
995	-100.2600684	25.56178379
996	-100.2592885	25.56255046
997	-100.2591364	25.56273082
998	-100.2590002	25.5629575
999	-100.2589045	25.56324447
1000	-100.2588044	25.5635476
1001	-100.2587	25.5638669
1002	-100.2586283	25.56409927
1003	-100.2585369	25.56437008



1004	-100.2583596	25.56474721
1005	-100.2582674	25.56491823
1006	-100.2582062	25.56512643
1007	-100.2581542	25.56543271
1008	-100.258142	25.56570362
1009	-100.2581839	25.56596968
1010	-100.2582866	25.56664258
1011	-100.2583212	25.56710694
1012	-100.2583232	25.56738128
1013	-100.2579306	25.56759934
1014	-100.25828	25.56785961
1015	-100.2582931	25.56812783
1016	-100.2582435	25.56851962
1017	-100.2582501	25.56876739



1018	-100.2583219	25.5689611
1019	-100.2581918	25.56905768
1020	-100.258268	25.56921743
1021	-100.2583501	25.56939433
1022	-100.258387	25.56956945
1023	-100.2584023	25.56981204
1024	-100.2582229	25.57000457
1025	-100.2581273	25.57020989
1026	-100.2580397	25.57039806
1027	-100.2579473	25.57066715
1028	-100.2578417	25.57097959
1029	-100.257738	25.57113601
1030	-100.2574714	25.57137355
1031	-100.2572411	25.57150626



1032	-100.256987	25.57158905
1033	-100.2568534	25.57175975
1034	-100.2569395	25.5719261
1035	-100.2569182	25.57216449
1036	-100.2568604	25.57245911
1037	-100.2566955	25.57292618
1038	-100.2566676	25.57316385
1039	-100.2567371	25.57324862
1040	-100.2568402	25.5732566
1041	-100.2569608	25.57324374
1042	-100.2570481	25.57329589
1043	-100.2570911	25.57338581
1044	-100.2569465	25.5735873
1045	-100.2566571	25.57382758



1046	-100.2562981	25.57410747
1047	-100.2559014	25.57439884
1048	-100.2557827	25.57440438
1049	-100.2555534	25.57445155
1050	-100.2552705	25.57464601
1051	-100.2550192	25.57486527
1052	-100.254848	25.57498293
1053	-100.2546597	25.57509346
1054	-100.2544727	25.57553186
1055	-100.2544569	25.57580062
1056	-100.254566	25.57604929
1057	-100.2545865	25.57632971
1058	-100.2546136	25.57661801
1059	-100.2545815	25.5768681



1060	-100.2544673	25.57711993
1061	-100.254325	25.5773379
1062	-100.2542745	25.57756718
1063	-100.2542285	25.57779232
1064	-100.2536982	25.57866242
1065	-100.2535947	25.57879223
1066	-100.2534829	25.57909474
1067	-100.2535371	25.57921494
1068	-100.2536808	25.57930484
1069	-100.2537479	25.57943682
1070	-100.2537814	25.57958505
1071	-100.2537996	25.58003352
1072	-100.2536943	25.58034568
1073	-100.2537346	25.5805682



1074	-100.2537112	25.58091066
1075	-100.2533933	25.58122986
1076	-100.252996	25.58136889
1077	-100.2524158	25.58150152
1078	-100.2523338	25.58165962
1079	-100.2522683	25.58180216
1080	-100.2520909	25.58228006
1081	-100.2519847	25.58250278
1082	-100.2518944	25.58289079
1083	-100.2516984	25.58337262
1084	-100.2515756	25.5836349
1085	-100.2519333	25.58360231
1086	-100.2522229	25.5836367
1087	-100.2525388	25.58374877



1088	-100.2528797	25.5839148
1089	-100.2531426	25.58404417
1090	-100.2534483	25.58411204
1091	-100.2538231	25.5839838
1092	-100.2540833	25.58388252
1093	-100.2546033	25.58345801
1094	-100.2548502	25.58331141
1095	-100.2553056	25.58317743
1096	-100.2557669	25.58287396
1097	-100.2560649	25.58259699
1098	-100.2561991	25.58244777
1099	-100.2562614	25.58196481
1100	-100.2562436	25.58179477
1101	-100.2563158	25.58144635



1102	-100.2563105	25.58107164
1103	-100.2562307	25.58072614
1104	-100.2562668	25.580588
1105	-100.2563253	25.58049911
1106	-100.256413	25.58042689
1107	-100.2565393	25.58034965
1108	-100.2567408	25.58022717
1109	-100.2569216	25.58011249
1110	-100.257142	25.579973
1111	-100.2572851	25.57987725
1112	-100.2575051	25.5797514
1113	-100.2577015	25.57969162
1114	-100.25795	25.57961395
1115	-100.2580965	25.5796167



1116	-100.2582015	25.57956596
1117	-100.2584391	25.57924213
1118	-100.2585012	25.5791539
1119	-100.2585855	25.57904142
1120	-100.2587334	25.57880757
1121	-100.2589101	25.57860498
1122	-100.2591293	25.57838381
1123	-100.2592885	25.57821916
1124	-100.2594589	25.57808568
1125	-100.2598769	25.5777919
1126	-100.2599747	25.57766568
1127	-100.2600616	25.57746241
1128	-100.2602749	25.57721407
1129	-100.2605055	25.57700119



1130	-100.2607257	25.57679679
1131	-100.2610532	25.57677322
1132	-100.2613175	25.57678163
1133	-100.2614096	25.57675402
1134	-100.2615033	25.5766818
1135	-100.2617045	25.57660999
1136	-100.2618968	25.57659446
1137	-100.262168	25.576724
1138	-100.2623796	25.57688352
1139	-100.2625084	25.57695211
1140	-100.2626535	25.57697513
1141	-100.2628722	25.57695443
1142	-100.263025	25.57684127
1143	-100.2631475	25.57671972



1144	-100.2632625	25.57650145
1145	-100.2634019	25.5763819
1146	-100.2635336	25.57632682
1147	-100.2636947	25.57628818
1148	-100.263905	25.5763361
1149	-100.2641736	25.57634556
1150	-100.2643498	25.57631221
1151	-100.2645758	25.57613584
1152	-100.2647816	25.57600678
1153	-100.2649062	25.57577605
1154	-100.265245	25.57556077
1155	-100.2655729	25.57545497
1156	-100.2662461	25.57546156
1157	-100.2664856	25.57552604



1158	-100.2675631	25.57566224
1159	-100.268162	25.57574218
1160	-100.2684648	25.57579627
1161	-100.2687028	25.57583869
1162	-100.2690428	25.57589354
1163	-100.2692389	25.57581137
1164	-100.2695303	25.57570288
1165	-100.2698108	25.57559416
1166	-100.2700359	25.57547537
1167	-100.2703967	25.57534922
1168	-100.270874	25.57555228
1169	-100.2711635	25.57545426
1170	-100.2713111	25.57532268
1171	-100.2714518	25.57519093



1172	-100.271661	25.5749865
1173	-100.2718563	25.57480606
1174	-100.2720657	25.57455708
1175	-100.2723314	25.57428152
1176	-100.27278	25.57376377
1177	-100.2730056	25.57356507
1178	-100.2732066	25.57312287
1179	-100.2733524	25.57299291
1180	-100.2737483	25.5727822
1181	-100.2740002	25.57243866
1182	-100.274158	25.57213393
1183	-100.274416	25.57199701
1184	-100.2746481	25.57187661
1185	-100.2747883	25.57156686



1186	-100.2749184	25.57132525
1187	-100.2750331	25.57108396
1188	-100.2752877	25.57092566
1189	-100.2755141	25.57077433
1190	-100.2756126	25.57062879
1191	-100.2757653	25.57042786
1192	-100.2758963	25.5702383
1193	-100.2758557	25.56972729
1194	-100.2758445	25.56935664
1195	-100.2759636	25.56903195
1196	-100.2758684	25.56873005
1197	-100.2758068	25.56846397
1198	-100.2757696	25.56821708
1199	-100.2757456	25.56796591



1200	-100.27575	25.56779789
1201	-100.2758787	25.5674812
1202	-100.2760982	25.56737345
1203	-100.2763067	25.56731675
1204	-100.2764218	25.56717921
1205	-100.2765995	25.5668965
1206	-100.2766287	25.5666572
1207	-100.2766423	25.56643553
1208	-100.2764584	25.56603218
1209	-100.276484	25.56556083
1210	-100.2765442	25.56528025
1211	-100.2765086	25.56496456
1212	-100.2765644	25.56428032
1213	-100.2768824	25.56403196



1214	-100.2767464	25.56418116
1215	-100.2770314	25.56398712
1216	-100.277155	25.56390276
1217	-100.2772959	25.56368369
1218	-100.2776002	25.56317806
1219	-100.2777162	25.56289589
1220	-100.2777281	25.5623986
1221	-100.279745	25.55948583
1222	-100.2803415	25.55783707
1223	-100.2804365	25.55771329
1224	-100.2804796	25.5576778
1225	-100.2810328	25.55727373
1226	-100.2820596	25.5569424
1227	-100.2832696	25.55679708



1228	-100.2842582	25.55631369
1229	-100.2847004	25.55714922
1230	-100.2846288	25.55715723
1231	-100.2836605	25.55763168
1232	-100.2834858	25.55768243
1233	-100.2823202	25.55781479
1234	-100.2818897	25.55794051
1235	-100.2815852	25.5580294
1236	-100.2811932	25.55831579
1237	-100.279107	25.56116319
1238	-100.27911	25.56132253
1239	-100.2788866	25.5617158
1240	-100.2787634	25.56211117
1241	-100.2786596	25.56241112



1242	-100.2785543	25.56273599
1243	-100.2783602	25.56304689
1244	-100.2778123	25.56339416
1245	-100.2776699	25.56374081
1246	-100.2776256	25.56394584
1247	-100.2772924	25.56433341
1248	-100.2770233	25.56461026
1249	-100.2768738	25.56494325
1250	-100.276923	25.56527672
1251	-100.2769157	25.5658493
1252	-100.2769107	25.56637443
1253	-100.2767815	25.56683665
1254	-100.2765506	25.5674599
1255	-100.2762785	25.56782044



1256	-100.2763336	25.56806459
1257	-100.2765491	25.56835677
1258	-100.2767736	25.56858209
1259	-100.2769761	25.56886947
1260	-100.2768689	25.56918465
1261	-100.2766362	25.56948756
1262	-100.2764316	25.57003091
1263	-100.2763001	25.57038953
1264	-100.2762336	25.57071928
1265	-100.2761832	25.57132172
1266	-100.2759745	25.57160747
1267	-100.2757487	25.57199421
1268	-100.2756931	25.57230894
1269	-100.2755868	25.57271103



1270	-100.2754169	25.57300544
1271	-100.275054	25.57321712
1272	-100.2744974	25.57295422
1273	-100.2743436	25.5729507
1274	-100.2741264	25.57308855
1275	-100.2738396	25.57327039
1276	-100.2734134	25.57361717
1277	-100.2732446	25.57370806
1278	-100.2729081	25.57398224
1279	-100.2727401	25.57415327
1280	-100.2725164	25.57441057
1281	-100.272331	25.57459067
1282	-100.2722003	25.5747463
1283	-100.272013	25.57491674



1284	-100.271764	25.57509585
1285	-100.2715294	25.57531187
1286	-100.2712084	25.57558525
1287	-100.271013	25.57571563
1288	-100.270622	25.5757468
1289	-100.2700696	25.57585997
1290	-100.2697976	25.57615
1291	-100.2696933	25.57630551
1292	-100.2694336	25.57643414
1293	-100.2690971	25.57655298
1294	-100.2687578	25.57662023
1295	-100.2685246	25.57665299
1296	-100.2680745	25.57651216
1297	-100.2673598	25.57629618



1298	-100.2666954	25.57611983
1299	-100.2662129	25.57592355
1300	-100.2657749	25.57583627
1301	-100.2652532	25.57600988
1302	-100.2649379	25.57609219
1303	-100.2647417	25.57624446
1304	-100.2644898	25.57642558
1305	-100.26416	25.57649128
1306	-100.263936	25.57647177
1307	-100.2636896	25.57652541
1308	-100.2634956	25.57663094
1309	-100.2632963	25.57677001
1310	-100.2631319	25.57698612
1311	-100.2628425	25.57719573



1312	-100.262569	25.57717509
1313	-100.2623154	25.57711061
1314	-100.2621463	25.57695047
1315	-100.2617952	25.57671337
1316	-100.2615884	25.57676954
1317	-100.261319	25.57687184
1318	-100.261036	25.57686462
1319	-100.260834	25.57689833
1320	-100.2605506	25.57712465
1321	-100.2603011	25.57739198
1322	-100.2600899	25.57769606
1323	-100.2596205	25.57810305
1324	-100.2590955	25.5785735
1325	-100.2588483	25.57880545



1326	-100.2586835	25.57902075
1327	-100.2585921	25.57914627
1328	-100.2584052	25.57942071
1329	-100.2583773	25.57954411
1330	-100.2582218	25.57969117
1331	-100.2580488	25.57973214
1332	-100.2576034	25.57982241
1333	-100.2572558	25.57998789
1334	-100.256925	25.58020552
1335	-100.2564356	25.5804664
1336	-100.2563265	25.58059316
1337	-100.2562883	25.58077701
1338	-100.2564816	25.58118802
1339	-100.2563201	25.58167466



1340	-100.2563897	25.58183511
1341	-100.2563056	25.58242558
1342	-100.2561975	25.5826233
1343	-100.2557163	25.58315429
1344	-100.2553927	25.58339117
1345	-100.2551851	25.5834183
1346	-100.2547941	25.58346942
1347	-100.2541969	25.58392282
1348	-100.2542888	25.5840085
1349	-100.2541408	25.58410265
1350	-100.2537705	25.58417412
1351	-100.2533803	25.58432381
1352	-100.253012	25.58430038
1353	-100.2528471	25.58415379



1354	-100.2525954	25.58396325
1355	-100.2522913	25.58384239
1356	-100.2519465	25.58386538
1357	-100.2516448	25.58390982
1358	-100.2515206	25.58437454
1359	-100.2516567	25.58464841
1360	-100.2519296	25.58505949
1361	-100.2523836	25.58600748
1362	-100.2523666	25.58650858
1363	-100.2524111	25.5866574
1364	-100.2524609	25.58702252
1365	-100.2524563	25.58737359
1366	-100.2521513	25.5877633
1367	-100.2517668	25.58812238



1368	-100.2515021	25.58836031
1369	-100.2512342	25.5886166
1370	-100.2509639	25.58885286
1371	-100.2507972	25.58902175
1372	-100.2504549	25.58929843
1373	-100.2501594	25.58957858
1374	-100.2499823	25.58979496
1375	-100.249438	25.59072232
1376	-100.2493868	25.59099251
1377	-100.2494576	25.59122447
1378	-100.2496779	25.59133755
1379	-100.2500276	25.59151269
1380	-100.2504164	25.59161268
1381	-100.2509179	25.59191801



1382	-100.2510272	25.59217574
1383	-100.2512295	25.59261299
1384	-100.2512724	25.59303445
1385	-100.2512715	25.59339057
1386	-100.2510764	25.59393885
1387	-100.2508002	25.59463712
1388	-100.2509043	25.59479171
1389	-100.2513197	25.59494628
1390	-100.2519306	25.59517196
1391	-100.2529062	25.59560898
1392	-100.2531831	25.59593978
1393	-100.2532138	25.59630175
1394	-100.2532242	25.5965575
1395	-100.2534458	25.59686073



1396	-100.2537945	25.5970391
1397	-100.2541088	25.59703397
1398	-100.254483	25.5969119
1399	-100.2547354	25.59691179
1400	-100.2549298	25.5969813
1401	-100.2551189	25.59715792
1402	-100.2552993	25.59744053
1403	-100.2553994	25.59771085
1404	-100.2554265	25.5980547
1405	-100.2556096	25.59839724
1406	-100.255753	25.59862348
1407	-100.2560248	25.59884542
1408	-100.2563694	25.59908639
1409	-100.2566802	25.59925086



1410	-100.2570237	25.59927973
1411	-100.2574624	25.59941224
1412	-100.2576095	25.59968494
1413	-100.2577561	25.59988197
1414	-100.2580474	25.60015732
1415	-100.2582618	25.60008412
1416	-100.2583444	25.59990905
1417	-100.258537	25.59946891
1418	-100.2586402	25.59916515
1419	-100.2587604	25.59890467
1420	-100.2589558	25.59852184
1421	-100.2592299	25.59799532
1422	-100.2596248	25.59764256
1423	-100.2599313	25.59734039



1424	-100.2602935	25.59700631
1425	-100.2605445	25.59681374
1426	-100.2610908	25.59659899
1427	-100.2615134	25.59641503
1428	-100.2617985	25.59620196
1429	-100.2618794	25.59575398
1430	-100.2619939	25.59535197
1431	-100.2621237	25.59517921
1432	-100.2622281	25.59486927
1433	-100.2622473	25.59455341
1434	-100.2622852	25.59418918
1435	-100.262416	25.59368241
1436	-100.2626379	25.59337634
1437	-100.2627834	25.59312929



1438	-100.2629428	25.59275031
1439	-100.2630674	25.59249177
1440	-100.2631291	25.59224887
1441	-100.2632522	25.59186327
1442	-100.2634178	25.59167842
1443	-100.2635218	25.59156341
1444	-100.2637556	25.59135413
1445	-100.2640549	25.59107741
1446	-100.264421	25.59083355
1447	-100.2646698	25.59065088
1448	-100.2649111	25.59046158
1449	-100.265549	25.59004144
1450	-100.2657971	25.58988558
1451	-100.2662838	25.58958647



1452	-100.2665042	25.58948216
1453	-100.2668016	25.58939747
1454	-100.2670269	25.58931482
1455	-100.2673159	25.58920518
1456	-100.2675979	25.58906982
1457	-100.267989	25.58885885
1458	-100.2682517	25.5887177
1459	-100.2684868	25.58858623
1460	-100.2687153	25.58848126
1461	-100.2687528	25.58860733
1462	-100.2689619	25.58846695
1463	-100.2692421	25.58831009
1464	-100.2695321	25.58820341
1465	-100.2698505	25.58814893



1466	-100.2701834	25.58817382
1467	-100.2703754	25.58821191
1468	-100.2706221	25.58828075
1469	-100.2709068	25.58832344
1470	-100.2712451	25.58831178
1471	-100.2715947	25.58837067
1472	-100.2719147	25.58841997
1473	-100.2723317	25.58841115
1474	-100.2725774	25.58848417
1475	-100.2729009	25.58859178
1476	-100.2733638	25.58876085
1477	-100.2737086	25.58873983
1478	-100.2741426	25.58866124
1479	-100.2748239	25.58844828



1480	-100.2752093	25.58814205
1481	-100.2752604	25.58793458
1482	-100.2757463	25.58740683
1483	-100.2759162	25.58723065
1484	-100.2760757	25.58679794
1485	-100.2761554	25.58664526
1486	-100.2766087	25.58649874
1487	-100.2768286	25.58646358
1488	-100.2770241	25.586338
1489	-100.2771998	25.58610932
1490	-100.2775633	25.58521309
1491	-100.2782985	25.58449086
1492	-100.2797653	25.58362676
1493	-100.2803035	25.58370408



1494	-100.2811176	25.58422906
1495	-100.2813054	25.58455814
1496	-100.2814427	25.5849592
1497	-100.2815997	25.58527427
1498	-100.2818897	25.58540978
1499	-100.2822241	25.5853202
1500	-100.2823612	25.58511681
1501	-100.2825704	25.58501133
1502	-100.2827875	25.58499205
1503	-100.2830194	25.5848958
1504	-100.283473	25.58476651
1505	-100.283759	25.58472927
1506	-100.2841021	25.58474356
1507	-100.2843287	25.58478938



1508	-100.2846055	25.58481012
1509	-100.2848582	25.58472698
1510	-100.2850224	25.58454073
1511	-100.2851404	25.58441713
1512	-100.2852343	25.58431193
1513	-100.2854091	25.58427301
1514	-100.2855794	25.58429955
1515	-100.285714	25.58436378
1516	-100.2860311	25.58438669
1517	-100.2861499	25.58440901
1518	-100.2862693	25.58449674
1519	-100.2864303	25.58462033
1520	-100.2865764	25.58474191
1521	-100.2867473	25.58484789



1522	-100.2869289	25.58489801
1523	-100.2871704	25.58492802
1524	-100.2873465	25.58501057
1525	-100.2876801	25.58513379
1526	-100.2878707	25.58513212
1527	-100.2880046	25.58513094
1528	-100.2883339	25.58508598
1529	-100.2886739	25.58507832
1530	-100.2888642	25.5850633
1531	-100.2890367	25.58503774
1532	-100.2892994	25.58503543
1533	-100.2895205	25.58499142
1534	-100.2896902	25.58496657
1535	-100.2899054	25.58497401



1536	-100.2903018	25.58494248
1537	-100.2906151	25.58485094
1538	-100.2909182	25.58476884
1539	-100.2911746	25.58465911
1540	-100.2916266	25.58457071
1541	-100.2918877	25.58459509
1542	-100.2922421	25.58460747
1543	-100.2925819	25.58453195
1544	-100.2930053	25.5842859
1545	-100.2932455	25.5842646
1546	-100.2934477	25.58424809
1547	-100.2936596	25.58426014
1548	-100.2939316	25.58423893
1549	-100.2941866	25.58422962



1550	-100.2944123	25.58420625
1551	-100.2946635	25.5841736
1552	-100.294921	25.58414817
1553	-100.2951465	25.58410641
1554	-100.295407	25.58404604
1555	-100.2957157	25.58399525
1556	-100.2959555	25.5838797
1557	-100.2963091	25.5837932
1558	-100.2967259	25.58371017
1559	-100.2970512	25.5836516
1560	-100.2973124	25.58354696
1561	-100.2975772	25.58341708
1562	-100.2977345	25.5833395
1563	-100.2980065	25.58316636



1564	-100.2982024	25.58301337
1565	-100.2983921	25.58282026
1566	-100.2985946	25.58264936
1567	-100.298802	25.58252328
1568	-100.2990568	25.58257784
1569	-100.2993693	25.58257929
1570	-100.2995947	25.58255631
1571	-100.2999189	25.58250524
1572	-100.3001441	25.58240106
1573	-100.300305	25.58205309
1574	-100.3005917	25.58178666
1575	-100.3010736	25.58175108
1576	-100.3012181	25.58155474
1577	-100.3012956	25.58112419



1578	-100.3013155	25.58078037
1579	-100.3013505	25.58046986
1580	-100.3015979	25.58004723
1581	-100.302363	25.58027982
1582	-100.3022789	25.58051435
1583	-100.3021531	25.58079115
1584	-100.3021047	25.58107893
1585	-100.3020657	25.58128486
1586	-100.3019754	25.58150527
1587	-100.3018949	25.58168821
1588	-100.3017836	25.5818761
1589	-100.3015743	25.58205551
1590	-100.301334	25.58222586
1591	-100.301058	25.58242456



1592	-100.3007346	25.58253957
1593	-100.300229	25.58270994
1594	-100.2998633	25.58282409
1595	-100.2995471	25.58295284
1596	-100.2993029	25.58309275
1597	-100.2990668	25.58327898
1598	-100.2989463	25.5833763
1599	-100.2986478	25.58360734
1600	-100.2984011	25.58377697
1601	-100.2981609	25.58392443
1602	-100.2977777	25.58412316
1603	-100.2973826	25.58430973
1604	-100.2969299	25.58435737
1605	-100.2966873	25.5844141



1606	-100.2961476	25.58453569
1607	-100.2958007	25.58465681
1608	-100.295573	25.58476039
1609	-100.2952469	25.58483455
1610	-100.2948344	25.5848703
1611	-100.294487	25.58492191
1612	-100.2941959	25.58493798
1613	-100.2939004	25.58496987
1614	-100.2934965	25.58503655
1615	-100.2930799	25.58507035
1616	-100.2927382	25.58511316
1617	-100.2924136	25.58520931
1618	-100.2920925	25.58526871
1619	-100.2917831	25.58533601



1620	-100.2914347	25.5854256
1621	-100.2911252	25.5855036
1622	-100.2908356	25.58556718
1623	-100.2904569	25.58558233
1624	-100.2900769	25.58565598
1625	-100.2896946	25.5857056
1626	-100.2893492	25.58573306
1627	-100.2890494	25.58577081
1628	-100.2887894	25.58579614
1629	-100.2883484	25.58582737
1630	-100.2877952	25.58586165
1631	-100.2869281	25.58559144
1632	-100.2866969	25.58550257
1633	-100.286802	25.58530234



1634	-100.2868167	25.58513022
1635	-100.2866964	25.58503678
1636	-100.2863368	25.58482735
1637	-100.2858463	25.58478907
1638	-100.2855068	25.58485127
1639	-100.2853045	25.58497246
1640	-100.2850895	25.58510178
1641	-100.2847934	25.58532631
1642	-100.2845405	25.58541259
1643	-100.284157	25.58528681
1644	-100.2838703	25.58503879
1645	-100.2834814	25.58499731
1646	-100.2831483	25.58508447
1647	-100.2827994	25.58514405



1648	-100.2826139	25.58521878
1649	-100.2822346	25.58549889
1650	-100.2827272	25.58567655
1651	-100.2829977	25.58577815
1652	-100.283225	25.585994
1653	-100.2833487	25.58614323
1654	-100.2834862	25.58632504
1655	-100.2839417	25.58687908
1656	-100.2846388	25.58655833
1657	-100.2848505	25.58655028
1658	-100.2851204	25.58661412
1659	-100.2893391	25.58974102
1660	-100.2907117	25.59037123
1661	-100.2913878	25.59039962



1662	-100.2917928	25.59048949
1663	-100.2920239	25.59053014
1664	-100.2924811	25.59064134
1665	-100.2943649	25.59207373
1666	-100.2946761	25.59231815
1667	-100.2949136	25.59249611
1668	-100.2950938	25.59259862
1669	-100.2954189	25.59269833
1670	-100.2957908	25.59282773
1671	-100.2960156	25.59289489
1672	-100.2964933	25.59308409
1673	-100.2967951	25.59312394
1674	-100.2969003	25.59322673
1675	-100.297198	25.59326427



1676	-100.2974649	25.59350374
1677	-100.2976313	25.59388513
1678	-100.2976671	25.5941946
1679	-100.2978381	25.59437717
1680	-100.298299	25.59458801
1681	-100.2987729	25.59481509
1682	-100.2989814	25.59489874
1683	-100.2991825	25.59504974
1684	-100.2994742	25.59515835
1685	-100.299808	25.5952451
1686	-100.3000308	25.59535993
1687	-100.3002837	25.59539973
1688	-100.3007651	25.59548656
1689	-100.3011065	25.59560968



1690	-100.3014682	25.59569991
1691	-100.3017263	25.59573966
1692	-100.3019864	25.59579766
1693	-100.3022975	25.59585096
1694	-100.3026609	25.5959297
1695	-100.3029402	25.59606866
1696	-100.3031485	25.59631529
1697	-100.3033592	25.59653875
1698	-100.3035224	25.59673566
1699	-100.3036925	25.59690872
1700	-100.3038098	25.59709712
1701	-100.303894	25.59725991
1702	-100.3040292	25.59737551
1703	-100.3042836	25.59755547



1704	-100.304495	25.5977358
1705	-100.3045669	25.59782288
1706	-100.3047998	25.59787942
1707	-100.3049823	25.59785655
1708	-100.3053216	25.59788914
1709	-100.3055839	25.59793053
1710	-100.3059516	25.59797988
1711	-100.3063003	25.59805392
1712	-100.3064873	25.59824709
1713	-100.3066924	25.59851959
1714	-100.3068128	25.59862779
1715	-100.3069411	25.5988587
1716	-100.3071231	25.59901126
1717	-100.3074441	25.59914856



1718	-100.3077866	25.59937912
1719	-100.3080406	25.59951235
1720	-100.3084074	25.59948103
1721	-100.3087468	25.59942193
1722	-100.3090138	25.59937748
1723	-100.3092181	25.59925842
1724	-100.3095564	25.59904811
1725	-100.3096953	25.59892304
1726	-100.3098754	25.59876894
1727	-100.3101896	25.59854397
1728	-100.3105431	25.59844141
1729	-100.3108498	25.59825686
1730	-100.3112707	25.59802244
1731	-100.311736	25.59769724



1732	-100.3113531	25.59885059
1733	-100.3110469	25.59888969
1734	-100.3108089	25.59901841
1735	-100.3105712	25.59910358
1736	-100.3104137	25.5992681
1737	-100.310224	25.5994431
1738	-100.3100426	25.59956196
1739	-100.3098815	25.59965048
1740	-100.3096977	25.59976554
1741	-100.3094841	25.59993523
1742	-100.3091866	25.60005811
1743	-100.3087494	25.60013211
1744	-100.3085699	25.60017105
1745	-100.3083139	25.60022172



1746	-100.3080274	25.6002301
1747	-100.3076746	25.60009012
1748	-100.3073308	25.59996788
1749	-100.3069373	25.59979555
1750	-100.3066476	25.59962229
1751	-100.3064989	25.59951123
1752	-100.3063542	25.59935773
1753	-100.3061166	25.59891343
1754	-100.3058568	25.59867588
1755	-100.3055525	25.59863106
1756	-100.3052788	25.59864361
1757	-100.3049214	25.59866699
1758	-100.3047121	25.59868852
1759	-100.3043056	25.59859148



1760	-100.3039441	25.59826352
1761	-100.30361	25.59800929
1762	-100.3032146	25.59767565
1763	-100.3028567	25.59720013
1764	-100.3026495	25.59696326
1765	-100.3023427	25.59668734
1766	-100.30206	25.5965553
1767	-100.3017769	25.59649381
1768	-100.3012169	25.59640441
1769	-100.3007941	25.59633294
1770	-100.3003711	25.59618579
1771	-100.2999905	25.59592097
1772	-100.2996416	25.59577175
1773	-100.2993231	25.59566619



1774	-100.2990993	25.59550884
1775	-100.2987828	25.59539268
1776	-100.2982212	25.59519172
1777	-100.2977787	25.59490254
1778	-100.2973968	25.59468384
1779	-100.2969764	25.59449338
1780	-100.296413	25.59435911
1781	-100.2962561	25.59425189
1782	-100.2960729	25.5941312
1783	-100.2960493	25.59385892
1784	-100.2951836	25.59345688
1785	-100.2946336	25.59333838
1786	-100.2918534	25.59123204
1787	-100.2909336	25.59121992



1788	-100.2906119	25.59121014
1789	-100.2903658	25.59116687
1790	-100.2900594	25.59102358
1791	-100.28989	25.59091794
1792	-100.2897364	25.5908095
1793	-100.2890451	25.59029781
1794	-100.288815	25.59017423
1795	-100.2885299	25.58996835
1796	-100.2882655	25.5897643
1797	-100.2879075	25.58952834
1798	-100.2875406	25.58919069
1799	-100.2871459	25.58889513
1800	-100.2867081	25.58867471
1801	-100.2865468	25.58852661



1802	-100.2863863	25.58825198
1803	-100.286054	25.58798809
1804	-100.2855894	25.58770274
1805	-100.2848078	25.5874091
1806	-100.2844511	25.58720077
1807	-100.2842272	25.5870416
1808	-100.2837379	25.58670381
1809	-100.2832568	25.58637395
1810	-100.2828305	25.5861625
1811	-100.2816846	25.58564902
1812	-100.2812701	25.58559333
1813	-100.2807205	25.58504089
1814	-100.2806818	25.584747
1815	-100.2805759	25.58462867



1816	-100.2801848	25.58446375
1817	-100.279851	25.58438963
1818	-100.2793826	25.58439764
1819	-100.2787393	25.58467948
1820	-100.2783488	25.58493997
1821	-100.2780784	25.58519464
1822	-100.2779723	25.58526799
1823	-100.2778228	25.58547848
1824	-100.2776943	25.58566768
1825	-100.2775853	25.58586497
1826	-100.2774317	25.58608115
1827	-100.2772798	25.5863251
1828	-100.2771504	25.58658048
1829	-100.2770286	25.58668398



1830	-100.2768262	25.58675459
1831	-100.2765778	25.58674942
1832	-100.2763908	25.58671953
1833	-100.276251	25.58680468
1834	-100.2760657	25.58723753
1835	-100.2759163	25.58752849
1836	-100.2757566	25.58790008
1837	-100.2754406	25.58837364
1838	-100.2750968	25.588653
1839	-100.2747963	25.58884245
1840	-100.2745383	25.58894097
1841	-100.273897	25.58914195
1842	-100.2739857	25.58929898
1843	-100.2735942	25.58944008



1844	-100.273082	25.58935828
1845	-100.2726448	25.58908479
1846	-100.2726741	25.58876829
1847	-100.2725752	25.58870042
1848	-100.2721384	25.58855376
1849	-100.2717312	25.5885166
1850	-100.2712681	25.58847966
1851	-100.2708564	25.5885411
1852	-100.2704597	25.58845687
1853	-100.2698232	25.58831715
1854	-100.26971	25.58835983
1855	-100.2686023	25.5894143
1856	-100.2681845	25.58955748
1857	-100.2676341	25.58981304



1858	-100.2670324	25.59014144
1859	-100.2663559	25.59042327
1860	-100.2659251	25.59068359
1861	-100.265463	25.59065419
1862	-100.2652147	25.59087464
1863	-100.2648561	25.59119319
1864	-100.2647186	25.5913929
1865	-100.2642828	25.59185734
1866	-100.2641279	25.59200689
1867	-100.2639523	25.59230219
1868	-100.2637845	25.59262569
1869	-100.2636121	25.59307566
1870	-100.2633156	25.59340456
1871	-100.2630741	25.59355782



1872	-100.2628267	25.59384715
1873	-100.2629621	25.59425769
1874	-100.2628756	25.59454366
1875	-100.2627691	25.59491354
1876	-100.2625432	25.59519656
1877	-100.2624226	25.59550241
1878	-100.2623258	25.59574047
1879	-100.2622638	25.59604693
1880	-100.2621279	25.59626689
1881	-100.2617185	25.59656497
1882	-100.2614525	25.59673644
1883	-100.261244	25.59689323
1884	-100.2610324	25.59713085
1885	-100.2609043	25.59730802



1886	-100.2603964	25.59768505
1887	-100.260122	25.5978986
1888	-100.2595119	25.59841094
1889	-100.2592975	25.59904764
1890	-100.2591311	25.59935912
1891	-100.2589262	25.59977831
1892	-100.2587627	25.60013774
1893	-100.2586156	25.6003615
1894	-100.2584693	25.60065807
1895	-100.258363	25.60093001
1896	-100.2581419	25.60131219
1897	-100.2579093	25.60169845
1898	-100.2579621	25.60203174
1899	-100.2581527	25.60238722



1900	-100.2583435	25.6026838
1901	-100.2585381	25.60294247
1902	-100.2587459	25.60319417
1903	-100.25894	25.60343612
1904	-100.2590986	25.60366258
1905	-100.2595043	25.60407564
1906	-100.2598221	25.60435238
1907	-100.2601292	25.60457355
1908	-100.2605045	25.60485801
1909	-100.2610274	25.60529238
1910	-100.2614273	25.60576173
1911	-100.2618165	25.60618018
1912	-100.262223	25.60674109
1913	-100.2624781	25.60706376



1914	-100.2627904	25.60729641
1915	-100.2627707	25.60746163
1916	-100.2629781	25.60771289
1917	-100.2630961	25.60786015
1918	-100.2635307	25.6080347
1919	-100.2639873	25.60840465
1920	-100.2642701	25.60870992
1921	-100.264544	25.60895507
1922	-100.2648649	25.60923662
1923	-100.2651004	25.6094792
1924	-100.2652198	25.60958738
1925	-100.2653757	25.60973098
1926	-100.2655272	25.60986131
1927	-100.2657388	25.61001838



1928	-100.2659475	25.61016101
1929	-100.2666301	25.61070144
1930	-100.2668428	25.61080361
1931	-100.267139	25.61097093
1932	-100.2674483	25.61115424
1933	-100.2678999	25.61141722
1934	-100.2681221	25.61154229
1935	-100.2684873	25.61177942
1936	-100.2690461	25.61220375
1937	-100.2692592	25.61244045
1938	-100.2693678	25.61274571
1939	-100.2694588	25.61307691
1940	-100.2693193	25.61329303
1941	-100.2690776	25.61372341



1942	-100.2688575	25.61414994
1943	-100.2687106	25.61454813
1944	-100.268643	25.61484205
1945	-100.2685566	25.6151523
1946	-100.2685437	25.61549702
1947	-100.2685394	25.61583501
1948	-100.2686958	25.61612026
1949	-100.269176	25.61668988
1950	-100.2693497	25.61682305
1951	-100.2695966	25.61703504
1952	-100.269871	25.61733054
1953	-100.2700703	25.61774925
1954	-100.2702026	25.61806695
1955	-100.2702783	25.6183502



1956	-100.2704642	25.61862603
1957	-100.2705125	25.619056
1958	-100.2704533	25.61937203
1959	-100.2704058	25.62005347
1960	-100.2702693	25.62041517
1961	-100.2700571	25.62067897
1962	-100.2698992	25.62101707
1963	-100.2697426	25.62148692
1964	-100.2694509	25.62147531
1965	-100.2697131	25.6217507
1966	-100.2698147	25.62218903
1967	-100.2701107	25.62269887
1968	-100.2709424	25.62346758
1969	-100.2713824	25.6238444



1970	-100.271708	25.62409045
1971	-100.2723747	25.62452386
1972	-100.2726846	25.62481397
1973	-100.2729313	25.62523639
1974	-100.2729998	25.6256018
1975	-100.2729717	25.62599733
1976	-100.272893	25.62618834
1977	-100.2726528	25.62638076
1978	-100.2942342	25.59292518
1979	-100.2928824	25.59192565
1980	-100.2922207	25.59133137
1981	-100.2935278	25.59235765
1982	-100.2939464	25.59269405
1983	-100.2942092	25.59211249



1984	-100.2926234	25.59086061
1985	-100.2931681	25.59133437
1986	-100.2933781	25.59149808
1987	-100.2939746	25.5919208
1988	-100.2945171	25.59315239
1989	-100.2933875	25.59225932
1990	-100.2930979	25.59208314
1991	-100.2925831	25.59165698
1992	-100.2913301	25.59111895
1993	-100.2893993	25.59065875
1994	-100.290006	25.59025911
1995	-100.2799793	25.55961764
1996	-100.2805046	25.55868193
1997	-100.2803559	25.55903835



1998	-100.2801407	25.55934878
1999	-100.2798275	25.55999854
2000	-100.279891	25.55990415
2001	-100.2796063	25.5603272
2002	-100.2794339	25.5606488
2003	-100.2792215	25.56083086
2004	-100.2790926	25.56104435
2005	-100.2788652	25.56077758
2006	-100.2783645	25.5611963
2007	-100.2776902	25.56198374
2008	-100.2789941	25.5605641
2009	-100.2792066	25.56038204
2010	-100.2801286	25.55877159
2011	-100.280166	25.55838079



2012	-100.2836933	25.5564464
2013	-100.2827968	25.55693587
2014	-100.2823668	25.5569167
2015	-100.2815505	25.55702323
2016	-100.2807714	25.55746579
2017	-100.2890306	25.58944221
2018	-100.2886441	25.58925465
2019	-100.2877338	25.58869826
2020	-100.2874056	25.5884142
2021	-100.2871081	25.5880579
2022	-100.2869451	25.58789149
2023	-100.2867323	25.58773588
2024	-100.2858449	25.58719533
2025	-100.2857761	25.587143



2026	-100.2856941	25.58703243
2027	-100.2856156	25.58691263
2028	-100.28549	25.58681661
2029	-100.2853359	25.58676532
2030	-100.2852338	25.5867447
2031	-100.2851952	25.58667437
2032	-100.2852168	25.58747294
2033	-100.2842857	25.58647928
2034	-100.2839597	25.58638891
2035	-100.2837256	25.58637376
2036	-100.2822208	25.58576202
2037	-100.2898245	25.5899694
2038	-100.2885054	25.58917849
2039	-100.2701398	25.5883605



2040	-100.2695429	25.58850329
2041	-100.269309	25.58871172
2042	-100.2690599	25.58885495
2043	-100.2689215	25.58894869
2044	-100.2687031	25.58921005
2045	-100.2598121	25.56048386
2046	-100.2599731	25.5601614
2047	-100.2608385	25.55910282
2048	-100.2691529	25.6598206
2049	-100.2693776	25.62173031
2050	-100.2696458	25.62277368
2051	-100.2700409	25.62334483
2052	-100.2705268	25.62365947
2053	-100.270779	25.62380462



2054	-100.2716211	25.62418541
2055	-100.2720637	25.62452159
2056	-100.2724441	25.62489415
2057	-100.2725469	25.62501697
2058	-100.2727947	25.62552979
2059	-100.2728136	25.62566413
2060	-100.2726908	25.62592873
2061	-100.2725878	25.6260268
2062	-100.2721665	25.62461985
2063	-100.2719562	25.62442758
2064	-100.2709941	25.62391149
2065	-100.2706542	25.62373009
2066	-100.2704012	25.62358608
2067	-100.2693727	25.62186566



2068	-100.2693821	25.62200082
2069	-100.2694325	25.62226771
2070	-100.2694838	25.62239492
2071	-100.2697015	25.62289935
2072	-100.2698697	25.62312301
2073	-100.2637403	25.60811614
2074	-100.2661161	25.61027895
2075	-100.2662039	25.6103545
2076	-100.2663237	25.61046607
2077	-100.2665294	25.61066155
2078	0	0



ANEXO II LISTADO DE FLORA Y FAUNA DEL RÍO LA SILLA

Helechos (Pteridofitas)		
Familia	Especie	Nombre común
Anemiaceae	<i>Anemia mexicana</i>	Helecho rizado
Polypodiaceae	<i>Pleopeltis michauxiana</i>	Helecho de la resurrección
Pteridaceae	<i>Adiantum capillus-veneris</i>	Helecho culantrillo
Pteridaceae	<i>Adiantum tricholepis</i>	cilantrillo
Pteridaceae	<i>Llavea cordifolia</i>	Helecho de llave
Pteridaceae	<i>Myriopteris alabamensis</i>	Helecho de Alabama
Pteridaceae	<i>Pteris vittata</i>	helecho chino
Thelypteridaceae	<i>Amauropelta concinna</i>	ND
Thelypteridaceae	<i>Pelazoneuron ovatum</i>	ND
Thelypteridaceae	<i>Pelazoneuron puberulum</i>	ND

Clase Liliopsida			
-------------------------	--	--	--



Familia	Especie	Nombre común	Especie exótica
Amaryllidaceae	Nothoscordum bivalve	Cebolleta	
Araceae	Xanthosoma robustum	Hoja elegante	
Asparagaceae	Manfreda virginica	Amole de Virginia	
Asparagaceae	Yucca filifera	Palma pita	
Bromeliaceae	Tillandsia recurvata	Paixtle	
Bromeliaceae	Tillandsia usneoides	Paxtle	
Commelinaceae	Commelina difusa	Hierba del pollo	
Commelinaceae	Commelina erecta	Cantillo	
Commelinaceae	Tinantia pringlei	Tinantia de Pringle	
Commelinaceae	Tradescantia pallida	niña en barco	
Cyperaceae	Cyperus alternifolius	Paragüitas de Madagascar	X
Iridaceae	Sisyrinchium angustifolium	zacatillo	
Poaceae	Arundo donax	Carrizo asiático gigante	X
Poaceae	Melinis repens	Pasto africano rosado	X
Poaceae	Polypogon viridis	Cola de ardilla eurasiática	X



Smilacaceae	Smilax bona-nox	Zarzaparrilla	
Typhaceae	Typha domingensis	Tule	

Clase Magnoliopsida			
Familia	Especie	Nombre común	Especie exótica
Acanthaceae	Dyschoriste linearis	ND	
Acanthaceae	Elytraria bromoides	ND	
Acanthaceae	Justicia pilosela	Muicle lengua de tubo	
Acanthaceae	Justicia spicigera	Muicle	
Acanthaceae	Ruellia nudiflora	hierba de la calentura	
Acanthaceae	Ruellia simplex	Petunia mexicana	
Anacardiaceae	Pistacia mexicana	Lantrisco	
Anacardiaceae	Rhus virens	Capulín	
Anacardiaceae	Toxicodendron radicans	hiedra venenosa	
Apocynaceae	Asclepias curassavica	Algodoncillo tropical	
Apocynaceae	Catharanthus roseus	Jabonera de Madagascar	
Apocynaceae	Gonolobus erianthus	Flor de muerto	



Apocynaceae	Vinca major	hierba doncella	X
Asteraceae	Acmella repens	Tripa de pollo	
Asteraceae	Ageratina petiolaris	amargocilla	
Asteraceae	Bidens odorata	Aceitilla	
Asteraceae	Chromolaena bigelovii	ND	
Asteraceae	Cirsium mexicanum	cardo santo	
Asteraceae	Cirsium texanum	Cardo de Texas	
Asteraceae	Erigeron canadensis	Hierba carnífera	
Asteraceae	Erigeron veracruzensis	ND	
Asteraceae	Greenmaniella resinosa	árnica	
Asteraceae	Helenium amphibolum	Girasolito pelota	
Asteraceae	Helianthus annuus	Girasol	
Asteraceae	Packera coahuilensis	Margarita del noreste	
Asteraceae	Peteravenia malvifolia	ND	
Asteraceae	Pluchea carolinensis	canela	
Asteraceae	Symphotrichum subulatum	metezurras	



Asteraceae	Taraxacum officinale	Diente de león	
Asteraceae	Tridax procumbens	Hierba del toro	
Asteraceae	Vigethia mexicana	ND	
Asteraceae	Wedelia hispida	botón de oro	
Boraginaceae	Cordia boissieri	Anacahuita	
Boraginaceae	Ehretia anacua	Anacua	
Boraginaceae	Heliotropium angiospermum	Alacrancillo	
Boraginaceae	Lithospermum calcícola	ND	
Boraginaceae	Mimophytum alienum	ND	X
Brassicaceae	Nasturtium officinale	Berro blanco euroasiático	
Cactaceae	Echinocereus viereckii	ND	
Cactaceae	Mammillaria prolifera	ND	
Cactaceae	Opuntia engelmannii	Nopal Cuijo	
Cactaceae	Selenicereus spinulosus	Pitayita nocturna espinosa	
Campanulaceae	Lobelia cardinalis	lobelia cardenal	
Cannabaceae	Celtis laevigata	Palo blanco	



Cannabaceae	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	
Caryophyllaceae	<i>Stellaria cuspidata</i>	Hierba del pollo mexicana	
Convolvulaceae	<i>Evolvulus alsinoides</i>	Pico de pájaro	
Convolvulaceae	<i>Ipomoea batatas</i>	Camote morado	
Convolvulaceae	<i>Ipomoea cordatotriloba</i>	Campanilla púrpura	
Convolvulaceae	<i>Ipomoea hederácea</i>	trompillo	
Convolvulaceae	<i>Ipomoea orizabensis</i>	Escamonea	
Crassulaceae	<i>Kalanchoe delagoensis</i>	Kalanchoe de Madagascar	X
Cucurbitaceae	<i>Melothria pendula</i>	Sandía de ratón	
Ebenaceae	<i>Diospyros texana</i>	Chapote negro	
Euphorbiaceae	<i>Acalypha phleoides</i>	Chilitos	
Euphorbiaceae	<i>Croton ciliatoglandulifer</i>	Canelilla	
Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	X
Euphorbiaceae	<i>Stillingia sylvatica</i>	ND	
Fabaceae	<i>Amicia zygomeris</i>	Frijolito amicia	
Fabaceae	<i>Canavalia septentrionalis</i>	ND	



Fabaceae	<i>Chamaecrista greggii</i>	ND	
Fabaceae	<i>Desmodium lindheimeri</i>	ND	
Fabaceae	<i>Desmodium psilophyllum</i>	ND	
Fabaceae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Tepeguaje dormilón	X
Fabaceae	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Retama	
Fabaceae	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite dulce	
Fabaceae	<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite blanco	
Fabaceae	<i>Senna alata</i>	Mazorquilla	X
Fabaceae	<i>Vachellia farnesiana</i>	Huizache	
Fabaceae	<i>Vachellia rigidula</i>	Chaparro prieto	
Fagaceae	<i>Quercus fusiformis</i>	encino molino	
Fagaceae	<i>Quercus laceyi</i>	Encino azul	
Fagaceae	<i>Quercus polymorpha</i>	Encino roble	
Fagaceae	<i>Quercus rysophylla</i>	Encino colorado	
Juglandaceae	<i>Carya illinoensis</i>	Nogal de nuez lisa	
Juglandaceae	<i>Juglans mollis</i>	Nogal encarcelado	



Lamiaceae	Hedeoma costata	ND	
Lamiaceae	Salvia coccinea	Mirto coral	
Lamiaceae	Teucrium cubense	Agrimonia	
Lythraceae	Cuphea lanceolata	Atlanchana	
Lythraceae	Heimia salicifolia	escoba de arroyo	
Lythraceae	Lythrum alatum	ND	
Malpighiaceae	Callaeum macropterum	Bejuco prieto	
Malvaceae	Hibiscus acicularis	aretito de la virgen	
Malvaceae	Malvastrum americanum	taparrabo	
Malvaceae	Malvastrum coromandelianum	Escobillo	
Meliaceae	Melia azedarach	Canelón, lila	X
Menispermaceae	Cocculus diversifolius	ND	
Moraceae	Morus nigra	morera negra asiática	X
Nyctaginaceae	Boerhavia coccinea	Abrojo rojo	
Nyctaginaceae	Mirabilis jalapa	Maravilla	
Oleaceae	Fraxinus americana	ND	X



Onagraceae	Ludwigia octovalvis	Calavera	
Onagraceae	Oenothera rosea	Hierba del golpe	
Onagraceae	Oenothera speciosa	onagra	
Orobanchaceae	Castilleja arvensis	cresta de gallo	
Papaveraceae	Argemone mexicana	Amapolilla	
Petiveriaceae	Rivina humilis	Bajatripa	
Plantaginaceae	Plantago major	Cancerina euroasiática	
Plantaginaceae	Veronica persica	Azulete pérsico	X
Platanaceae	Platanus occidentalis	Sicomoro Americano	
Platanaceae	Platanus rzedowskii	Álamo de río	
Plumbaginaceae	Plumbago zeylanica	Aretitos	X
Polygonaceae	Persicaria hydropiperoides	Camarón	
Primulaceae	Lysimachia arvensis	jabonera	X
Primulaceae	Samolus ebracteatus	ND	
Ranunculaceae	Anemone berlandieri	ND	
Ranunculaceae	Clematis drummondii	Barba de viejo	



Ranunculaceae	<i>Clematis pitcheri</i>	barbas de viejo	
Ranunculaceae	<i>Ranunculus sierrae-orientalis</i>	ND	
Rubiaceae	<i>Cephalanthus salicifolius</i>	Cabezona	
Rubiaceae	<i>Chiococca pachyphylla</i>	Quebradora	
Rubiaceae	<i>Randia aculeata</i>	Crucecita	
Rutaceae	<i>Decatropis bicolor</i>	Hoja dorada	
Rutaceae	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Limoncillo	
Salicaceae	<i>Neopringlea integrifolia</i>	Palo estaca	
Salicaceae	<i>Populus deltoides</i>	Chopo americano	
Sapindaceae	<i>Acer negundo</i>	Negundo	
Sapindaceae	<i>Sapindus drummondii</i>	Jaboncillo	
Sapotaceae	<i>Sideroxylon lanuginosum</i>	coma	
Solanaceae	<i>Capsicum annum</i>	Chile de monte	
Solanaceae	<i>Hunzikeria texana</i>	ND	
Solanaceae	<i>Nicotiana glauca</i>	Tabaquillo sudamericano	X
Solanaceae	<i>Solanum americanum</i>	hierba mora	



Solanaceae	Solanum erianthum	Salvadora	
Solanaceae	Solanum lycopersicum	Jitomate	X
Ulmaceae	Ulmus serotina	ND	
Verbenaceae	Glandularia canadensis	Verbena rosa	
Verbenaceae	Lantana x strigocamara	Cinco negritos híbrido	X
Verbenaceae	Lantana camara	Cinco negritos	X
Verbenaceae	Verbena neomexicana	ND	
Vitaceae	Parthenocissus quinquefolia	Parra virgen	
Vitaceae	Vitis cinerea	bejuco de uva	

FUNGI (Hongos comunes)				
Clase	Orden	Familia	Especie	Nombre común
Agaricomycetes	Agaricales	Physalacriaceae	Armillaria mellea	Hongo cazahuate
Agaricomycetes	Agaricales	Schizophyllaceae	Schizophyllum commune	Nanacate
Agaricomycetes	Agaricales	Tubariaceae	Tubaria furfuracea	ND



Agaricomycetes	Geastrales	Geastraceae	Myriostoma coliforme	ND
Agaricomycetes	Polyporales	Polyporaceae	Hexagonia hydnoides	Hongo de repisa peludo
Agaricomycetes	Polyporales	Polyporaceae	Trametes sanguinea	Hongo de repisa naranja
Agaricomycetes	Russulales	Auriscalpiaceae	Auriscalpium vulgare	Hongo auricular

Líquenes				
Clase	Orden	Familia	Especie	Nombre común
Lecanoromycetes	Caliciales	Physciaceae	Heterodermia comosa	ND
Lecanoromycetes	Caliciales	Physciaceae	Heterodermia echinata	ND
Lecanoromycetes	Caliciales	Physciaceae	Heterodermia kurokawae	ND
Lecanoromycetes	Caliciales	Physciaceae	Heterodermia leucomelos	ND
Lecanoromycetes	Caliciales	Physciaceae	Heterodermia soresdiosa	ND
Lecanoromycetes	Caliciales	Physciaceae	Leucodermia guzmaniana	ND



Lecanoromycetes	Caliciales	Physciaceae	Physcia atrostriata	ND
Lecanoromycetes	Caliciales	Physciaceae	Physcia undulata	ND
Lecanoromycetes	Lecanorales	Lecanoraceae	Lecanora fulvastra	ND
Lecanoromycetes	Lecanorales	Parmeliaceae	Parmotrema austrosinense	ND
Lecanoromycetes	Lecanorales	Parmeliaceae	Punctelia bolliana	Liquen de escudo manchado
Lecanoromycetes	Lecanorales	Ramalinaceae	Ramalina celastri	Liquen cartílago
Lecanoromycetes	Lecanorales	Ramalinaceae	Ramalina peruviana	ND
Lecanoromycetes	Teloschistales	Teloschistaceae	Lacrima aphanotripta	ND
Lecanoromycetes	Teloschistales	Teloschistaceae	Teloschistes exilis	Líquen oxidado

FAUNA

Anfibios		
Familia	Especie	Nombre común
Bufonidae	Incilius nebulifer	Sapo Nebuloso



Bufonidae	Anaxyrus punctatus	Sapo de Puntos Rojos
Eleutherodactylidae	Eleutherodactylus campi	Rana Chirriadora Mexicana
Hylidae	Rheohyla miotympanum	Rana arborícola
Ranidae	Lithobates berlandieri	Rana Leopardo

Reptiles				
Orden	Suborden	Familia	Especie	Nombre común
Squamata	Serpentes	Colubridae	Drymarchon melanurus	Víbora negra
Squamata	Serpentes	Colubridae	Drymobius margaritiferus	Culebra corredora de Petatillos
Squamata	Serpentes	Colubridae	Leptodeira septentrionalis	Escombrera manchada
Squamata	Serpentes	Colubridae	Nerodia rhombifer	Culebra de agua de espalda de diamantes
Squamata	Serpentes	Colubridae	Thamnophis proximus	Culebra acuática centroamericana
Squamata	Serpentes	Elapidae	Micrurus tener	Serpiente coralillo arlequín
Squamata	Sauria	Gekkonidae	Hemidactylus turcicus	Geco casero del Mediterráneo



Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	Sceloporus olivaceus	lagartija espinosa del noreste
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	Sceloporus variabilis	Lagartija espinosa vientre rosado
Squamata	Sauria	Teiidae	Aspidozelis gularis	Huico pinto del noreste
Testudines	ND	Emydidae	Trachemys scripta	Tortuga pinta
Testudines	ND	Emydidae	Trachemys venusta	Jicotea de la Huasteca

Mamíferos			
Orden	Familia	Especie	Nombre común
Artiodactyla	Tayassuidae	Pecari tajacu	Pecarí de collar
Carnivora	Canidae	Canis latrans	Coyote
Carnivora	Canidae	Urocyon cinereoargenteus	Zorra gris
Carnivora	Mustelidae	Neogale frenata	Comadreja cola larga
Carnivora	Procyonidae	Bassariscus astutus	Cacomixtle norteño
Carnivora	Procyonidae	Nasua narica	Coatí
Carnivora	Procyonidae	Procyon lotor*	Mapache



Carnivora	Ursidae	Ursus americanus	oso negro de Nuevo León
Chiroptera	Molossidae	Tadarida brasiliensis*	Murciélago Cola Suelta Mexicano
Didelphimorphia	Didelphidae	Didelphis virginiana*	Tlacuache norteño
Eulipotyphla	Soricidae	Cryptotis parvus	Musaraña Mínima
Lagomorpha	Leporidae	Sylvilagus audubonii*	Conejo de desierto
Lagomorpha	Leporidae	Sylvilagus floridanus	Conejo serrano
Rodentia	Castoridae	Castor canadensis	Castor americano
Rodentia	Sciuridae	Otospermophilus variegatus	Ardillón de Rocas
Rodentia	Sciuridae	Sciurus alleni*	Ardilla de Nuevo León
Rodentia	Sciuridae	Sciurus aureogaster	Ardilla vientre rojo
Rodentia	Muridae	Mus musculus*	Ratón Casero Eurasiático
Rodentia	Muridae	Rattus rattus*	rata
Rodentia	Cricetidae	Sigmodon hispidus*	rata algodónera crespá

Aves					
-------------	--	--	--	--	--



Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	Residencialidad	NOM-059
Anseriformes	Anatidae	Dendrocygna autumnalis	Pijije Alas Blancas	Residente	
Anseriformes	Anatidae	Cairina moschata (doméstico)	Pato Real	Residente	
Anseriformes	Anatidae	Aix sponsa	Pato Arcoíris	Invierno	
Anseriformes	Anatidae	Spatula discors	Cerceta Alas Azules	Invierno	
Anseriformes	Anatidae	Mareca strepera	Pato Friso	Invierno	
Anseriformes	Anatidae	Anas platyrhynchos (doméstico)	Pato Norteño	Residente	
Galliformes	Cracidae	Ortalis vetula	Chachalaca Oriental	Residente	
Podicipediformes	Podicipedidae	Tachybaptus dominicus	Zambullidor Menor	Residente	Pr
Podicipediformes	Podicipedidae	Podilymbus podiceps	Zambullidor Pico Grueso	Invierno	
Columbiformes	Columbidae	Columba livia †	Paloma Doméstica	Residente	
Columbiformes	Columbidae	Patagioenas fasciata	Paloma Encinera	Residente	



Columbiformes	Columbidae	Streptopelia decaocto†	Paloma de Collar Turca	Residente	
Columbiformes	Columbidae	Columbina inca	Tortolita Cola Larga	Residente	
Columbiformes	Columbidae	Zenaida asiatica	Paloma Alas Blancas	Residente	
Columbiformes	Columbidae	Zenaida macroura	Huilota Común	Residente	
Cuculiformes	Cuculidae	Crotophaga sulcirostris	Garrapatero Pijuy	Residente	
Cuculiformes	Cuculidae	Coccyzus americanus	Cuclillo Pico Amarillo	Verano	
Caprimulgiformes	Caprimulgidae	Nyctidromus albicollis	Chotacabras Pauraque	Residente	
Caprimulgiformes	Trochilidae	Archilochus colubris	Colibrí Garganta Rubí	Transitorio	
Caprimulgiformes	Trochilidae	Cynanthus latirostris	Colibrí Pico Ancho	Residente	
Caprimulgiformes	Trochilidae	Amazilia yucatanensis	Colibrí Vientre Canelo	Residente	
Charadriiformes	Scolopacidae	Himantopus mexicanus	Monjita Americana	Residente	
Charadriiformes	Scolopacidae	Gallinago delicata	Agachona Norteamericana	Invierno	



Charadriiformes	Scolopacidae	Actitis macularius	Playero Alzacolita	Residente	
Suliformes	Phalacrocoracidae	Nannopterum brasilianus	Cormorán Neotropical	Residente	
Pelecaniformes	Pelecanidae	Pelecanus erythrorhynchos	Pelícano Blanco Americano	Residente	
Pelecaniformes	Ardeidae	Ardea herodias	Garza Morena	Residente	
Pelecaniformes	Ardeidae	Ardea alba	Garza Blanca	Residente	
Pelecaniformes	Ardeidae	Egretta thula	Garza Dedos Dorados	Residente	
Pelecaniformes	Ardeidae	Egretta caerulea	Garza Azul	Ocasional	
Pelecaniformes	Ardeidae	Egretta tricolor	Garza Tricolor	Residente	
Pelecaniformes	Ardeidae	Egretta rufescens	Garza Rojiza	Accidental	
Pelecaniformes	Ardeidae	Bubulcus ibis†	Garza Ganadera	Residente	
Pelecaniformes	Ardeidae	Butorides virescens	Garcita Verde	Residente	
Pelecaniformes	Ardeidae	Nycticorax nycticorax	Garza Nocturna Corona Negra	Residente	



Pelecaniformes	Ardeidae	Nyctanassa violacea	Garza Nocturna Corona Clara	Residente	
Pelecaniformes	Threskiornithidae	Eudocimus albus	Ibis Blanco	Resiente	
Pelecaniformes	Threskiornithidae	Plegadis chihi	Ibis Ojos Rojos	Invierno	
Cathartiformes	Cathartidae	Coragyps atratus	Zopilote Común	Resiente	
Cathartiformes	Cathartidae	Cathartes aura	Zopilote Aura	Residente	
Accipitriforme	Pandionidae	Pandion haliaetus	Águila Pescadora	Residente	
Accipitriforme	Accipitridae	Elanus leucurus	Milano Cola Blanca	Residente	
Accipitriforme	Accipitridae	Accipiter striatus	Gavilán Pecho Canela	Invierno	Pr
Accipitriforme	Accipitridae	Accipiter cooperii	Gavilán de Cooper	Residente	Pr
Accipitriforme	Accipitridae	Buteogallus anthracinus	Aguililla Negra Menor	Residente	Pr
Accipitriforme	Accipitridae	Geranoaetus albicaudatus	Aguililla Cola Blanca	Residente	Pr
Accipitriforme	Accipitridae	Buteo plagiatus	Aguililla Gris	Residente	



Accipitriforme	Accipitridae	Buteo lineatus	Aguililla Pecho Rojo	Residente	Pr
Accipitriforme	Accipitridae	Buteo brachyurus	Aguililla Cola Corta	Residente	Pr
Accipitriforme	Accipitridae	Buteo albonotatus	Aguililla Aura	Verano	Pr
Accipitriforme	Accipitridae	Buteo jamaicensis	Aguililla Cola Roja	Residente	
Strigiformes	Tytonidae	Tyto alba	Lechuza de Campanario	Residente	
Strigiformes	Strigidae	Megascops asio	Tecolote del Este	Residente	Pr
Strigiformes	Strigidae	Strix virgata	Búho Café	Residente	
Strigiformes	Strigidae	Glaucidium brasilianum	Tecolote Bajeno	Residente	
Corciiformes	Alcedinidae	Megasceryle torquata	Martín Pescador de Collar	Residente	
Corciiformes	Alcedinidae	Megasceryle alcyon	Martín Pescador Norteño	Invierno	
Corciiformes	Alcedinidae	Chloroceryle americana	Martín Pescador Verde	Residente	
Piciformes	Picidae	Melanerpes aurifrons	Carpintero Cheje	Residente	



Piciformes	Picidae	Sphyrapicus varius	Carpintero Moteado	Invierno	
Piciformes	Picidae	Dryobates scalaris	Carpintero Mexicano	Residente	
Falconiformes	Falconidae	Micrastur semitorquatus	Halcón Selvático de Collar	Residente	Pr
Falconiformes	Falconidae	Caracara plancus	Caracara Quebrantahuesos	Residente	
Falconiformes	Falconidae	Falco sparverius	Cernícalo Americano	Residente	
Falconiformes	Falconidae	Falco columbarius	Halcón Esmerejón	Invierno	
Falconiformes	Falconidae	Falco rufigularis	Halcón Murcielaguero	Transitorio	
Falconiformes	Falconidae	Falco peregrinus	Halcón Peregrino	Residente	A
Psittaciformes	Psittacidae	Ara militaris	Guacamaya Verde	Ocasional	P
Psittaciformes	Psittacidae	Psittacara holochlorus	Perico Mexicano	Residente	A
Psittaciformes	Psittacidae	Amazona albifrons	Loro Frente Blanca	Ocasional	Pr
Psittaciformes	Psittacidae	Amazona viridigenalis	Loro Tamaulipeco	Residente	P



Psittaciformes	Psittacidae	Amazona finschi	Loro Corona Lila	Ocasional	P
Psittaciformes	Psittacidae	Amazona autumnalis	Loro Cachetes Amarillos	Ocasional	
Psittaciformes	Psittacidae	Amazona oratrix	Loro Cabeza Amarilla	Residente	P
Passeriformes	Tityridae	Pachyrhamphus aglaiae	Cabezón Degollado	Residente	
Passeriformes	Tyrannidae	Camptostoma imberbe	Mosquerito Chillón	Residente	
Passeriformes	Tyrannidae	Myiarchus tuberculifer	Papamoscas Triste	Residente	
Passeriformes	Tyrannidae	Myiarchus cinerascens	Papamoscas Garganta	Verano	
Passeriformes			Ceniza		
Passeriformes	Tyrannidae	Myiarchus crinitus	Papamoscas Viajero	Transitorio	
Passeriformes	Tyrannidae	Myiarchus tyrannulus	Papamoscas Gritón	Verano	
Passeriformes	Tyrannidae	Pitangus sulphuratus	Luis Bienteveo	Residente	
Passeriformes	Tyrannidae	Myiozetetes similis	Luisito Común	Resiente	



Passeriformes	Tyrannidae	Myiodynastes luteiventris	Papamoscas Rayado	Verano	
Passeriformes			Común		
Passeriformes	Tyrannidae	Tyrannus melancholicus	Tirano Pirirí	Residente	
Passeriformes	Tyrannidae	Tyrannus couchii	Tirano Cuir	Residente	
Passeriformes	Tyrannidae	Contopus cooperi	Papamoscas Boreal	Transitorio	
Passeriformes	Tyrannidae	Contopus virens	Papamoscas del Este	Transitorio	
Passeriformes	Tyrannidae	Empidonax flaviventris	Papamoscas Vientre Amarillo	Transitorio	
Passeriformes	Tyrannidae	Empidonax minimus	Papamoscas Chico	Invierno	
Passeriformes	Tyrannidae	Empidonax hammondii	Papamoscas de Hammond	Invierno	
Passeriformes	Tyrannidae	Sayornis nigricans	Papamoscas Negro	Residente	
Passeriformes	Tyrannidae	Sayornis phoebe	Papamoscas Fibí	Invierno	
Passeriformes	Tyrannidae	Sayornis saya	Papamoscas Llanero	Residente	



Passeriformes	Tyrannidae	Pyrocephalus rubinus	Papamoscas cardenalito	Residente	
Passeriformes	Vireonidae	Vireo griseus	Vireo Ojos Blancos	Residente	
Passeriformes	Vireonidae	Vireo bellii	Vireo de Bell	Transitorio	
Passeriformes	Vireonidae	Vireo huttoni	Vireo Reyezuelo	Residente	
Passeriformes	Vireonidae	Vireo cassinii	Vireo de Cassin	Invierno	
Passeriformes	Vireonidae	Vireo solitarius	Vireo Antejillo	Invierno	
Passeriformes	Laniidae	Lanius ludovicianus	Verdugo Americano	Invierno	
Passeriformes	Corvidae	Cyanocorax yncas	Chara Verde	Residente	
Passeriformes	Corvidae	Corvus corax	Cuervo Común	Residente	
Passeriformes	Hirundinidae	Stelgidopteryx serripennis	Golondrina Alas Aserradas	Residente	
Passeriformes	Hirundinidae	Hirundo rustica	Golondrina Tijereta	Verano	
Passeriformes	Hirundinidae	Petrochelidon pyrrhonota	Golondrina Risquera	Verano	



Passeriformes	Hirundinidae	Petrochelidon fulva	Golondrina Pueblera	Verano	
Passeriformes	Paridae	Baeolophus atricristatus	Carbonero Cresta Negra	Residente	
Passeriformes	Troglodytidae	Troglodytes aedon	Saltapared Común	Invierno	
Passeriformes	Troglodytidae	Thryothorus ludovicianus	Saltapared de Carolina	Residente	
Passeriformes	Troglodytidae	Thryomanes bewickii	Saltapared Cola Larga	Residente	
Passeriformes	Poliptilidae	Poliptila caerulea	Perlita Azulgris	Invierno	
Passeriformes	Regulidae	Corthylio calendula	Reyezuelo Matraquita	Invierno	
Passeriformes	Turdidae	Catharus guttatus	Zorzal Cola Canela	Invierno	
Passeriformes	Turdidae	Turdus grayi	Mirlo Café	Residente	
Passeriformes	Turdidae	Turdus migratorius	Mirlo Primavera	Invierno	
Passeriformes	Turdidae	Dumetella carolinensis	Mauillador Gris	Invierno	
Passeriformes	Mimidae	Toxostoma longirostre	Cuicacoche Pico Largo	Residente	



Passeriformes	Mimidae	Mimus polyglottos	Centzontle Norteño	Residente	
Passeriformes	Bombycillidae	Bombycilla cedrorum	Chinito	Invierno	
Passeriformes	Passeridae	Passer domesticus†	Gorrión Común	Residente	
Passeriformes	Fringillidae	Haemorrhous mexicanus	Pinzón Mexicano	Residente	
Passeriformes	Fringillidae	Spinus psaltria	Jilguerito Dominicó	Residente	
Passeriformes	Fringillidae	Spinus tristis	Jilguero Canario	Invierno	
Passeriformes	Passerellidae	Arremonops rufivirgatus	Rascador Oliváceo	Residente	
Passeriformes	Passerellidae	Chondestes grammacus	Gorrión Arlequín	Invierno	
Passeriformes	Passerellidae	Spizella passerina	Gorrión Cejas Blancas	Invierno	
Passeriformes	Passerellidae	Spizella pallida	Gorrión Pálido	Invierno	
Passeriformes	Passerellidae	Melospiza melodia	Gorrión Cantor	Ocasional	
Passeriformes	Passerellidae	Melospiza lincolnii	Gorrión de Lincoln	Invierno	



Passeriformes	Icteriidae	Icteria virens	Chipe Grande	Verano	
Passeriformes	Icteridae	Icterus spurius	Calandria Castaña	Transitorio	
Passeriformes	Icteridae	Icterus cucullatus	Calandria Dorso Negro Menor	Residente	
Passeriformes	Icteridae	Icterus bullockii	Calandria Cejas Naranjas	Verano	
Passeriformes	Icteridae	Icterus gularis	Calandria Dorso Negro Mayor	Residente	
Passeriformes	Icteridae	Icterus graduacauda	Calandria Capucha Negra	Residente	
Passeriformes	Icteridae	Agelaius phoeniceus	Tordo Sargento	Residente	
Passeriformes	Icteridae	Molothrus aeneus	Tordo Ojos Rojos	Residente	
Passeriformes	Icteridae	Molothrus ater	Tordo Cabeza Café	Residente	
Passeriformes	Icteridae	Quiscalus mexicanus	Zanate Mayor	Residente	
Passeriformes	Parulidae	Seiurus aurocapilla	Chipe Suelero	Invierno	
Passeriformes	Parulidae	Parkesia noveboracensis	Chipe Charquero	Invierno	



Passeriformes	Parulidae	Mniotilta varia	Chipe Trepador	Invierno	
Passeriformes	Parulidae	Protonotaria citrea	Chipe Dorado	Ocasional	
Passeriformes	Parulidae	Leiothlypis celata	Chipe Oliváceo	Invierno	
Passeriformes	Parulidae	Leiothlypis ruficapilla	Chipe Cabeza Gris	Invierno	
Passeriformes	Parulidae	Geothlypis trichas	Mascarita Común	Invierno	
Passeriformes	Parulidae	Geothlypis tolmiei	Chipe Lores Negros	Transitorio	
Passeriformes	Parulidae	Setophaga pitiayumi	Chipe Tropical	Verano	
Passeriformes	Parulidae	Setophaga petechia	Chipe Amarillo	Transitorio	
Passeriformes	Parulidae	Setophaga pinus	Chipe Pinero	Ocasional	
Passeriformes	Parulidae	Setophaga coronata	Chipe Rabadilla Amarilla	Invierno	
Passeriformes	Parulidae	Setophaga dominica	Chipe Garganta Amarilla	Transitorio	
Passeriformes	Parulidae	Setophaga townsendi	Chipe de Townsend	Invierno	



Passeriformes	Parulidae	Setophaga virens	Chipe Dorso Verde	Invierno	
Passeriformes	Parulidae	Basileuterus rufifrons	Chipe Gorra Rufa	Residente	
Passeriformes	Parulidae	Basileuterus culicivorus	Chipe Cejas Negras	Residente	
Passeriformes	Parulidae	Cardellina pusilla	Chipe Corona Negra	Invierno	
Passeriformes	Cardinalidae	Piranga flava	Piranga Encinera	Residente	
Passeriformes	Cardinalidae	Piranga rubra	Piranga Roja	Transitorio	
Passeriformes	Cardinalidae	Piranga ludoviciana	Piranga Capucha Roja	Transitorio	
Passeriformes	Cardinalidae	Cardinalis cardinalis	Cardenal Norteño	Residente	
Passeriformes	Cardinalidae	Pheucticus ludovicianus	Picogordo Degollado	Transitorio	
Passeriformes	Cardinalidae	Passerina cyanea	Colorín Azul	Transitorio	

Insecta						
Orden Coleoptera (Esarabajos)						



Orden	Suborden	Superfamilia	Familia	Subfamilia	Especie	Nombre común
Coleoptera	Adephaga	Dytiscoidae	Dytiscidae	Dytiscinae	Thermonectus marmoratus	ND
Coleoptera	Polyphaga	Buprestoidae	Buprestidae	Polycestinae	Acmaeodera bowditchi	ND
Coleoptera	Polyphaga	Buprestoidae	Buprestidae	Polycestinae	Acmaeodera mixta	ND
Coleoptera	Polyphaga	Chrysomeloidea	Chrysomelidae	Chrysomelinae	Calligrapha fulvipes	ND
Coleoptera	Polyphaga	Chrysomeloidea	Chrysomelidae	Chrysomelinae	Chrysomela scripta	ND
Coleoptera	Polyphaga	Chrysomeloidea	Chrysomelidae	Chrysomelinae	Labidomera suturella	ND
Coleoptera	Polyphaga	Chrysomeloidea	Chrysomelidae	Chrysomelinae	Plagiodera semivittata	ND
Coleoptera	Polyphaga	Chrysomeloidea	Chrysomelidae	Galerucinae	Asphaera abdominalis	ND
Coleoptera	Polyphaga	Chrysomeloidea	Chrysomelidae	Galerucinae	Gynandrobrotica lepida	ND
Coleoptera	Polyphaga	Coccinelloidea	Coccinellidae	Chilocorinae	Curinus coeruleus	ND
Coleoptera	Polyphaga	Coccinelloidea	Coccinellidae	Coccinellinae	Coccinella septempunctata	Catarina de siete puntos



Coleoptera	Polyphaga	Coccinelloidea	Coccinellidae	Coccinellinae	Coleomegilla maculata	ND
Coleoptera	Polyphaga	Coccinelloidea	Coccinellidae	Coccinellinae	Cycloneda sanguinea	Catarina sin manchas
Coleoptera	Polyphaga	Coccinelloidea	Coccinellidae	Coccinellinae	Harmonia axyridis	Catarina asiática
Coleoptera	Polyphaga	Coccinelloidea	Coccinellidae	Coccinellinae	Hippodamia convergens	Mariquita Convergente
Coleoptera	Polyphaga	Coccinelloidea	Coccinellidae	Coccinellinae	Neda marginalis	ND
Coleoptera	Polyphaga	Elateroidea	Cantharidae	Chauliognathinae	Chauliognathus bilineatus	ND
Coleoptera	Polyphaga	Scarabaeoidea	Scarabaeidae	Cetoniinae	Euphoria basalis	mayate de la calabaza
Coleoptera	Polyphaga	Scarabaeoidea	Scarabaeidae	Dynastinae	Strategus aloeus	ND
Coleoptera	Polyphaga	Scarabaeoidea	Scarabaeidae	Rutelinae	Chrysina psittacina	ND

Orden Diptera (moscas y parientes)						
Orden	Suborden	Superfamilia	Familia	Subfamilia	Especie	Nombre común
Diptera	Brachycera	ND	Syrphidae	Eristalinae	Palpada furcata	Mosca rayada de felpa



Diptera	Brachycera	ND	Syrphidae	Syrphinae	Dioprosopa clavata	Mosca flotadora de cuatro manchas
---------	------------	----	-----------	-----------	--------------------	-----------------------------------

Orden Hemiptera (chinchas y parientes)						
Orden	Suborden	Superfamilia	Familia	Subfamilia	Especie	Nombre común
Hemiptera	Heteroptera	Coreoidea	Coreidae	Coreinae	Catorhintha texana	ND
Hemiptera	Heteroptera	Coreoidea	Coreidae	Coreinae	Leptoglossus jacquelinae	ND
Hemiptera	Heteroptera	Coreoidea	Coreidae	Coreinae	Piezogaster scutellaris	ND
Hemiptera	Heteroptera	Lygaeoidea	Lygaeidae	Lygaeinae	Oncopeltus fasciatus	Gran chinche del algodóncillo
Hemiptera	Heteroptera	Pentatomidea	Pentatomidae	Pentatominae	Bagrada hilaris	Chinche asiática pintada
Hemiptera	Heteroptera	Pentatomidea	Pentatomidae	Pentatominae	Cosmopepla decorata	ND
Hemiptera	Heteroptera	Pentatomidea	Pentatomidae	Pentatominae	Murgantia histrionica	Chinche arlequín
Hemiptera	Heteroptera	Reduvidae	Reduviidae	Harpactorinae	Arilus cristatus	Chinche Crestada



						Norteamericana
--	--	--	--	--	--	----------------

Orden Hymenoptera (avispas, abejas y hormigas)						
Orden	Suborden	Superfamilia	Familia	Subfamilia	Especie	Nombre común
Hymenoptera	Apocrita	Apoidea	Apidae	Apinae	Apis mellifera	Abeja melífera europea
Hymenoptera	Apocrita	Apoidea	Apidae	Xylocopinae	Ceratina eximia	ND
Hymenoptera	Apocrita	Apoidea	Apidae	Xylocopinae	Xylocopa tabaniformis	ND
Hymenoptera	Apocrita	Formicoidea	Formicidae	Dorylinae	Neivamyrmex punctaticeps	ND
Hymenoptera	Apocrita	Formicoidea	Formicidae	Formicinae	Camponotus sericeiventris	Hormiga carpintera bronceada
Hymenoptera	Apocrita	Formicoidea	Formicidae	Myrmicinae	Crematogaster laeviuscula	Hormiga acróbata brillante
Hymenoptera	Apocrita	Formicoidea	Formicidae	Myrmicinae	Solenopsis invicta	Hormiga roja argentina de fuego
Hymenoptera	Apocrita	Formicoidea	Formicidae	Myrmicinae	Strumigenys membranifera	ND



Hymenoptera	Apocrita	Formicoidea	Formicidae	Ponerinae	Leptogenys rufa	ND
Hymenoptera	Apocrita	Formicoidea	Formicidae	Ponerinae	Neoponera villosa	Hormiga cazadora gigante
Hymenoptera	Apocrita	Formicoidea	Formicidae	Ponerinae	Pachycondyla harpax	ND
Hymenoptera	Apocrita	Formicoidea	Formicidae	Ponerinae	Rasopone ferruginea	ND
Hymenoptera	Apocrita	Formicoidea	Formicidae	Pseudomyrmecinae	Pseudomyrmex gracilis	Hormiga ramita mexicana
Hymenoptera	Apocrita	Formicoidea	Formicidae	Pseudomyrmecinae	Pseudomyrmex kuenckeli	ND
Hymenoptera	Apocrita	Vespoidea	Vespidae	Polistinae	Polistes instabilis	Avispa guitarrilla
Hymenoptera	Apocrita	Vespoidea	Vespidae	Polistinae	Polistes major	Avispa de caballo
Hymenoptera	Apocrita	Vespoidea	Vespidae	Polistinae	Polistes veracruzis	Avispa papelera de Veracruz
Hymenoptera	Apocrita	Vespoidea	Vespidae	Polistinae	Polybia plebeja	Avispa melífera de cinturón blanco

Orden Lepidoptera (mariposas diurnas y nocturnas)	
---	--



Orden	Superfamilia	Familia	Subfamilia	Especie	Nombre común
Lepidoptera	Bombycoidea	Sphingidae	Sphinginae	Manduca rustica	Esfinge Rústica
Lepidoptera	Gelechioidea	Depressariidae	Ethmiinae	Ethmia delliella	Polilla escalera
Lepidoptera	Geometroidae	Geometridae	Ennominae	Macaria aemulataria	Polilla angulada
Lepidoptera	Geometroidae	Geometridae	Larentiinae	Heterusia atalantata	Polilla sátira naranja
Lepidoptera	Geometroidae	Geometridae	Sterrhinae	Scopula junctaria	ND
Lepidoptera	Noctuoidea	Erebidae	Arctiinae	Halysidota harrisii	ND
Lepidoptera	Noctuoidea	Erebidae	Arctiinae	Halysidota schausi	Polilla de macollo
Lepidoptera	Noctuoidea	Erebidae	Arctiinae	Horama panthalon	ND
Lepidoptera	Noctuoidea	Erebidae	Arctiinae	Spilosoma virginica	Gata peluda norteamericana
Lepidoptera	Noctuoidea	Erebidae	Arctiinae	Syntomeida melanthus	Polilla avispa de bandas negras
Lepidoptera	Noctuoidea	Erebidae	Calpinae	Plusiodonta compressipalpis	ND
Lepidoptera	Noctuoidea	Erebidae	Erebinae	Ascalapha odorata	Polilla Bruja



Lepidoptera	Noctuoidea	Erebidae	Erebinae	Melipotis cellaris	Polilla de cava
Lepidoptera	Noctuoidea	Erebidae	Erebinae	Mocis latipes	Gusano falso medidor
Lepidoptera	Noctuoidea	Erebidae	Eulepidotinae	Azeta schausi	ND
Lepidoptera	Noctuoidea	Noctuidae	Noctuinae	Spodoptera frugiperda	Gusano cogollero el mañíz
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Eudaminae	Aguna asander	Saltarina Aguna de Puntos Dorados
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Eudaminae	Astraptes fulgerator	Saltarina relámpago azul de dos barras
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Eudaminae	Autochton neis	ND
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Eudaminae	Autochton potrillo	Saltarina de bandas blancas potrillo Americana
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Eudaminae	Chioides zilpa	Saltarina de cola larga manchada
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Eudaminae	Epargyreus aspina	ND
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Eudaminae	Epargyreus clarus	Saltarina gota de plata Norteña
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Eudaminae	Spicauda procne	Saltarina de Cola Larga Café



Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Eudaminae	Telegonus alector	Saltarina relámpago azul de bandas blancas
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Eudaminae	Thorybes cincta	Saltarina de bandas doradas de borde blanco
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Eudaminae	Urbanus proteus	Saltarina de cola larga azul
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Hesperiinae	Copaeodes minima	Minisaltarina naranja sureña
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Hesperiinae	Euphyes vestris	ND
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Hesperiinae	Lerema accius	Saltarina nublada
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Hesperiinae	Lon zabulon	Saltarina mostaza
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Hesperiinae	Polites vibex	Saltarina Remolino
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Hesperiinae	Remella rita	Saltarina de Rita
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Pyrginae	Burnsius oileus	Saltarina de tablero tropical
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Pyrginae	Carrhenes fuscescens	ND
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Pyrginae	Celaenorrhinus stallingsi	Saltarina Plana de Stallings



Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Pyrginae	Chiomara georgina	Saltarina de Parche Blanco
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Pyrginae	Eantis tamenund	Saltarina alas de hoz norteña
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Pyrginae	Erynnis tristis	Saltarina de alas oscuras triste Mexicana
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Pyrginae	Gorgythion begga	Saltarina variegada
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Pyrginae	Grais stigmaticus	Saltarina ermitaña
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Pyrginae	Heliopetes laviana	Saltarina blanca común
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Pyrginae	Polyctor enops	ND
Lepidoptera	Papilionoidea	Hesperiidae	Pyrginae	Staphylus mazans	Saltarina de ala escalopada negra del Golfo
Lepidoptera	Papilionoidea	Lycaenidae	Polyommatae	Celastrina echo	Mariposa Azul Mexicana
Lepidoptera	Papilionoidea	Lycaenidae	Polyommatae	Echinargus isola	Mariposa Azul del mezquite
Lepidoptera	Papilionoidea	Lycaenidae	Polyommatae	Hemiargus ceraunus	Mariposa átomo
Lepidoptera	Papilionoidea	Lycaenidae	Theclinae	Strymon istapa	Mariposa Sedosa de la Malva



Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Apaturinae	Asterocampa clyton	Mariposa emperatriz Tejana
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Biblidinae	Epiphile adrasta	Mariposa Estandarte Común
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Biblidinae	Mestra amymone	Mariposa blanca de borde anaranjado
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Charaxinae	Anaea aidea	Mariposa hojarasca tropical
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Danainae	Danaus eresimus	Mariposa soldado Norteamericana
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Danainae	Danaus gilippus	Mariposa reina
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Danainae	Danaus plexippus	mariposa monarca
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Heliconiinae	Dione moneta	Mariposa pasionaria
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Heliconiinae	Dione vanillae	Mariposa pasionaria motas blancas
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Heliconiinae	Dryas iulia	Mariposa Julia
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Heliconiinae	Euptoieta claudia	Mariposa organillo oscura
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Heliconiinae	Heliconius charithonia	Mariposa cebrade alas largas



Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Libytheinae	Libytheana carinenta	Mariposa pinocho
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Limenitidinae	Adelpha basiloides	Mariposa Monjita vasilona
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Limenitidinae	Limenitis arthemis	Mariposa almirante
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Nymphalinae	Anartia fatima	Mariposa pavorreal con bandas blancas
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Nymphalinae	Anartia jatrophae	Mariposa pavoreal blanca Norteamericana
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Nymphalinae	Anthanassa argentea	Mariposa lunita plateada
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Nymphalinae	Anthanassa texana	Mariposa Lunita tejana
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Nymphalinae	Chlosyne janais	Mariposa parche carmesí
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Nymphalinae	Chlosyne lacinia	Mariposa de parche bordeado
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Nymphalinae	Chlosyne melitaeoides	Mariposa parche Norteña
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Nymphalinae	Eresia phillyra	Mariposa creciente de alas largas
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Nymphalinae	Junonia coenia	Mariposa ojo de venado común Norteña



Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Nymphalinae	Microtia elva	Mariposa duende
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Nymphalinae	Phyciodes graphica	Mariposa luna naranja
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Nymphalinae	Phyciodes tharos	Mariposa media luna perlada
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Nymphalinae	Vanessa atalanta	Mariposa Almirante Rojo
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Satyrinae	Cyllopsis gemma	ND
Lepidoptera	Papilionoidea	Nymphalidae	Satyrinae	Hermeuptychia hermybius	Mariposa Sátira Tejana
Lepidoptera	Papilionoidea	Papilionidae	Papilioninae	Battus philenor	Mariposa cola de golondrina azul
Lepidoptera	Papilionoidea	Papilionidae	Papilioninae	Battus philenor	Mariposas cola de golondrina azul
Lepidoptera	Papilionoidea	Papilionidae	Papilioninae	Papilio ornythion	Mariposa cometa de dos bandas norteña
Lepidoptera	Papilionoidea	Papilionidae	Papilioninae	Papilio palamedes	Mariposa cometa tigre de Nuevo León
Lepidoptera	Papilionoidea	Papilionidae	Papilioninae	Papilio pilumnus	Mariposa cometa tigre de tres colas
Lepidoptera	Papilionoidea	Papilionidae	Papilioninae	Papilio rumiko	Mariposa Cometa golondrina gigante



Lepidoptera	Papilionoidea	Papilionidae	Papilioninae	Parides photinus	Mariposa corazón de manchas rosas
Lepidoptera	Papilionoidea	Pieridae	Coliadinae	Abaeis mexicana	Mariposa Amarilla mexicana
Lepidoptera	Papilionoidea	Pieridae	Coliadinae	Kricogonia lyside	Mariposa azufre guayacana
Lepidoptera	Papilionoidea	Pieridae	Coliadinae	Nathalis iole	Mariposa azufre elegante
Lepidoptera	Papilionoidea	Pieridae	Coliadinae	Phoebis agarithe	Mariposa azufre gigante
Lepidoptera	Papilionoidea	Pieridae	Coliadinae	Phoebis sennae	Mariposa Azufre Sin Nubes
Lepidoptera	Papilionoidea	Pieridae	Coliadinae	Pyrisitia nise	Mariposa amarilla Mexicana
Lepidoptera	Papilionoidea	Pieridae	Coliadinae	Pyrisitia proterpia	Mariposa de Puntas Naranjas
Lepidoptera	Papilionoidea	Pieridae	Coliadinae	Zerene cesonia	Mariposa Cara de Perro Sureña
Lepidoptera	Papilionoidea	Pieridae	Pierinae	Ascia monuste	Mariposa blanca gigante
Lepidoptera	Papilionoidea	Pieridae	Pierinae	Catasticta nimbice	Mariposa dardo blanco mexicana
Lepidoptera	Papilionoidea	Pieridae	Pierinae	Leptophobia aripa	Mariposa blanca de la Col



Lepidoptera	Papilionoidea	Pieridae	Pierinae	Pontia protodice	Mariposa blanca con parches negros
Lepidoptera	Papilionoidea	Riodinidae	Riodininae	Anteros carausius	Mariposa diamantina brillante
Lepidoptera	Papilionoidea	Riodinidae	Riodininae	Calephelis nemesis	Mariposa marcas de metal fatal
Lepidoptera	Papilionoidea	Riodinidae	Riodininae	Curvie emesia	Mariposa topacio de alas curvas
Lepidoptera	Pyraloidea	Crambidae	Spilomelinae	Palpita quadristigmalis	Polilla de cuatro puntos
Lepidoptera	Zygaenoidea	Megalopygidae	Megalopyginae	Megalopyge opercularis	Polilla de franela

Orden Odonata (libélulas y caballotes)					
Orden	Suborden	Superfamilia	Familia	Especie	Nombre común
Odonata	Anisoptera	Aeshnoidea	Aeshnidae	Remartinia luteipennis	Zurcidora de bandas verdes común
Odonata	Anisoptera	Gomphoidea	Gomphidae	Erpetogomphus elaps	Libélula serpiente de punta recta
Odonata	Anisoptera	Libelluloidea	Libellulidae	Brechmorhoga mendax	Rayadora de cara pálida
Odonata	Anisoptera	Libelluloidea	Libellulidae	Dythemis nigra	Rayadora vigilante de ojos azules



Odonata	Anisoptera	Libelluloidea	Libellulidae	Dythemis nigrescens	Rayadora vigilante negra
Odonata	Anisoptera	Libelluloidea	Libellulidae	Erythrodiplax basifusca	Rayadora bicolor
Odonata	Anisoptera	Libelluloidea	Libellulidae	Erythrodiplax fusca	Rayadora colorada
Odonata	Anisoptera	Libelluloidea	Libellulidae	Libellula croceipennis	Rayadora neón
Odonata	Anisoptera	Libelluloidea	Libellulidae	Libellula saturata	Rayadora flameada
Odonata	Anisoptera	Libelluloidea	Libellulidae	Macrothemis pseudimitans	Rayadora de cola blanca
Odonata	Anisoptera	Libelluloidea	Libellulidae	Micrathyria aequalis	Cenicilla de cola manchada
Odonata	Anisoptera	Libelluloidea	Libellulidae	Orthemis ferruginea	Rayadora rosácea
Odonata	Anisoptera	Libelluloidea	Libellulidae	Paltothemis lineatipes	Rayadora de las rocas rojiza
Odonata	Anisoptera	Libelluloidea	Libellulidae	Perithemis domitia	Rayadora ambarina de patas negras
Odonata	Anisoptera	Libelluloidea	Libellulidae	Pseudoleon superbus	Rayadora de filigrana
Odonata	Anisoptera	Libelluloidea	Libellulidae	Sympetrum illotum	Rayadora cardenal



Odonata	Zygoptera	Calopterygoidea	Calopterygidae	Hetaerina americana	Caballito escarlata común
Odonata	Zygoptera	Coenagrion oidea	Coenagrionidae	Acanthagrion quadratum	Caballito de cola angulada mexicano
Odonata	Zygoptera	Coenagrion oidea	Coenagrionidae	Argia anceps	Azulilla de arroyo celeste
Odonata	Zygoptera	Coenagrion oidea	Coenagrionidae	Argia extranea	Azulilla de arroyo inquieta
Odonata	Zygoptera	Coenagrion oidea	Coenagrionidae	Argia funebris	Azulilla de arroyo fúnebre
Odonata	Zygoptera	Coenagrion oidea	Coenagrionidae	Argia immunda	Azulilla de arroyo sórdida
Odonata	Zygoptera	Coenagrion oidea	Coenagrionidae	Argia oculata	Azulilla de arroyo ocelada
Odonata	Zygoptera	Coenagrion oidea	Coenagrionidae	Argia oenea	Azulilla de arroyo de ojos rojos
Odonata	Zygoptera	Coenagrion oidea	Coenagrionidae	Argia rhoadsi	Azulilla de arroyo de Rhoads
Odonata	Zygoptera	Coenagrion oidea	Coenagrionidae	Argia sedula	Azulilla de arroyo anillada
Odonata	Zygoptera	Coenagrion oidea	Coenagrionidae	Argia translata	Azulilla de arroyo fusca
Odonata	Zygoptera	Coenagrion oidea	Coenagrionidae	Argia westfalli	Azulilla de arroyo de Westfall



Odonata	Zygoptera	Coenagrion oidea	Coenagrionidae	Enallagma novaehispaniae	Azulilla de estanque de la Nueva España
Odonata	Zygoptera	Lestoidea	Lestidae	Archilestes grandis	Caballito crucifijo mayor

Orden Orthoptera (Chapulines, saltamontes y parientes)						
Orden	Suborden	Superfamilia	Familia	Subfamilia	Especie	Nombre común
Orthoptera	Caelifera	Acridoidea	Acrididae	Melanoplinae	Aidemona azteca	Chapulín azteca
Orthoptera	Caelifera	Acridoidea	Acrididae	Oedipodinae	Heliastus aztecus	ND
Orthoptera	Caelifera	Acridoidea	Acrididae	Oedipodinae	Machaerocera mexicana	ND
Orthoptera	Caelifera	Acridoidea	Romaleidae	Romaleinae	Taeniopoda tamaulipensis	Saltamonte perezoso de tamaulipas
Orthoptera	Caelifera	Acridoidea	Romaleidae	Romaleinae	Tropidacris cristata	Chapulín gigante
Orthoptera	Ensifera	Tettigoni oidea	Tettigoniidae	Pseudophyllinae	Pterophylla beltrani	Esperanza de la Sierra Madre Oriental



DÉCIMO PRIMERO. El Municipio de Monterrey, Nuevo León y el Gobierno de Nuevo León, establecerán las medidas de preservación, protección y restauración Área Natural Protegida Municipal. La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, participará, junto con la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en la formulación de los programas de manejo y de aquellas medidas que establezca la Federación para la protección del Área Natural Protegida Municipal, así como asumir la administración de dichas áreas conforme a los convenios y acuerdos de coordinación que para estos efectos se celebren, lo anterior de conformidad con el artículo 68 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 93 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, el Municipio de Monterrey a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, formularán dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en la Gaceta Municipal, según sea el caso, el Programa de Manejo del de Área Natural Protegida Municipal al denominado Río la Silla, en su categoría de Corredor Biológico Ripario, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes y los gobiernos municipales, en su caso, así como organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas; El Municipio de Nuevo León, deberá publicar en la Gaceta Municipal un resumen del plan de manejo respectivo y el plano de localización del área natural protegida.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 85 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, según sea el caso, y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios, en caso contrario se hará una segunda publicación en dicho medio la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias, una vez publicadas, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o en el Registro Agrario Nacional, según sea el caso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la declaratoria de Área Natural Protegida Municipal al denominado Río la Silla, en su categoría de Corredor Biológico Ripario, la cual entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey para la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida en los términos de Ley, con un plazo un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en la Gaceta Municipal.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey deberá presupuestar el costo de la elaboración del Programa de Manejo, así como el personal administrativo y los recursos materiales necesarios para la ejecución de los trabajos iniciales del área protegida, en los términos establecidos en el Estudio Previo Justificativo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey para que una vez publicada la declaratoria en la Gaceta Municipal, realice las gestiones necesarias para inscribir la declaratoria en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

QUINTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la declaratoria de Área Natural Protegida Municipal (ANPM) al denominado Río la Silla en su categoría de Corredor Biológico Ripario, contenida en el considerando **NOVENO**, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx



MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 15 DE MAYO DE 2023

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN

**LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**REGIDORA CARMEN CRISTINA SALINAS
RUIZ
COORDINADORA
(RÚBRICA)**

**REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVAIS
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR ARTURO MÉNDEZ MEDINA
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ALEJANDRA GARCÍA
ORTÍZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH
PARTIDA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**



ACUERDOS DELAGATORIO

"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey



Secretaría
del
—
Ayuntamiento

Dirección General de Control
Regulatorio y Vigilancia

ACUERDO DELEGATORIO EMITIDO POR EL C. ING. KEES WOUT BLEIJENBERG VAN DER LINDEN, DIRECTOR GENERAL DE CONTROL REGULATORIO Y VIGILANCIA DE LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEON, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 86, 88, 89 Y 91 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, 1, 2, 3, 10, 11, 13, 14 FRACCIÓN IV INCISO C) 15, 16 FRACCION I, 18, 25 FRACCION V DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de acuerdo a lo estipulado por los artículos 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias y Entidades Administrativas que estén bajo las órdenes del Presidente Municipal.

SEGUNDO. - Que conforme a lo señalado por los artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Administración Pública Municipal comprenderá la Centralizada y la Paramunicipal, en los términos de dicha Ley. La Administración Pública Municipal Centralizada será encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias municipales. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los reglamentos municipales y los actos administrativos y jurídicos celebrados por cada Dependencia de la Administración Pública Municipal, deberán ser firmados por los Titulares de las mismas, sin perjuicio de que deban firmarlos quien más corresponda

TERCERO.- Que por otra parte, los artículos 1, 3, 5, 10, 12, 14, y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, reitera el texto contemplado por la Ley de la materia, al señalar que el Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que señalen las normativas y que corresponden a las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal las responsabilidades, facultades y funciones que les confiere la Ley de Gobierno Municipal y demás disposiciones legales, y que las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal les corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero podrán delegar en las personas subalternas las facultades consignadas en otros reglamentos, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes, los reglamentos o las resoluciones del Ayuntamiento dispongan que deberán ser ejercidas directamente por ellos. La delegación de facultades podrá hacerse mediante acuerdo que surtirá efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Municipal de Monterrey, a su vez, será publicado en la tabla de avisos de la dependencia, e incorporado en el portal de internet del Gobierno Municipal.

Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia
Edificio Paseo Santa Lucía
Juan Ignacio Ramón 801, Planta Baja, Local 10.
Col. Centro, Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 81-51-02-73-28/ 81-51-02-73-32
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
Monterrey



Secretaría
del
Ayuntamiento
Dirección General de Control
Regulatorio y Vigilancia

CUARTO. – Que el artículo 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León; señala que para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría del Ayuntamiento se auxiliará con la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, de la que dependerán las Direcciones de Gobierno y Asuntos Políticos; de Concertación Social; y de Atención a Grupos Religiosos; así como con la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia, de la que dependerán las Direcciones de Alcoholes y Espectáculos; de Comercio; y de Inspección Urbana, Ecología y Servicios Públicos. Contará, asimismo, con las Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Justicia Cívica y de Enlace Municipal, las que dependerán directamente de la persona titular de la Secretaría;

QUINTO. - En tanto el artículo 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León; se enuncian las facultades del Director General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, las cuales aquí se transcriben:

ARTÍCULO 25. Corresponden a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia, de la Secretaría del Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

I. Acordar directamente con la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;

II. Coordinar y supervisar las funciones de los titulares de las unidades administrativas de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia, de acuerdo con la normativa aplicable en la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como de lo que le ordene el Ayuntamiento;

III. Planear, coordinar, conducir, supervisar y dar seguimiento a las acciones de vigilancia a través de la programación de inspecciones en el Municipio de Monterrey en cumplimiento de lo que establezcan las leyes, reglamentos y normatividad en las materias relativas a la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas; espectáculos y comercio en la vía pública; limpio y residuos sólidos urbanos; todo lo competente en materia de desarrollo urbano y materias ambientales, anuncios y construcción;

IV. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y las disposiciones municipales de carácter general;

V. Supervisar la evaluación y validación de la expedición y renovación de las licencias y permisos para espectáculos públicos del Municipio;

VI. Se deroga;

VII. Se deroga;

VIII. Supervisar la evaluación y validación de la expedición y renovación de las anuencias municipales que se expidan relativo a la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio;

IX. Supervisar la elaboración y la actualización del padrón de anuencias municipales de bebidas alcohólicas emitidas por el Ayuntamiento;

Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia
Edificio Paseo Santa Lucía
Juan Ignacio Ramón 801. Planta Baja. Local 10.
Col. Centro, Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 81-51-02-73-26/ 81-51-02-73-32
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
Monterrey



Secretaría
del
Ayuntamiento
Dirección General de Control
Regulatorio y Vigilancia

X. Recibir, registrar y dar seguimiento a las quejas presentadas por cualquier vía al Municipio, en coordinación con los enlaces de inspección, en las materias relativas a la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas; espectáculos y comercio en la vía pública; limpia y residuos sólidos urbanos; todo lo competente en materia de desarrollo urbano y materias ambientales, anuncios y construcción;

XI. Ordenar visitas de verificación en cumplimiento de lo que establezcan las leyes, reglamentos y normatividad en las materias relativas a la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas; espectáculos y comercio en la vía pública;

XII. Ordenar visitas de inspección y vigilancia en cumplimiento de lo que establezcan las leyes, reglamentos y normatividad en las materias relativas a la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas; espectáculos y comercio en la vía pública; limpia y residuos sólidos urbanos; todo lo competente en materia de desarrollo urbano y materias ambientales, anuncios y construcción con el apoyo técnico, en su caso, de las secretarías a las que se refieran estas acciones;

XIII. Ordenar la imposición de las medidas de seguridad correspondientes derivadas de las órdenes de visitas de verificación, inspección y vigilancia en las materias relativas a la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas; espectáculos y comercio en la vía pública; limpia y residuos sólidos urbanos; todo lo competente en materia de desarrollo urbano y materias ambientales, anuncios y construcción;

XIV. Ordenar la imposición, reposición o retiro de sellos o símbolos de suspensión o clausura, según sea el caso, en las materias relativas a la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas; espectáculos y comercio en la vía pública; limpia y residuos sólidos urbanos; todo lo competente en materia de desarrollo urbano y materias ambientales, anuncios y construcción;

XV. Substanciar y dictar las resoluciones a los procedimientos administrativos, así como imponer las sanciones según corresponda, en las materias relativas a la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas; espectáculos y comercio en la vía pública; limpia y residuos sólidos urbanos; todo lo competente en materia de desarrollo urbano y materias ambientales, anuncios y construcción aplicable, con el apoyo técnico, en su caso, de las secretarías a las que se refieran estas acciones;

XVI. Ordenar la ejecución de las sanciones correspondientes en materia de venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas; espectáculos y comercio en la vía pública, todo lo competente en materia de desarrollo urbano municipal; de limpia y residuos sólidos urbanos según corresponda; ambientales, anuncios y construcción del Municipio, derivadas de las acciones de vigilancia e inspección;

XVII. Ordenar la notificación de las actuaciones que así lo ameriten.

XVIII. Vigilar el procedimiento de clausura definitiva de los establecimientos con venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, para turnar el expediente a la Instancia Municipal correspondiente;

XIX. Supervisar la programación, ejecución y vigilancia, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Urbano Sostenible o la de Servicios Públicos, de las inspecciones ordenadas relativas al desarrollo urbano municipal y en materia de limpia y residuos sólidos urbanos;

XX. Ejecutar las actividades de inspección que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal y, cuando proceda, en coordinación con la Dirección de Protección Civil y, en su caso, con la Dirección Estatal de Protección Civil; y

XXI. Las que determine la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia
Edificio Paseo Santa Lucía
Juan Ignacio Ramón 801. Planta Baja. Local 10.
Col. Centro, Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 81-51-02-73-28/ 81-51-02-73-32
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey



Secretaría
del
—
Ayuntamiento

Dirección General de Control
Regulatorio y Vigilancia

SEXTO. - Que el suscrito Director General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, fue nombrado por el Presidente Municipal, Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas en fecha 01 de enero del 2022, de conformidad a lo establecido por los artículos 35 apartado A, fracciones I y XIII, 88, 89, 90, 92, fracción I y 96 la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León. 2, 3, 7, 8 fracción X, 9, 10, 11, 13, 14, 16, fracción I, 17, 18 y 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León.

SÉPTIMO.- Que el artículo 11, párrafo segundo del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, señala que a las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal les corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero podrán delegar en las personas subalternas las facultades consignadas en otros reglamentos, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes, los reglamentos o las resoluciones del Ayuntamiento dispongan que deberán ser ejercidas directamente por ellos, así como que dicha delegación de facultades podrá hacerse mediante acuerdo que surtirá efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Municipal..

De igual manera el artículo 13 párrafo tercero del citado Reglamento establece que en caso de ausencia de las personas titulares de las Secretarías, Contraloría Municipal, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Direcciones Generales, o de las Direcciones de cada dependencia de la Administración Pública Municipal, los documentos oficiales que sean de su competencia podrán ser suscritos, en nombre de la persona titular ausente, por las personas servidores públicos que sean autorizadas conforme al Reglamento Interior de la respectiva dependencia y a falta de éste, al acuerdo emitido por la persona titular de la dependencia que surtirá efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Municipal de Monterrey, a su vez, será publicado en la tabla de avisos de la dependencia, e incorporado en el portal de internet del Gobierno Municipal.

OCTAVO. - Que en fecha de 17 de septiembre del año 2022 -dos mil veintidós, el C. Arq. Mario Ibarra Maldonado, fue nombrado por el Presidente Municipal, Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas. Director de Inspección Urbana, Ecología y Servicios Públicos de la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido por los artículos 35 apartado A, fracciones I y XIII, 88, 89, 90, 92, fracción I y 96 la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8 y 11 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León. 2, 3, 7, 8 fracción X, 9, 10, 11, 14, 16, fracción I, 17, 18 y 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León.

Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia
Edificio Paseo Santa Lucía
Juan Ignacio Ramón 801, Planta Baja, Local 10.
Col. Centro, Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 81-51-02-73-28/ 81-51-02-73-32
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey



Secretaría
del
—
Ayuntamiento

Dirección General de Control
Regulatorio y Vigilancia

NOVENO.- Que el suscrito Director General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, atendiendo la ausencia en forma temporal de mis labores oficiales, los días naturales 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del mes de Junio del año 2023-dos mil veintitrés, con el objeto de lograr el más óptimo despacho de los asuntos de mi competencia y por así convenir a las necesidades de la Dirección General a mi cargo, toda vez que en el presente caso, dado que la Dirección de Inspección Urbana, Ecología y Servicios Públicos de la Secretaría del Ayuntamiento, es una unidad administrativa que depende directamente de la Dirección General a mi cargo y además atiende y tiene mayor contacto en los asuntos relativos a la inspección y vigilancia en materia de limpia y residuos sólidos urbanos, desarrollo urbano, construcción, materia ambiental y anuncios, con la finalidad de procurar una mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Dirección General, resulta conveniente delegar a favor del C. Mario Ibarra Maldonado, en su carácter de Director de Inspección Urbana, Ecología y Servicios Públicos de la Secretaría del Ayuntamiento las facultades y atribuciones que se mencionan en el artículo 25 Fracciones I, III, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, y XXI, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León. En el entendido que solo respecto a los asuntos relativos a la inspección y vigilancia en materia de limpia y residuos sólidos urbanos, desarrollo urbano, construcción, materia ambiental y anuncios.

De conformidad a los ordenamientos antes invocados a las consideraciones expuestas se expide los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 91, 94, 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 11 párrafo segundo, 13 párrafo tercero y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, así como en los considerandos Octavo y Noveno del presente acuerdo, se delegan en el C. Arq. Mario Ibarra Maldonado, en su carácter de Director de Inspección Urbana, Ecología y Servicios Públicos de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, las facultades y atribuciones del C. Director General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, establecidas en el artículo 25, Fracciones I, III, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, y XXI, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León.

Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia
Edificio Paseo Santa Lucía
Juan Ignacio Ramón 801, Planta Baja, Local 10,
Col. Centro, Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 81-51-02-73-26/ 81-51-02-73-32
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey



Secretaría
del
—
Ayuntamiento

Dirección General de Control
Regulatorio y Vigilancia

En consecuencia, el C. Director de Inspección Urbana, Ecología y Servicios Públicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, podrá atender en asuntos relativos a la inspección y vigilancia en materia de limpia y residuos sólidos urbanos, desarrollo urbano, construcción, materia ambiental y anuncios, las quejas presentadas por cualquier vía, ordenar visitas de inspección y vigilancia, imposición de medidas de seguridad, imposición, reposición o retiro de sellos o símbolos de suspensión o clausura, substanciar y dictar resoluciones en los procedimientos administrativos, imponer y ordenar la ejecución de las sanciones que correspondan y las notificaciones de las actuaciones que así lo ameriten así como supervisar la programación, ejecución y vigilancia en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sostenible o la de Servicios Públicos las inspecciones ordenadas y ejecutar cuando proceda las actividades de inspección en coordinación con la Dirección de Protección Civil y la Dirección Estatal de Protección Civil.

SEGUNDO. – El C. Arq. Mario Ibarra Maldonado, en su carácter de Director de Inspección Urbana, Ecología y Servicios Públicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, deberá informar el día 19 de junio 2023 a esta Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia del ejercicio de las facultades y atribuciones que le son encomendadas mediante el presente acuerdo delegatorio.

TERCERO. - La delegación de facultades y atribuciones que mediante este acuerdo se realiza, serán únicamente por los días señalados en el considerando Noveno del presente acuerdo, y sin demérito de que puedan ser realizadas en forma directa por la autoridad que las delega.

CUARTO. - Publíquese los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal del Gobierno del Municipio de Monterrey, en la tabla de avisos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento y en la página oficial de Internet. www.monterrey.gob.mx.

QUINTO. - Notifíquese mediante Oficio el presente acuerdo al C. Secretario del Ayuntamiento; al C. Encargado de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos y al Coordinador General Jurídico adscrito a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia
Edificio Paseo Santa Lucía
Juan Ignacio Ramón 801, Planta Baja, Local 10,
Col. Centro, Monterrey, N.L.C.P. 64000
T. (81) 81-51-02-73-28/ 81-51-02-73-32
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
Monterrey



Secretaría
del
Ayuntamiento

Dirección General de Control
Regulatorio y Vigilancia

SEXTO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo segundo del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León vigente, se ordena publicar los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal del Gobierno del Municipio de Monterrey, en la tabla de avisos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento y en la página oficial de Internet. www.monterrey.gob.mx.

SÉPTIMO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Municipal de Monterrey. Así lo acuerda y firma por triplicado el **C. ING. KEES WOUT BLEIJENBERG VAN DER LINDEN** Director General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León a los 24 días del mes de mayo del 2023 -dos mil veintitrés.

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL REGULADORIO Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, N.L.**



ING. KEES WOUT BLEIJENBERG VAN DER LINDEN

Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia
Edificio Paseo Santa Lucía
Juan Ignacio Ramón 801. Planta Baja. Local 10.
Col. Centro, Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 81-51-02-73-28/ 81-51-02-73-32
monterrey.gob.mx



ACUERDO DELEGATORIO

"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey



Secretaría
del
—
Ayuntamiento

Dirección General de Control
Regulatorio y Vigilancia

ACUERDO DELEGATORIO EMITIDO POR EL C. ING. KEES WOUT BLEIJENBERG VAN DER LINDEN, DIRECTOR GENERAL DE CONTROL REGULATORIO Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 86, 88, 89 Y 91 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 1, 2, 3, 10, 11, 13, 14 FRACCIÓN IV INCISO C) 15, 16 FRACCIÓN I, 18, 25 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de acuerdo a lo estipulado por los artículos 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias y Entidades Administrativas que estén bajo las órdenes del Presidente Municipal.

SEGUNDO. - Que conforme a lo señalado por los artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Administración Pública Municipal comprenderá la Centralizada y la Paramunicipal, en los términos de dicha Ley. La Administración Pública Municipal Centralizada será encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias municipales. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los reglamentos municipales y los actos administrativos y jurídicos celebrados por cada Dependencia de la Administración Pública Municipal, deberán ser firmados por los Titulares de las mismas, sin perjuicio de que deban firmarlos quien más corresponda

TERCERO.- Que por otra parte, los artículos 1, 3, 5, 10, 12, 14, y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, reitera el texto contemplado por la Ley de la materia, al señalar que el Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que señalen las normativas y que corresponden a las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal las responsabilidades, facultades y funciones que les confiere la Ley de Gobierno Municipal y demás disposiciones legales, y que las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal les corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero podrán delegar en las personas subalternas las facultades consignadas en otros reglamentos, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes, los reglamentos o las resoluciones del Ayuntamiento dispongan que deberán ser ejercidas directamente por ellos. La delegación de facultades podrá hacerse mediante acuerdo que surtirá efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Municipal de Monterrey, a su vez, será publicado en la tabla de avisos de la dependencia, e incorporado en el portal de internet del Gobierno Municipal.

Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia
Edificio Paseo Santa Lucía
Juan Ignacio Ramón 801, Planta Baja, Local 10.
Col. Centro, Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 81-51-02-73-28/ 81-51-02-73-32
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey



Secretaría
del
—
Ayuntamiento

Dirección General de Control
Regulatorio y Vigilancia

CUARTO. – Que el artículo 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León; señala que para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría del Ayuntamiento se auxiliará con la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, de la que dependerán las Direcciones de Gobierno y Asuntos Políticos; de Concertación Social; y de Atención a Grupos Religiosos; así como con la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia, de la que dependerán las Direcciones de Alkoholes y Espectáculos; de Comercio; y de Inspección Urbana, Ecología y Servicios Públicos. Contará, asimismo, con las Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Justicia Cívica y de Enlace Municipal, las que dependerán directamente de la persona titular de la Secretaría;

QUINTO. - En tanto el artículo 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León; se enuncian las facultades del Director General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, las cuales aquí se transcriben:

ARTÍCULO 25. Corresponden a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia, de la Secretaría del Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

I. Acordar directamente con la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento:

II. Coordinar y supervisar las funciones de los titulares de las unidades administrativas de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia, de acuerdo con la normativa aplicable en la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como de lo que le ordene el Ayuntamiento;

III. Planear, coordinar, conducir, supervisar y dar seguimiento a las acciones de vigilancia a través de la programación de inspecciones en el Municipio de Monterrey en cumplimiento de lo que establezcan las leyes, reglamentos y normatividad en las materias relativas a la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas; espectáculos y comercio en la vía pública; limpia y residuos sólidos urbanos; todo lo competente en materia de desarrollo urbano y materias ambientales, anuncios y construcción;

IV. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y las disposiciones municipales de carácter general;

V. Supervisar la evaluación y validación de la expedición y renovación de las licencias y permisos para espectáculos públicos del Municipio;

VI. Se deroga;

VII. Se deroga;

VIII. Supervisar la evaluación y validación de la expedición y renovación de las atenciones municipales que se expidan relativo a la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio;

IX. Supervisar la elaboración y la actualización del padrón de atenciones municipales de bebidas alcohólicas emitidas por el Ayuntamiento;

Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia
Edificio Paseo Santa Lucía
Juan Ignacio Ramón 801. Planta Baja. Local 10.
Col. Centro, Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 81-51-02-73-28/ 81-51-02-73-32
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey



Secretaría
del
—
Ayuntamiento
Dirección General de Control
Regulatorio y Vigilancia

X. Recibir, registrar y dar seguimiento a las quejas presentadas por cualquier vía al Municipio, en coordinación con los enlaces de inspección, en las materias relativas a la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas; espectáculos y comercio en la vía pública; limpia y residuos sólidos urbanos; todo lo competente en materia de desarrollo urbano y materias ambientales, anuncios y construcción;

XI. Ordenar visitas de verificación en cumplimiento de lo que establezcan las leyes, reglamentos y normatividad en las materias relativas a la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas; espectáculos y comercio en la vía pública;

XII. Ordenar visitas de inspección y vigilancia en cumplimiento de lo que establezcan las leyes, reglamentos y normatividad en las materias relativas a la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas; espectáculos y comercio en la vía pública; limpia y residuos sólidos urbanos; todo lo competente en materia de desarrollo urbano y materias ambientales, anuncios y construcción con el apoyo técnico, en su caso, de las secretarías a las que se refieran estas acciones;

XIII. Ordenar la imposición de las medidas de seguridad correspondientes derivadas de las ordenes de visitas de verificación, inspección y vigilancia en las materias relativas a la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas; espectáculos y comercio en la vía pública; limpia y residuos sólidos urbanos; todo lo competente en materia de desarrollo urbano y materias ambientales, anuncios y construcción;

XIV. Ordenar la imposición, reposición o retiro de sellos o símbolos de suspensión o clausura, según sea el caso, en las materias relativas a la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas; espectáculos y comercio en la vía pública; limpia y residuos sólidos urbanos; todo lo competente en materia de desarrollo urbano y materias ambientales, anuncios y construcción;

XV. Substanciar y dictar las resoluciones a los procedimientos administrativos, así como imponer las sanciones según corresponda, en las materias relativas a la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas; espectáculos y comercio en la vía pública; limpia y residuos sólidos urbanos; todo lo competente en materia de desarrollo urbano y materias ambientales, anuncios y construcción aplicable, con el apoyo técnico, en su caso, de las secretarías a las que se refieran estas acciones;

XVI. Ordenar la ejecución de las sanciones correspondientes en materia de venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas; espectáculos y comercio en la vía pública, todo lo competente en materia de desarrollo urbano municipal; de limpia y residuos sólidos urbanos según corresponda; ambientales, anuncios y construcción del Municipio, derivadas de las acciones de vigilancia e inspección;

XVII. Ordenar la notificación de las actuaciones que así lo ameriten.

XVIII. Vigilar el procedimiento de clausura definitiva de los establecimientos con venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, para turnar el expediente a la Instancia Municipal correspondiente;

XIX. Supervisar la programación, ejecución y vigilancia, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Urbano Sostenible o la de Servicios Públicos, de las inspecciones ordenadas relativas al desarrollo urbano municipal y en materia de limpia y residuos sólidos urbanos;

XX. Ejecutar las actividades de inspección que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal y, cuando proceda, en coordinación con la Dirección de Protección Civil y, en su caso, con la Dirección Estatal de Protección Civil; y

XXI. Las que determine la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia
Edificio Paseo Santa Lucía
Juan Ignacio Ramón 801, Planta Baja, Local 10,
Col. Centro, Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 81-51-02-73-28/ 81-51-02-73-32
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey



Secretaría
del
—
Ayuntamiento
Dirección General de Control
Regulatorio y Vigilancia

SEXTO. - Que el suscrito Director General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, fui nombrado por el Presidente Municipal, Lic. Luis Donald Colosio Riojas en fecha 01 de enero del 2022, de conformidad a lo establecido por los artículos 35 apartado A, fracciones I y XIII, 88, 89, 90, 92, fracción I y 96 la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León. 2, 3, 7, 8 fracción X, 9, 10, 11, 13, 14, 16, fracción I, 17, 18 y 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León.

SÉPTIMO. - Que el artículo 11, párrafo segundo del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, señala que a las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal les corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero podrán delegar en las personas subalternas las facultades consignadas en otros reglamentos, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes, los reglamentos o las resoluciones del Ayuntamiento dispongan que deberán ser ejercidas directamente por ellos, así como que dicha delegación de facultades podrá hacerse mediante acuerdo que surtirá efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

De igual manera el artículo 13 párrafo tercero del citado Reglamento establece que en caso de ausencia de las personas titulares de las Secretarías, Contraloría Municipal, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Direcciones Generales, o de las Direcciones de cada dependencia de la Administración Pública Municipal, los documentos oficiales que sean de su competencia podrán ser suscritos, en nombre de la persona titular ausente, por las personas servidores públicos que sean autorizadas conforme al Reglamento Interior de la respectiva dependencia y a falta de éste, al acuerdo emitido por la persona titular de la dependencia que surtirá efectos legales a partir de su publicación en Gaceta Municipal del Gobierno Municipal de Monterrey, a su vez, será publicado en la tabla de avisos de la dependencia, e incorporado en el portal de internet del Gobierno Municipal.

OCTAVO. - Que en fecha 16 -dieciséis de abril del año 2023 -dos mil veintitrés, el C. Alberto Alvarado Rodríguez, fue nombrado por el Presidente Municipal, Lic. Luis Donald Colosio Riojas. Encargado de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido por los artículos 35 apartado A, fracciones I y XIII, 88, 89, 90, 92, fracción I y 96 la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8 y 11 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León. 2, 3, 7, 8 fracción X, 9, 10, 11, 14, 16, fracción I, 17, 18 y 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León.

Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia
Edificio Paseo Santa Lucía
Juan Ignacio Ramón 801, Planta Baja, Local 10.
Col. Centro, Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 81-51-02-73-28/ 81-51-02-73-32
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey



Secretaría
del
—
Ayuntamiento

Dirección General de Control
Regulatorio y Vigilancia

NOVENO.- Que el suscrito Director General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, atendiendo la ausencia en forma temporal de mis labores oficiales, los días naturales 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del mes de junio del año 2023-dos mil veintitrés, con el objeto de lograr el más óptimo despacho de los asuntos de mi competencia y por así convenir a las necesidades de la Dirección General a mi cargo, toda vez que en el presente caso, dado que la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Secretaría del Ayuntamiento, es la unidad administrativa que tiene mayor contacto con los establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas así como de los espectáculos y diversiones públicas celebradas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y por otra parte la Dirección de Comercio de la Secretaría del Ayuntamiento al no contar con un Director y/o Encargado, y encontrarse físicamente en la misma ubicación el inmueble que ocupa las oficinas de la referida Dirección de Alcoholes y Espectáculos, y con la finalidad de procurar una mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Dirección General, resulta conveniente delegar a favor del C. Lic. Alberto Alvarado Rodríguez, en su carácter de Encargado de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Secretaría del Ayuntamiento las facultades y atribuciones que se mencionan en el artículo 25 fracciones I,II,III, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XXI, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León.

De conformidad a los ordenamientos antes invocados a las consideraciones expuestas se expide los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 91, 94, 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 11 párrafo segundo, 13 párrafo tercero y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, así como en los considerandos Octavo y Noveno del presente acuerdo, se delegan en el C. Encargado de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Secretaría del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, las facultades y atribuciones del C. Director General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, establecidas en el artículo 25 fracciones I, III, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XXI, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León.

Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia
Edificio Paseo Santa Lucía
Juan Ignacio Ramón 801. Planta Baja. Local 10.
Col. Centro, Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 81-61-02-73-25/ 81-61-02-73-32
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey



Secretaría
del
—
Ayuntamiento

Dirección General de Control
Regulatorio y Vigilancia

En consecuencia, el C. Encargado de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos podrá atender en materia de venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, espectáculos y comercio las quejas presentadas por cualquier vía, ordenar visitas de verificación, visitas de inspección y vigilancia, imposición de medidas de seguridad, imposición, reposición o retiro de sellos o símbolos de suspensión o clausura, substanciar y dictar resoluciones en los procedimientos administrativos, imponer y ordenar la ejecución de las sanciones que correspondan y las notificaciones de las actuaciones que así lo ameriten así como vigilar el procedimiento de clausura definitiva de los establecimientos con venta, expendio y /o consumo de bebidas alcohólicas para tumar el expediente a la Instancia Municipal correspondiente..

SEGUNDO. – El C. Alberto Alvarado Rodríguez, en su carácter de Encargado de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Secretaría del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, deberá informar el día 19 de junio 2023 a esta Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia del ejercicio de las facultades y atribuciones que le son encomendadas mediante el presente acuerdo delegatorio.

TERCERO. - La delegación de facultades y atribuciones que mediante este acuerdo se realiza, serán únicamente por los días señalados en el considerando Noveno del presente acuerdo, y sin demérito de que puedan ser realizadas en forma directa por la autoridad que las delega.

CUARTO. - Publíquese los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal del Gobierno del Municipio de Monterrey, en la tabla de avisos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento y en la página oficial de Internet. www.monterrey.gob.mx.

QUINTO. - Notifíquese mediante Oficio el presente acuerdo al C. Secretario del Ayuntamiento; al C. Encargado de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos y al Coordinador General Jurídico adscrito a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo segundo del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León vigente, se ordena publicar los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal del Gobierno del Municipio de Monterrey, en la tabla de avisos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento y en la página oficial de Internet. www.monterrey.gob.mx.

Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia
Edificio Paseo Santa Lucía
Juan Ignacio Ramón 801. Planta Baja, Local 10.
Col. Centro, Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 81-51-02-73-28/81-51-02-73-32
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
Monterrey




Secretaría
del
Ayuntamiento

Dirección General de Control
Regulatorio y Vigilancia

SÉPTIMO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Municipal de Monterrey. Así lo acuerda y firma por triplicado el C. **ING. KEES WOUT BLEIJENBERG VAN DER LINDEN** Director General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León a los 24 días del mes de mayo del 2023 -dos mil veintitrés.

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL REGULATORIO Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, N.L.**



ING. KEES WOUT BLEIJENBERG VAN DER LINDEN

Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia
Edificio Paseo Santa Lucía
Juan Ignacio Ramón 801. Planta Baja. Local 10.
Col. Centro, Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 81-51-02-73-28/ 81-51-02-73-32
monterrey.gob.mx



ACUERDO DELEGATORIO

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. –

C. Luis Donald Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, y B, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, y 9 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 17, fracción I, 34, fracción II, 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen que el Presidente Municipal es responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios y demás municipales, contando con facultades y obligaciones indelegables tales como las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, mediante la suscripción de puntos de acuerdos, incluyéndose entre ellas la propuesta de delegar la representación legal en general de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

TERCERO. Que los artículos 115, fracción III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos determinados por las leyes locales y que la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del municipio, la cual, tratándose de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal, será ejercida por el Presidente Municipal, y ésta podrá ser delegada, a propuesta del Presidente Municipal, en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento, en el entendido de que si dicha personalidad jurídica es delegada, deberá rendirse cuenta trimestral al Ayuntamiento de dicho ejercicio, sin cesar la responsabilidad del Titular original sobre su competencia.

QUINTO. Que el artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

SEXTO. Que los artículos 88, párrafos primero y segundo, y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que la Administración Pública Municipal comprende la Centralizada y la Paramunicipal, siendo la primera de ellas encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias municipales, que ejercerán las funciones que les asigne dicha ley y los reglamentos municipales.



SÉPTIMO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracción I, 98, fracción III, y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 13, 16, fracción I, 17, 18, 19, 24 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, es una de las dependencias con las que se auxiliará el Ayuntamiento para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada.

OCTAVO. Que con el objetivo de hacer más expedito el ejercicio de las actividades propias de la Administración Pública Municipal, se considera oportuno y adecuado proponer a este Órgano Colegiado que, sin perjuicio de la Representación de la Administración Pública Municipal ejercida por el Presidente Municipal dispuesta en el artículo 34, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, ésta sea delegada en el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a este Ayuntamiento la delegación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal, conforme a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la delegación de la representación legal en general de la administración pública municipal en el c. Christopher Augusto Marroquín Mitre, que a partir del día 6 de junio de 2023, ocupará la titularidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; de conformidad con lo previsto en el artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo de fecha 14 octubre de 2021, mediante el cual, se otorgaba la delegación de la representación legal en general de la administración al c. José Antonio Gómez Villarreal

TERCERO. Los presentes acuerdos surtirán efectos al día siguiente de su aprobación por parte del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos en el periódico oficial del estado y difúndanse en la gaceta municipal y en la página oficial de internet www.monterrey.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 05 DE JUNIO DE 2023

ATENTAMENTE
C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL